125
Archivo Municipal
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
20 SET 1971
Exp. N° 5939

ORDENANZA N°.1.359.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

San Miguel de Tucumán, 17 de septiembre de 1971.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza Impositiva para el año 1971, elevado oportunamente al Superior Gobierno de la Provincia para su aprobación, y la respectiva autorización conferida por Decreto N° 3.774/14 (SSG) de fecha 16 del mes en curso,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- Apruébase y pónese en vigencia a partir del 1° de Septiembre de 1971, el Proyecto de Ordenanza Impositiva para el año en curso, cuyo articulado corre transcripto de folios 593 á 719 del libro respectivo de Secretaría de Hacienda, con las modificaciones de sus artículos 39°, inciso b) y 213° (primera parte), en la siguiente forma:

" Artículo 39°, inciso b).- Inclúyese en este artículo e inciso, lo siguiente: TERRENOS PARA PANTEONES DE SOCIEDADES, SOCIEDADES MUTUALES, GREMIALES, CULTURALES, ETC. EN EL CEMENTERIO DEL NORTE:

2 L.C.40 2da.zona 10,75 x 6,80 - 73.12 m2. a $ 164.-el m2
2 L.C.40 2da.zona 14,20 x 8.- 113.60 m2. a $ 254.80 " "
2 L.C.41 4ta.zona 14.20 x 8.- 113.60 m2. a $ 145.64 " "
1 L.C.11-13-15 Ira.zona 7.20 x 14.20-102.24" $ 262.15 " "

" Artículo 213° (primera parte) ESTACIONAMIENTO PAGADO.En las zonas establecidas para este tipo de estacionamiento se pagará $ 0,50 por cada turno, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

Artículo 2°.- Comuníquese, dése a publicidad en el Boletín Municipal y archívese.-

M.T.

C.P.N. JUAN CARLOS CLEMENTE DEL CARRIL
SECRETARIO DE HACIENDA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN - INTENDENCIA

Dr. JOSE GARZON
INTENDENTE MUNICIPAL

Ver Ord. 1429/1972.

MESA GRAL. DE ENTRADAS
Folio
No. 5
D. E.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

TEXTO APROBADO Y PUESTO EN VIGENCIA POR LA ORDENANZA IMPOSITIVA Nº 1.359

Artículo 1º.- Apruébase el proyecto de Ordenanza General Impositiva para el año 1971, la que queda redactada de la siguiente manera y en Pesos Ley 18.188.

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PROPIEDAD

- 1 -

ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, ETC.

Artículo 2º.- Los propietarios de inmuebles, ubicados dentro del municipio que total o parcialmente, gocen de los servicios de alumbrado, barrido, limpieza, riego, extracción de basura, desinfección y desyerbe, en forma diaria o periódica, pagarán anualmente por el servicio mencionado, sobre el valor de la propiedad establecido por la Dirección de Obras Públicas Municipales, las tasas retributivas que a continuación se detallan:

a) Inmueble que no sea destinado totalmente a casa habitación del propietario 12 o/oo cuando esté ubicado sobre calle pavimentada y no menos de $ 72.oo ; 11 o/oo sobre calle sin pavimentar y no menos de - $ 44.oo. Con la excepción del supuesto del inciso c).

b) Inmueble habitado por su propietario destinado totalmente a casa habitación, 7 o/oo cuando esté ubicado sobre calle pavimentada y no menos de $ 42.oo 6 o/oo sobre calle sin pavimentar y no menos de - $ 24.oo.-

MINISTERIO DE GOBIERNO, EDUCACION Y JUSTICIA
TUCUMAN
AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de GOBIERNO y JUSTICIA

Folio 6

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

c) Inmueble destinado a casa de inquilinato o conventillo, 22 o/oo cuando esté ubicado sobre calle pavimentada y no menos de $ 132.oo; 21 o/oo sobre calle sin pavimentar y no menos de $ 84,oo. -

d) Terreno baldío ubicado en Avenida Mate de Luna o - en el perímetro comprendido entre las Avenidas Sarmiento, Mitre, Alem, Roca, Sáenz Peña y Avellaneda ambas veredas, 40 o/oo y no menos de - - $ 300.oo. -

e) Terreno baldío, fuera de las zonas mencionadas en el inciso anterior, 30 o/oo cuando esté ubicado sobre calle pavimentada y no menos de $ 150,oo; y - 20 o/oo sobre calle sin pavimentar y no menos de - $ 50,oo. -

f) Terreno baldío destinado a playa de estacionamiento de vehículos, de acuerdo a lo que establece la Ordenanza nº 792/67, 5 o/oo y no menos de - - $ 100,oo. -

g) Inmuebles situados en la Avenida 24 de Septiembre cuya construcción daten de más de 50 años, 20 o/oo y no menos de $ 200.oo. -

Artículo 3º.- Las propiedades destinadas parte a locación, negocio, industria, etc., y parte a casa habitación del - propietario pagarán las tasas indicadas en el inciso a) del artículo 2º de esta Ordenanza.

Artículo 4º.- Las propiedades situadas en esquina, - aunque tuvieran una sola calle pavimentada, pagarán la tasa correspondiente a inmuebles situados sobre calle pavimentada.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN - INTENDENCIA

MINISTERIO DE GOBIERNO, EDUCACION Y JUSTICIA - TUCUMAN

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

Artículo 5°.- Los contribuyentes están obligados a denunciar toda modificación de las condiciones y/o del destino respectivo que den a sus propiedades, dentro de los 15 días de producido el hecho. La falta de comunicación significará la aplicación de un recargo del 3% por cada mes de demora en efectuar la comunicación, el que no podrá exceder del 200%, sin perjuicio de la multa correspondiente.

Artículo 6°.- Serán considerados como terrenos baldíos a los fines de esta Ordenanza los inmuebles:

a) Que no se encuentren en condiciones habitables.

b) Que sean de edificación precaria.

c) Que se encuentren en estado ruinoso de conservación

Artículo 7°.- Las propiedades situadas sobre calles o avenidas que tengan instalados cuatro o más focos por cuadra, pagarán en concepto de alumbrado reforzado una sobre tasa del 20% - sobre importe resultante de la aplicación de las tasas anteriores.

Artículo 8°.- Las propiedades situadas sobre calles o avenidas que tengan iluminación a vapores de mercurio, de mercurio alhogenadas, sodio o similares, montadas en columnas metálicas, - con cinco o más lámparas por cuadra, pagarán en concepto de alumbrado especial una sobre tasa del 40% sobre el importe resultante de la aplicación de las tasas anteriores. Para el caso de obras - de iluminación de estas características, que se hallan realizado con colaboración vecinal, los respectivos frentistas estarán liberados de éstas sobre-tasas durante el término de 5 años desde la terminación de la obra.

Artículo 9°.- Los reajustes que pudieran corresponder por reavaluación, ampliación o cambio de destino de las propiedades, así como beneficio que se acuerde o reclamos que se haga lugar, regirán a partir del momento de iniciación del trámite respectivo, salvo prueba fehaciente.

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

OFICINA GRAL. DE ENTRADAS
Folio 8
No.
D. E.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

- II -

CONSERVACION DE PAVIMENTO

Artículo 10°.- Los propietarios de inmuebles situados en calle con pavimento, cuyo plazo de conservación a cargo de la Comuna hubiera vencido, pagarán anualmente $ 1,oo por cada metro lineal de frente, o fracción; y no menos de $ 10,oo.

En este caso, los plazos de conservación sin cargo para el frentista, serán los siguientes:

a) De dos años, para pavimento tipo cordón cuneta de hormigón y carpeta asfáltica o tratamiento bituminoso.

b) De tres años, para pavimento de concreto asfáltico o similar.

c) De cinco años, para pavimento de hormigón o similar.

Artículo 11°.- Los propietarios de inmuebles situados frente a calles con pavimento construído en cumplimiento de Ordenanzas o Leyes Provinciales por las cuales no deban pagar suma alguna en concepto de restitución de los gastos ocasionados en su ejecución, pagarán anualmente en concepto de conservación del mismo $ 2,oo por cada metro lineal de frente o fracción, y no menos de $ 20,oo. -

Artículo 12°.- Los inmuebles situados en esquina, pagarán la tasa que corresponda, sobre el frente de mayor extensión y el 50% sobre el de menor longitud.

MINISTERIO DE GOBIERNO, EDUCACION Y JUSTICIA - TUCUMAN

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

- III -

AMPLIACION RED DE DESAGUES

Artículo 13°.- Las propiedades del Municipio pagarán anualmente en concepto de contribución de mejoras de desagües - pluviales, las siguientes cantidades:

a) Zona comprendida dentro de las Avenidas Sarmiento, Mitre, Alem, Roca, Sáenz Peña y Avellaneda, ambas veredas $ 6,oo. -

b) Zona comprendida entre la zona anterior y el límite del Municipio, $ 3,oo. -

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de GOBIERNO y JUSTICIA

- IV -

DERECHOS DE CONSTRUCCION, CERCAS, REFACCIONES ETC.

Artículo 14°.- Para cercar, refaccionar, o construir un edificio y otra obra de cualquier índole, se pagará un por - centaje del valor estimado de acuerdo al siguiente arancel:

Obras cuyo valor no excedan de $ 2.000.....	el	1 %
de 2.000,o1 y hasta $ 5.000	el	1½ %
de 5.000,01 y hasta $ 10.000	el	2 %
de 10.000.01 y hasta $ 30.000	el	3 %
de más de $ 30.000	el	3½ %

Las Cooperativas, Entidades Gremiales o Asociaciones Colectivas con personería jurídica y que no tengan por finalidad el lucro, pagarán solamente el 50% de la escala que antecede en forma adelantada y por cada una de las unidades de vivienda que se construyan, sujetas a un reajuste resultante de la liquida - ción del valor definitivo de la obra que se efectuará por medio de la Dirección de Obras Públicas Municipales antes de la certificación final.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

Por ocupación de calles y aceras con materiales, andamios, etc., se pagará el 1/2% (medio por ciento) sobre el valor de la construcción.

Artículo 15°.- Cuando un propietario solicitare únicamente aprobación de planos y demás documentación de obras, se practicará la liquidación a que se refiere el artículo 14°, abonándose el 20% (veinte por ciento) en concepto de aprobación, la diferencia se pagará al obtenerse el permiso de construcción.

Artículo 16°.- Los informes notariales solicitados por los señores escribanos, relacionados con deudas en concepto de tasas retributivas de servicios a la propiedad, adicionales y pavimentos, por cualquier inmueble del Ejido Municipal, serán pedidos en todos los casos, por una sola propiedad y abonarán en concepto de sellado los importes que establece el artículo 67° inc. j).

A los fines indicados precedentemente, la Dirección de Obras Públicas Municipales, Sección Catastro, proveerá de los formularios correspondientes.

Los informes notariales serán válidos hasta 15 (quince) días después de la fecha de expedición por parte de la Dirección de Rentas, siempre que el término de recepción por la Sección Catastro no sea mayor de los 90 (noventa) días. En caso contrario caducarán, debiendo en consecuencia solicitarse nuevos informes.

Es indispensables que los señores Escribanos al solicitar informes sobre deudas para realizar transferencias e hipotecas, o cualquier otra operación que afecte a los inmuebles, expresen si la propiedad está edificada o baldía a fin de que la liquidación se ajuste a las tasas correspondientes en el momento de expedirse la solicitud de informes.

MINISTERIO DE GOBIERNO, EDUCACION Y JUSTICIA TUCUMAN

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

Artículo 17°.- La Municipalidad estimará el valor de cada obra calculada por metro cuadrado de superficie cubierta, - sin perjuicio del cobro de la diferencia que resultare al hacerse la liquidación definitiva por categoría, al término de la - obra.

Artículo 18°.- Queda eximida del pago de los derechos de construcción toda obra nueva que se destine a vivienda propia cuyo valor no exceda de $ 15.000,oo y que constituya el único - bien inmueble del recurrente dentro de la provincia, como así también todo edificio que se construya hasta el 31 de Diciembre de 1971 en la Avenida 24 de Setiembre, conforme a la altura y demás normas fijadas por la Ordenanza n° 1.045/68.

Se excluye de este beneficio a las ampliaciones de - obra cualquiera sea el monto de las mismas.

Artículo 19°.- En caso de que el propietario desis - tiera de hacer la obra antes de haberla iniciado, tendrá derecho a la devolución del 80% (ochenta por ciento) del importe abonado siempre que efectúe la petición dentro de los seis meses transcurridos desde la aprobación.

Artículo 20°.- Queda eximida del pago de los derechos de construcción la ejecución de cercas y veredas reglamentarias, sea o no ordenada por la Municipalidad.

Artículo 21°.- Además de lo establecido en el artículo 14° pagarán otros derechos complementarios en los casos que si - guem:

a) Por construcción de los pisos altos de cuerpo o - balcones cerrados que avancen sobre la línea de - edificación, por metro cuadrado y por piso, - - $ 10,oo. -

MINISTERIO DE GOBIERNO, EDUCACION Y JUSTICIA TUCUMAN

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

GRAL. DE ENTRADAS Folio 12 Año 1954 - D. E. -

b) Por ocupación del subsuelo de las aceras de las - ochavas reglamentarias y de calles o avenidas, - siempre que esté sujeta a las disposiciones respectivas, por metro lineal de frente $ 15,oo.

Artículo 22°.- Prohíbese ocupar edificios nuevos, reconstruídos o refaccionados sin obtener previamente de Obras - Públicas el certificado de inspección final y la licencia de - uso o habilitación. Esta será otorgada al exhibirse los certificados de aprobación de los servicios eléctricos, sanitarios y de gas.

Artículo 23°.- No se dará curso a ninguna solicitud - si no se acompaña con la misma, el certificado de Rentas Municipales, en el que conste que no adeuda tasas retributivas de servicios, ni multas municipales.

- V -

REPARACION DE CALZADAS Y VEREDAS Y REFORMAS DEL CORDON

Artículo 24°.- Fíjase un derecho de apertura de pavimento, para realizar conexiones de agua corriente, cloacas, gas o de cualquier otra índole, en la siguiente escala:

Hormigón armado	$	40,oo	por m2.
Hormigón simple	$	35,oo	" "
Concreto asfáltico	$	25,oo	" "
Macadan asfáltico	$	25,oo	" "
Granitullo	$	30,oo	" "
Granito	$	30,oo	" "
Carpeta asfáltica	$	14,oo	" "

Para la aplicación de estos derechos se tendrá en cuenta una superficie mínima de un metro cuadrado. Para otras reparaciones que se soliciten, el precio será fijado por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ADOLFO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de GOBIERNO y JUSTICIA

13

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

En las calles repavimentadas, se pagarán los dere - chos que correspondan a la reparación del pavimento existente ba jo la carpeta asfáltica y de la carpeta asfáltica de rodamiento.

Artículo 25°.- Por la construcción y/o reparación de veredas que realice la Municipalidad, se pagarán los siguientes derechos por metro cuadrado o fracción:

Mosaicos calcáreos tipo vereda, incluído contrapiso....	$	20,oo
Mosaicos calcáreos tipo vereda, sin contrapiso.....	$	14,oo
Alisado de cemento, incluído contrapiso.....	$	11,oo
Alisado de cemento, sin contrapiso.....	$	6,oo

La construcción o reparación de las veredas, se efec- tuará ante la simple constatación, por parte de la Municipalidad del incumplimiento ya sea del propietario o poseedor del inmue - ble, de la obligación de construir o mantener en buen estado la vereda del mismo, no se requerirá notificación ni intimación de ninguna especie.

Cuando los trabajos de construcción o reparación de - veredas los realice la Municipalidad por adjudicación a Empresas contratistas, el propietario o poseedor, deberá pagar por tales trabajos, una vez concluídos los mismos, el precio que resulte - de la licitación.

Artículo 26°.- Por la modificación del cordón de las aceras para entrada de vehículos, se pagará un derecho fijo de - $ 25,oo y una indemnización de $ 10,oo por cada metro lineal o - fracción.

Las reformas de cordón efectuadas sin la autorización correspondiente, serán penadas con multa, sin perjuicio del pago de los derechos establecidos precedentemente.

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

- VI -

APROBACION DE LOTEOS

Artículo 27°.- Los propietarios de terrenos ubicados dentro del municipio, antes de dividirlos en lotes, a los efectos del remate público o venta particular, deberán solicitar previamente el permiso correspondiente, acompañando certificado de libre deuda extendido por la Dirección de Rentas Municipales, y copias del anteproyecto de fraccionamiento, por duplicado y en previa consulta a la Dirección de Obras Públicas Municipales, - quién queda facultada para autorizar la presentación de la documentación definitiva, y pago de los derechos establecidos en la presente Ordenanza, una vez que se diera término al estudio de - la documentación.

Los propietarios aludidos en el presente artículo quedan obligados a ceder gratuitamente a la Municipalidad los terrenos necesarios para apertura o ensanche de calles públicas u otros destinos, de acuerdo a las leyes y ordenanzas respectivas.

Todo propietario que no cumpla con este requisito, se considerará que ha efectuado la donación de terrenos destinados a calles, sin admitirse prueba en contrario, a cuyo fin deberá - notificarse de esta disposición a los interesados al presentar - para su aprobación los planos correspondientes.

Artículo 28°.- Por el estudio de planos y documentación técnica se pagará:

a) Por autorización de ante-proyecto de fraccionamiento por cada lote resultante ..... $ 2,00

b) Por verificación y control de la documentación técnica sobre mensura, subdivisión y altimetría y proyecto de rasante de calles, por lote resultante ..... $ 6,00

ALBERTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de GOBIERNO y JUSTICIA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

c) Por control de verificación de mensura y nivelación en terrenos, revisación y control de cotas rasantes, revisación y amojonamiento de manzana, por lote resultante ..... $ 9,00

d) Por apertura de pasajes, por metro lineal ..... $ 4,00

Los derechos consignados en el inciso a) se liquidarán y abonarán al presentarse el anteproyecto de fraccionamiento en consulta previa. Los restantes se liquidarán y abonarán cuando se presente la documentación técnica completa para su aprobación debiendo ser pagados, se ejecute o no el loteo. Los que corresponden al inciso c) deberán abonarse antes de la aprobación final.

Artículo 29°.- Además de los derechos fijados en el artículo anterior, se pagará sobre el valor de la tierra en base a la avaluación municipal de la misma, el 20 por mil.

Artículo 30°.- Por las infracciones a las disposiciones contenidas en este capítulo se incurrirá en pena de multa.

- VII -

EXCEPCIONES

Artículo 31°.- Están liberados del pago de las tasas de alumbrado, barrido, limpieza, desagües, desratización y conservación de pavimento, los siguientes inmuebles:

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

a) Los establecimientos de propiedad del Estado Nacional y Provincial destinado a uso público, siempre que en los mismos no se desarrollan actividades de carácter comercial y/o industrial.

b) Templos, Iglesias y conventos destinados a cultos religiosos.

c) Escuelas y Colegios Privados de propiedad de Parroquias, Congregaciones y Ordenes Religiosas.

d) Entidades o sociedades de beneficencia pública, Bibliotecas, Sociedades de Socorros Mutuos, Cooperativas de Consumo o Instituciones Gremiales y Profesionales, Centros Vecinales reconocidos por la Municipalidad y siempre que funcionen en local propio donde desarrollan sus funciones específicas.

e) Las propiedades de Instituciones Deportivas con Personería Jurídica.

f) Por el término de diez años, los edificios que se construyan antes del 31 de Diciembre de 1971 en la Avenida 24 de Septiembre conforme a la altura y de más normas fijadas por la Ordenanza nº 1.045/68.

g) Las propiedades de inválidos con incapacidad total permanente, de sexagenarios y viudas con hijos menores de edad con la debida comprobación de su insolvencia , previa la autorización expresa del Departamento Ejecutivo, y siempre que se trate de casa única.

= o =

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

DERECHOS DE CEMENTERIOS

- I - CONSTRUCCIONES

Artículo 32°.- Por construcciones que se realicen en los cementerios se pagará un derecho de acuerdo al valor total - de obra conforme a la siguiente escala:

a) En el Cementerio del Oeste y particulares:
Sotanitos, nichos, etc..... 10 %

b) En el Cementerio del Norte:
Sotanitos ..... 7 %
.....

En el Cementerio del Norte, las construcciones infe - riores a los $ 600,oo, pagarán el 2%. En ningún caso será infe - rior a $ 12,oo.

Las Entidades Mutuales con personería jurídica paga - rán el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos fijados en es- te título, cuando se trate de obras que no produzcan rentas.

Para el pago de la tasa a que se refiere este artícu- lo, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 18° de la - presente Ordenanza.

- II -

SERVICIO FUNEBRE

Artículo 33°.- Para la conducción de cadáveres a los Cementerios del municipio sean de propiedad municipal o particu- lar, se establecen dos categorías:

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

PRIMERA CATEGORIA: Constituída por tres o más vehiculos.

SEGUNDA CATEGORIA: Constituída por hasta dos vehículos.

Artículo 34°.- La conducción de cadáveres queda sujeta al pago adelantado de los siguientes derechos:

	Cementerio del Oeste y Particulares	Cementerio del Norte
Entierro de primera categoría.	$ 30,00	$ 15,00
Entierro de segunda categoría.	" 10,00	" 5,00
Servicio fúnebre en furgón ...	" 4,00	" 2,00
Por cada auto portacorona siguiente	" 20,00	" 10,00
Por cada auto de duelo siguiente	" 10,00	" 5,00
Por cada corona introducida...	" 1,00	" 1,00
Por cada palma introducida....	" 0,50	" 0,50

Prohíbese la conducción de cadáveres por otros medios que no sean los precedentemente enunciados.

- III -

INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REDUCCIONES Y APERTURA DE SEPULTURA

Artículo 35°.- Por derechos de inhumación en los Cementerios del Municipio se pagará por adelantado y por cadáver lo siguiente:

	Cementerio del Oeste	Cementerio del Norte
En nicho o sepultura.....	$ 3,00	$ 1,50
En capilla, mausoleo o sotanito	" 6,00	" 3,00
En panteón de Sociedades de Socorros Mutuos	" 2,00	" 1,00

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de GOBIERNO y JUSTICIA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

Artículo 36°.- Por cadáver reducido, proveniente de - fuera del municipio, se pagará el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos mencionados. En los Cementerios particulares por cadáver inhumado en sepultura se pagará $ 5,oo y en mausoleo, capilla o sotanito $ 10,oo.

Por cadáver de menores de 5 años de edad no se cobrará derecho de inhumación.

La extracción de cadáveres del municipio, queda liberada del pago de derechos.

Artículo 37°.- La exhumación o reducción de cadáveres queda sujeta al pago de los siguientes derechos:

	Cementerio del Oeste y Particulares	Cementerio del Norte
REDUCCION:		
Dentro del mausoleo o capilla.	$ 6,oo	$ 3,oo
Dentro del sotanito	" 5,oo	" 2,50
Dentro de sepultura	" 1,50	" 1,oo
De restos de niños	" 0,50	" 0,50

La reducción de restos en panteones de Sociedades de Socorros Mutuos será gratuito

Artículo 38°.-En caso de disponerse la inhumación de más de un cadáver en terreno arrendado para sepultura se cobrará por apertura de la misma:

Cementerio del Norte	$ 12.oo
Cementerio del Oeste y Particulares	$ 20,oo

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

MESA GRAL. DE ENTRADAS
Folio 20
D. E.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

- IV -

CONCESION O RENOVACION DE TERRENOS

ofr consultar pag. Nº 134

Artículo 39°.- La concesión o renovación de terreno - en los Cementerios se ajustará al pago por m2. de los derechos - que más abajo se establecen:

a) Cementerio del Oeste:

Sotanito de 1,20 x 2,40 mts. con un subsuelo de 0,20 x 1,20 mts.	$	120,oo
Sotanito de 1,20 x 2,40 mts. con un subsuelo de 0,20 x 1,20 mts. y otro de 0,60 x 2,60 mts	$	180,oo
Sotanito de 1,20 x 2,40 mts. con un subsuelo de 0,20 x 1,20 mts. y dos más de 0,60 x 2,60 mts.	$	240,oo
Capilla de 1,80 x 2,80 mts.	$	194,oo
Capilla de 2,50 x 2,80 mts.	$	270,oo
Mausoleo de 2,80 x 3,00 mts.	$	323,oo
Mausoleo de 3,00 x 3,00 mts.	$	346,oo
Mausoleo de 3,00 x 3,50 mts.	$	404,oo
Mausoleo de 3,50 x 3,50 mts.	$	471,oo

b) Cementerio del Norte:

A los efectos de determinar el precio de concesión o renovación en el Cementerio del Norte, se fijan las siguientes - zonas:

Primera zona: Terrenos situados en los cuadros centrales divididos por diagonales que forman 16 triángulos equiláteros, con frente a ellas, incluídas ambas aceras de las calles limítrofes.

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

MESA GRAL. DE ENTRADAS Folio 21 M. Hacienda - D. E. -

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

Segunda zona: Terrenos situados dentro de los cuadros centrales sin frente a calles o diagonales.

Tercera zona: Terrenos situados en otros cuadros y que tengan - frente a calle.

Cuarta zona: Terreno situados en otros cuadros sin tener frente a calle.

Los terrenos situados en las zonas determinadas precedentemente se ajustarán a los siguientes precios por m2.

	1a. Zona	2a. Zona	3a. Zona	4a. Zona
Para Sotanitos de 1,20 x 2,40 mts. con 1 subsuelo 0,20 x 1,20	$ 80,00	$ 70,00	$ 60,00	$ 40,00
Para Sotanitos de 1,20 x 2,40 mts. con subsuelos de 0,20 x 1,20 y otro de 0,60 x 2,60 mts.	$ 120,00	$ 105,00	$ 90,00	$ 60,00
Para Sotanitos de 1,20 x 2,40 mts. con subsuelo - de 0,20 x 1,20 mts. y dos subsuelos de 0,60 x 2,60.	$ 160,00	$ 140,00	$ 120,00	$ 80,00
Para Mausoleos de 2,80 x 3,00 = 8,40 m2.	$ 215,00	$ 190,00	$ 161,00	$ 108,00
Para Mausoleos de 3,00 x 3,00 = 9,00 m2.	$ 231,00	$ 202,00	$ 173,00	$ 115,00
Para Mausoleos de 3,00 x 3,50 = 10,50 m2.	$ 269,00	$ 216,00	$ 184,00	$ 135,00
Para Mausoleos de 3,50 x 3,50 = 12,25 m2.	$ 314,00	$ 301,00	$ 236,00	$ 157,00

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

	1a. Zona	2a. Zona	3a. Zona	4a. Zona
Para Capillas de 1,80 x 2,80 = 5,04 m2.	$ 129,00	$ 113,00	$ 97,00	$ 65,00
Para Capillas de 2,50 x 2,80 = 7,00 m2.	$ 179,00	$ 157,00	$ 135,00	$ 90,00

La concesión o renovación de nichos se ajustará a los siguientes precios:

NICHOS GRANDES:

Primera fila	$ 55,00
Segunda y Tercera fila	$ 65,00
Cuarta fila	$ 50,00
Quinta fila	$ 45,00
Sexta fila	$ 40,00

NICHOS CHICOS:

Primera y Segunda fila	$ 20,00
Tercera y Cuarta fila	$ 25,00
Quinta y Sexta fila	$ 18,00
Séptima, Octava y Novena fila...	$ 15,00

- V -

TRANSFERENCIAS

Artículo 40°.- Por derecho de transferencia se pagarán:

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

MESA GRAL. DE ENTRADAS
Folio 23
D. E.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

	Cementerio del Oeste	Cementerio del Norte
Por Mausoleo	$ 3.000.-	$ 2.000.-
Por Capilla	$ 2.000.-	$ 1.500.-
Por Sotanito	$ 1.500.-	$ 750.-

Los nichos y sepulturas de los Cementerios son in - transferibles y cuando se desocupen, haya o no terminado el pe - ríodo en concesión pasarán automáticamente a poder de la Munici- palidad sin derecho a indemnización por ningún concepto.

Los beneficiarios del Artículo 51°, para el caso de solicitar transferencias de terrenos en los Cementerios, abona - rán además de los derechos que fija el presente artículo por di- cho concepto, el 75 % con que fué beneficiado al acordársele la respectiva concesión.

Artículo 41°.- Por transferencia de terreno para mau- soleos de Sociedades Mutuales se abonará $ 10.- por cada metro - cuadrado y $ 50.- por cada transferencia de Mausoleo.

Artículo 42°.- A los efectos del pago de las tasas co rrespondientes, se considerará como transferencia, toda modifica ción de la concesión, sea que ella se refiera a la totalidad o - parte del terreno, Mausoleo, Capilla, Sotanito, Nicho o Panteón.

- VI -

MATRICULAS

Artículo 43°.- Toda persona o empresa que realice - trabajos de construcción en los Cementerios, deberá inscribirse en el Registro de Contratista de Obras, inscripción que deberá - ser renovada anualmente antes del 31 de enero de cada año y que serán otorgados con carácter de precario, además del correspon - diente empadronamiento en Rentas Municipales.

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

MESA GRAL. DE ENTRADAS Folio 24

Artículo 44°.- Los contratistas deberán efectuar un depósito de garantía en efectivo o aval bancario de $ 5.000.- a favor de la Municipalidad para hacer frente a la responsabilidad propia de su actividad y presentar certificado de libre deuda expedido por la Dirección de Rentas Municipales.

Artículo 45°.- Toda persona que trabaje en los Cementerios deberá inscribirse en el registro correspondiente, debiendo renovar su inscripción anualmente antes del 31 de enero de cada año. Deberá adjuntar a la solicitud, certificado de buena conducta extendido por la Policía Provincial.

Artículo 46°.- La Municipalidad podrá dejar sin efecto en cualquier momento los permisos concedidos según el Artículo 43° de pleno derecho, sin que por esto le corresponda indemnización alguna bajo ningún concepto, debiendo la Municipalidad - reintegrar los importes que fueron depositados como garantía o - la devolución del aval bancario.

- VII -

CONSERVACION DE CEMENTERIOS

Artículo 47°.- Los titulares de concesiones de Mausoleos, Capillas, Sotanitos, Nichos, etc., pagarán anualmente por arreglo de calles, conservación de jardines, alumbrado y otros - cuidados en general, las siguientes tasas retributivas de servicios:

1) Cementerio del Oeste:

a) Mausoleo ..... $ 50,00
b) Capilla ..... $ 30,00
c) Sotanito ..... $ 15,00

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

MESA GRAL. DE ENTRADAS
Folio
No 26
D. E.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

Artículo 51°.- En caso de fallecimiento de funcionarios, empleados y obreros con más de seis meses de antigüedad, o cuyo deceso se haya producido en o por actos del servicio, de jubilados municipales y de cónyuges o familiares en primer grado de los mismos, los derechos de Cementerios serán abonados con una rebaja del 75% (setenta y cinco por ciento). Para acogerse a este beneficio deberán acreditar su condición, con certificado de prestación de servicio, partida de nacimiento, casamiento, etc. que determine el vínculo con el fallecido.

Artículo 52°.- El solicitante de una concesión de terreno, constituirá un domicilio en esta Ciudad, a los fines de toda notificación que haya de efectuarse con relación a la concesión, sus modificaciones y su caducidad. Dicho domicilio se tendrá por subsistente, mientras no se haya denunciado su cambio. En caso de omisión de esta denuncia, la Municipalidad no está obligada a efectuar indagación alguna para establecer el domicilio, presumiéndose, sin admitir prueba en contrario, que está constituído en la oficina de Mesa General de Entradas de la Municipalidad, en cuya ventanilla se fijará la notificación con intervención de dos testigos.

Los concesionarios de terrenos, que dentro de los plazos especificados a continuación no hubieran comenzado la construcción solicitada perderán la concesión, teniendo derecho a reclamar la devolución del 20% (veinte por ciento) de lo que hubieran pagado:

Mausoleos y Capillas ..... 60 días
Sotanitos ..... 60 días

Las construcciones tendrán a partir de la fecha en que finalice el lapso concedido para su iniciación, los plazos de ejecución que se indican:

Mausoleos y Capillas ..... 180 días
Sotanitos ..... 100 días

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

Folio 27

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

Los concesionarios que sin causa justificada no terminaren las obras en los plazos mencionados, deberán pagar un recargo del 25% (veinticinco por ciento), sobre el valor del terreno para tener opción a una prórroga equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del tiempo estipulado. Vencido este nuevo término sin que se haya dado cumplimiento a la terminación de la obra, el concesionario perderá todo derecho de posesión y propiedad. La Municipalidad procederá a su enajenación mediante remate público, poniendo a disposición del mismo el saldo que quedara, deducidos los recargos ocasionados.

Artículo 53°.- En todos los casos, el término de la concesión de terrenos se computará desde la fecha de pago de los derechos establecidos.

Artículo 54°.- Fíjase para la concesión de terrenos en los Cementerios, los siguientes términos de duración:

Mausoleos y Capillas ..... 25 años
Sotanitos ..... 20 años
Nichos ..... 5 años

Los terrenos concedidos solo podrán tener el destino especificado en el título otorgado. Si el poseedor del terreno cambia el destino del mismo sin previa autorización, perderá el derecho otorgado, pudiendo recuperarlo si dentro de los quince días de notificado procede a pagar nuevamente el valor de la concesión incrementado en un 50%.

Si vencido este plazo el infractor no ha hecho efectivo los derechos establecidos, los restos inhumados en el terreno serán trasladado al osario común.

Artículo 55°.- No se acordarán renovaciones para sepulturas en ninguno de los Cementerios del Municipio.

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

Artículo 56°.- La Municipalidad se reserva el derecho de denegar las solicitudes de renovación de concesión, cuando los planos de ordenamiento de Cementerios así lo exija.

Artículo 57°.- Las renovaciones de concesiones de nichos podrá otorgarse durante tres períodos de cinco años cada uno.

Artículo 58°.- Fíjase un plazo de 30 días, a partir de la fecha de vencimiento de las concesiones de terrenos y nichos, para que los interesados soliciten la renovación correspondiente. En caso de incumplimiento, automáticamente se producirá la caducidad de la concesión, y los restos depositados en los mismos, serán trasladados a tierra gratis o al osario común según el caso.

Artículo 59°.- Las concesiones o renovaciones acordadas, serán dejadas sin efecto si no se pagan los derechos dentro de los treinta días de efectuada la notificación.

Artículo 60°.- Los precios de renovación de concesiones no determinados en este capítulo, serán fijados por la Municipalidad en cada caso.

Artículo 61°.- Los concesionarios de terrenos de los Cementerios están obligados a mantener las obras en buen estado de conservación, bajo apercibimiento de multa. La Municipalidad está facultada a efectuar los trabajos necesarios por cuenta del infractor. No se dará curso a ningún expediente de solicitud de renovación de terreno, sin que previamente se haya verificado el estado de conservación de la obra autorizada como ser: revoque, vereda, pintura, etc. Si la construcción estuviese en deficientes condiciones, se notificará al interesado para que en término de treinta días efectúe las reparaciones necesarias, con la aclaración de que en caso de incumplimiento, no se hará lugar al pedido de renovación.

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

MESA GRAL. DE ENTRADAS - P. E. - Folio 29

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

Artículo 62°.-Es obligatorio que todo cajón fúnebre - lleve chapa identificatoria de bronce u otro material inalterable en su tapa. Dicha tapa debe contener, nombre, apellido y fecha de defunción. En caso de incumplimiento, el cajón fúnebre será alojado en los depósitos de los Cementerios, por un tiempo no mayor de 5 (cinco) días. Vencido este plazo los restos serán trasladados a tierra gratis.

Los mismos datos identificatorios deben colocarse sobre la sepultura o tapa de nicho, en su caso, dentro de los 15 - (quince) días de producida la inhumación. La falta de cumplimiento será penada con multa.

Artículo 63°.- Los cadáveres depositados en tierra - gratuita serán trasladados al osario común luego de cumplirse - tres años de la fecha de su inhumación.

Fíjase un plazo de 15 (quince) días, a partir de la - fecha de fallecimiento, para que los deudos de cadáveres alojados provisoriamente en depósito, inicien los trámites para obtener la concesión de terreno o nicho. Vencido este plazo, los restos serán trasladados a tierra gratis, dejándose constancia en - los registros correspondientes.

Artículo 64°.- Las concesiones perpetuas en los Cementerios del Municipio están caducas, sus renovaciones se rigen - por la presente Ordenanza.

Artículo 65°.- El contralor de los Cementerios particulares del Municipio, están a cargo de Sección Cementerios de - la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Artículo 66°.- La falta de pago de los derechos establecidos serán penada con multa equivalente al duplo de lo que - correspondería abonar, hasta un máximo de $ 500, oo.

= o =

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

M. EDUCACION Y JUSTICIA TUCUMAN

30

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

- I -

DERECHOS DE OFICINA

Artículo 67º.- Aparte de los derechos que se consignan en otros rubros, las solicitudes quedan sujetas al pago de los siguientes derechos:

a) Derechos de Cementerios:

CONCESIONES Y RENOVACIONES

De Nicho, Cementerio del Norte .....$	2,oo
De terreno para sotanito, Cementerio del Norte	10,oo
De terreno para sotanito, Cementerio del Oeste	20,oo

RENOVACIONES

De capilla .....$	100,oo
De mausoleo .....$	200,oo

MATRICULAS

De inscripción o renovación anual de Empresas Fúnebres .....$	1.000,oo
De inscripción o renovación anual de Contratistas de Obras .....$	200,oo
De inscripción o renovación de albañiles, obreros changadores y peones .....$	30,oo
De inscripción o renovación anual de cuidadores .....$	20,oo

VARIOS

De inhumaciones en Cementerios particulares, por cadáver .....$	20,oo

b) Remoción de pavimentos y veredas:

Por solicitud de apertura de calzadas o veredas, para conexión de agua corriente, cloacas, gas u otros servicios se pagará:

En avenidas o calles pavimentadas .....$	5,oo
En avenidas o calles sin pavimento .....$	2,oo

c) Uso de la vía pública:

Por cada máquina expendedora de artículos de uso o consumo, automáticas o no, ya sea que se instale en la vía pública o en negocios autorizados, por c/u .....$	20,oo
De instalación de toldos .....$	5,oo

///

ERNESTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de GOBIERNO y JUSTICIA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

//

De instalación de paradas temporarias para la venta de flores, gaseosas o helados, en las cercanías de los Cemenerios	$	20,00
De instalación o renovación anual de quioscos estables de venta de flores en las cercanías de los Cementerios	$	50,00
De renovación anual de quioscos estables en zona autorizada	$	240,00
De vendedor ambulante	$	20,00

d) Derechos de inmuebles:

Para construir, ampliar, refaccionar, o demoler propiedades	$	5,00
De concesión de plazos para efectuar trabajos ordenados por la Municipalidad	$	5,00
De inspección de viviendas a solicitud del interesado	$	5,00
De rebajas de cordón de granito o de hormigón	$	5,00
Para refacción o reformas de casas de citas, cabarets o dancings	$	100,00
Pedido de línea, a solicitud de particulares, que sea facilitada por información simple, siempre que no mediara permiso de construcción	$	5,00
Por inscripción de división de inmuebles para su venta particular o en remate, por cada lote o fracción una vez aprobado por la Dirección de Obras Públicas el plano de fraccionamiento	$	5,00
De sub-división de propiedad.....	$	5,00
De transferencia de inmuebles, por cada uno	$	5,00
Por copia heliográfica en tela transparente que se halle en el expediente de permiso de construcción	$	5,00
Por rectificación de medidas de parcelas en Catastro	$	5,00
Por empadronamiento de inmuebles	$	5,00

e) Sobre la Industria, el Comercio y Servicios Públicos:

De instalación de casas de cita	$	20.000,00

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS - D. E. - Folio 32

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///

Renovación anual .....$	12.000,oo
De instalación de Cabarets o Dancings ...$	10.000,oo
De su renovación anual .....$	5.000,oo
Por instalación de Boites y Whisquerías .$	5.000,oo
De su renovación anual.....$	2.000,oo

Por transferencias de las actividades detalladas antes en este mismo inciso, se pagarán los derechos correspondiantes a su instalación .

Por cambio de domicilio .....$	40,oo

Por cambio de actividad y/o anexamiento de rubro se abonará como derecho de solicitud de instalación la diferencia entre ambas actividades.

Por empadronamiento o Renovación anual de:

Surtidores de nafta, gas-oil o cualquier otro derivado del petróleo, instalado en la vía pública por c/u .....$	60,oo
Negocios que expenden productos de consumo, al por mayor .....$	100,oo

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS - M.E.D. - Folio 33

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

Negocios que expenden productos de consumo, al por menor	$	20.-
Negocios que expenden productos de uso - al por mayor	$	140.-
Negocios que expenden productos de uso - al por menor	$	30.-
Fábricas en general	$	60.-
Garages, guarderías, playas de estacionamiento, estaciones de servicio	$	120.-
Empresas de limpieza y conservación de - cloacas	$	70.-
Curtiembres y barracas	$	60.-
Corralones y depósitos	$	120.-
Agencias de compra-venta de automotores y maquinarias	$	200.-
Casas de ventas de máquinas para escritorio y artículos del hogar	$	100.-
Empresas de Transporte de cargas y/o mudanzas	$	150.-
Frigoríficos	$	150.-
Por vehículo transportista de cargas, - que efectúe reparto de artículos de uso o consumo elaborados dentro o fuera del municipio, por cuenta propia o ajena....	$	80.-
Talleres en general (mecánicos, chapa - y pintura, herrerías, carpinterías, hojalaterías, bobinajes)	$	60.-
Otros talleres	$	20.-
Hoteles, hospedajes, moteles y residenciales	$	70.-
Bares y Restaurantes	$	100.-
Bares al paso, pizzerías y heladerías ..	$	70.-

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN - INTENDENCIA

JOSE GONZALEZ NAVARRO
Ministro de Estado de Gobierno y Justicia

M.G.E. - MESA GRAL. DE ENTRADAS - Folio 34

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

Negocios que se denominan autoservicio, sin encuadrarse en las disposiciones de la Ley 17.024.....	$	70.-
Negocios que se denominan supermercados sin encuadrarse en las disposiciones de la Ley 17.024.....	$	120.-
Cinemátografos, distribuidoras de películas, agencias de propaganda y publicidad, editoriales	$	50.-
Empresas de adornos y decoraciones - empresas de servicios de lunch y confiterías.....	$	100.-
Plantas de fraccionamiento y envase de vinos, fábricas de cerveza, gaseosas y bebidas alcohólicas.....	$	300.-
Empresas de crédito, bancos, compañías de seguros, de servicios sociales y/o sepelios	$	350.-
Personas de existencia visibles con o sin negocio establecido autorizadas para conceder créditos o efectuar operaciones pignoraticias.....	$	1.500.-
Personas jurídicas o de existencia - visible con o sin negocio establecido que se dediquen a corretajes, representaciones o distribución de artículos de uso o de consumo, y con - la obligación de inscripción previa de su titular, representante o comitente a los efectos del cumplimiento de la presente ordenanza.....	$	30.-

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de GOBIERNO y JUSTICIA

95

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

Personas de existencia visibles, sin negocio establecido que se dediquen a la venta domiciliaria de joyas u - otros artículos suntuarios.....	$	100.-
Empresas que exploten la comercialización de radio publicidad, difusión sonora, venta de discos	$	100.-

Matrículas de:

Consignatarios de hacienda	$	500.-
Barraqueros, acopiadores de sebo y/o grasa	$	300.-
Matarifes	$	1.500.-
Acopiadores de brozas	$	150.-
Triperos	$	150.-
Introductores de carne	$	1.000.-
Transportistas de carne	$	300.-
Transportistas de menudencias	$	100.-
Por concesión o renovación de líneas de ómnibus y colectivos, por coche..	$	2.000.-
Por concesión o renovación de licencia de taxista	$	500.-
De cualquier negocio o actividad no especificada en este inciso.....	$	100.-

Los derechos establecidos para ómnibus y taxis serán reintegrados para el caso de no acordarse la concesión o renovación.

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

MESA GRAL. DE ENTRADAS - D. E. - Folio N.º 36

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

f) Sobre puestos dentro de mercados y mercaditos:

Por renovación anual de los mismos, el 100 % de la locación mensual.

g) Inscripciones y renovaciones anuales varias:

De bailarinas de cabarets o camareras de cafés nocturnos	$	10.-
En el registro de proveedores.....	$	10.-
De inscripción anual de changadores de mercados	$	2.-

h) Publicidad y propaganda:

Por cada solicitud de permiso se pagará:

Propaganda fija:

a) Letreros luminosos y de acrílico acompañada de planos.....	$	4,50
b) Otros medios de reclamo	$	4,-

Propaganda transitoria:

a) Volantes, afiches	$	2.-
b) Otros medios de reclamo	$	3.-

i) Pedidos varios:

Solicitudes de permiso anual para fotógrafos en plazas, plazoletas y paseos públicos	$	10.-
De cualquier pedido precario de servicio público de y para transporte de pasajeros.....	$	50.-
De reactualización de expedientes archivados	$	2.-

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

MESA GRAL. DE ENTRADAS
Folio
37
D. E. - Bs. As.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

De tramitación de cesión de haberes, por cada una	$	1.-
De cesión o transferencia de otros créditos, 4 o/oo, sobre el valor transferido.		
De documentación de cuentas no previstas en pliegos y contratos, 2 o/oo sobre el importe de las mismas.		
De transferencia de vehículos.....	$	20.-
De exoneración de multas impuestas o su reconsideración	$	5.-
De manejo de automotores y su renovación	$	2,50
Por carnet de automotores vencido más de treinta días un recargo de.	$	1.-
Propuesta de licitaciones y ofrecimiento de ventas directas.		
De $ 10,oo a $ 500,oo	$	1.-
De $ 500,01 a $ 1,000,oo	$	2.-
De $ 1.000.01 a $ 5.000,oo	$	5.-
De más de $ 5.000,oo	$	1 o/oo
Cuando se trate de propuestas de licitación de obras públicas, esta escala se calculará sobre el presupuesto oficial.		
Solicitud de aprobación de planos de instalaciones mecánicas.....	$	2.-
Solicitudes varias	$	1.-

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

Por cada hoja que los interesados agreguen a las solicitudes comprendidas en los inciso a, b, c, d, e, f, g, h, e i, se repondrá un sellado de ..... $ 0,15

Por cada hoja que se agregue al trámite del expediente de solicitudes comprendidas en los mismos incisos, se repondrá un sellado de ..... $ 0,15

Con un mínimo por actuación de ..... $ 1,20

Este sellado mínimo será exigido por la Mesa de Entradas que corresponda al ser presentada la solicitud.

j) Certificados y Testimonios:

La emisión de certificados y testimonios, títulos, etc. estará sujeta al pago de los siguientes derechos:

De inhumación por persona ..... $ 1,50

De no adeudar contribuciones, solicitadas por escribanos ..... $ 3,-

De constancia de pago de tasas y derechos ..... $ 1,50

De libre deuda para construcciones, ampliaciones, etc. ..... $ 1,50

De cualquier documento o anotación existente en el Archivo Municipal, la primera hoja ..... $ 1,50

Por cada hoja subsiguiente ..... $ 1,20

Por habilitación parcial o total de obras, por metro cuadrado de superficie cubierta ..... $ 0,05

De momenclatura o numeración de calles por cada inmueble ..... $ 1,50

Por desinfección para conexión de luz. $ 3,-

GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de GOBIERNO y JUSTICIA

MESA GRAL. DE ENTRADAS
Folio
39

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

Por cada copia heliográfica en tela - transparente que se halle en el expe - diente de permiso de construcción de - hasta 0,50 metros cuadrados, medidos - en el original ..... $ 3.-

Por cada exceso medido en igual forma, el metro cuadrado ..... $ 3.-

En caso de no existir plano o el ori - ginal no permita su reproducción, por cada plano que se confeccione en papel transparente y por cada 0,50 metro cua drado o fracción medidos en el origi - nal ..... $ 4.-

Los certificados de nomenclatura o nu - meración de calles serán indispensables en todo expediente de - construcción, refacción, ampliación, demolición y englobamiento referente a inmuebles, con excepción de los casos en que se trate de permisos para realizar obras de pequeña importancia. También se exigirá para toda certificación de deuda, así como para cual- quier gestión relacionada con la propiedad inmueble.

k) **Títulos:**

Los títulos de concesión de terrenos en los Ceman - terios están sujetos al pago de los siguientes derechos:

De concesión en el Cementerio Oeste:

	Original	Duplicado
Para Mausoleo	$ 100,00	$ 20,00
Para Capilla	$ 50,00	$ 10,00
Para Sotanito	$ 20,00	$ 5,00
Para Sepultura	$	$ 3,00

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de GOBIERNO y JUSTICIA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

De concesión en el Cementerio del Norte:

	Original	Duplicado
Para Mausoleo	$ 100,00	$ 20,00
Para Capilla	$ 50,00	$ 10.00
Para Sotanito	$ 10.00	$ 3.00
Para Nichos	$ 3.00	$ 2.00
Para Sepulturas		$ 2,00

1) **Carnets:**

El otorgamiento de matrículas o carnets que habilite la actividad controlada por la Municipalidad, queda sujeta al pago de los derechos siguientes:

De manejo de automotores, profesionales y medios profesionales, o su renovación	$ 6.-
De duplicados de los mismos	$ 3.-
De particulares, o su renovación	$ 10.-
De su duplicado	$ 5.-
De motocicletas y motonetas, o su renovación.....	$ 5.-
De su duplicado	$ 3.-
De vendedor en la vía pública, o su renovación.....	$ 3.-
De sanidad, Art. 171°. Inc. a) o su renovación.....	$ 5.-
Duplicado del mismo	$ 2.-
De sanidad, Art. 171°. Inc. b) o su renovación	$ 3.-
Duplicado del mismo	$ 1.-
Cualquier otro tipo de carnet o su renovación.....	$ 3.-

Para el otorgamiento de carnets o matrícula deberá presentarse certificado de buena salud extendida por la Dirección de Asistencia Pública y de buena conducta expedido por la Policía de la Provincia. Excepto para el carnet de conductor de automotores, para el que rigen las Ordenanzas n°s. 571/65 y 664/66. -

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de GOBIERNO y JUSTICIA

MESA GRAL. DE ENTRADAS - P. E. - Folio 41

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

m) Excenciones:

Se exceptúan de derecho de sellado:

1) Las solicitudes iniciadas por reparticiones nacionales, provinciales y municipales.

2) Las solicitudes por devolución de depósito de garantía y de tasas pagadas de más. En caso de rechazarse la solicitud, deberá reponerse todo el sellado y derechos de actuación.

3) Solicitudes de vecinos determinadas por motivo de interés público.

4) Las notas de denuncias relacionadas con contravenciones a las Ordenanzas vigentes.

5) Los documentos expedidos por otras autoridades que se agregan a los expedientes siempre que lleven el sellado de ley correspondiente a la jurisdicción de que proceden.

6) Las solicitudes de certificados de prestación de servicios a la Comuna y pago de haberes.

7) Los duplicados de solicitudes correspondientes a expedientes extraviados en la Municipalidad.

8) Las solicitudes de entidades o agrupaciones estudiantiles motivadas por celebraciones tradicionales de éstos.

9) Las solicitudes de colegios donde se implanta enseñanza gratuita y de cooperadoras escolares.

10) La presentación de facturas para su pago.

11) Las solicitudes presentadas por parroquias, congregaciones religiosas o entidades que persigan fines benéficos.

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de GOBIERNO y JUSTICIA

MESA GRAL. DE ENTRADAS
Folio
42

12) Las solicitudes presentadas por las personas - comprendidas en los beneficios que establece el artículo 191° de la presente Ordenanza.

13) Las solicitudes presentadas por personas de condición humilde por prestación de Servicios Fúnebres gratuitos.

n) DISPOSICIONES GENERALES:

No se dará curso ni se notificará a las partes interesadas de resolución alguna, sin previa reposición del sellado correspondiente, ni Mesa General de Entradas, ni las oficinas respectivas, darán curso a las solicitudes que no lleven el sellado correspondiente.

El Departamento Ejecutivo y los Jefes de Oficinas, en los casos que correspondan, antes de tomar resolución de - cualquier expediente exigirán por su parte la reposición del sellado de Ordenanzas

La falta de reposición del sellado por los interesados después de transcurrido 10 días de la intimación de su pago, les hará pasible de la aplicación de una multa, la que deberá abonarse dentro de los tres días de la notificación respectiva. En caso de no darse cumplimiento se ejecutará judicialmente

El Archivo Municipal no recibirá expediente alguno sin que esté totalmente repuesto el sellado de Ley. -

= o =

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

DERECHOS VARIOS

- I -

PERROS

Artículo 68º.- Declárase obligatorio el patentamiento anual de los perros. Por este concepto los propietarios de los mismos pagarán, previa vacunación antirrabica, un derecho anual de $ 8,oo.-

- II -

COMISIONES

Artículo 69º.- Por gastos de administración, jornales y papelería, en tramitaciones de cobranza y/o retenciones, con excepción de ventas efectuadas al personal municipal por Super-Mercados encuadrados en las disposiciones de la Ley Nacional 17024, se pagará en concepto de resarcimiento, el 10% sobre los montos a percibir.

- III -

TRANSFERENCIAS DE CONTRATOS, CONCESIONES, ETC.

Artículo 70º.- Por inscripción y toma de razón de la transferencia de contrato, concesiones o permisos otorgados por la Municipalidad, se pagará:

Por valor de hasta $ 600,oo ..... 6 por ciento
De $ 600,01 a $ 1.000,oo ..... 5 por ciento
De $ 1.000,o1 a $ 3.000,oo ..... 4 por ciento
De $ 3.000,o1 en adelante ..... 3 por ciento

Artículo 71º.- Por registro de poder para actuar por tercero por gestiones administrativas se abonará $ 5,oo.-

- IV -

INSPECCION DE SEGURIDAD DE MAQUINAS, MOTORES GENERADORES A VAPOR, INSTALACIONES ELECTRICAS Y DE GAS

Artículo 72º.- Quedan sujetos a inspección:

a) Las instalaciones mecánicas, térmicas y/o eléctricas de toda clase, para cualquier uso, accionada por electricidad, vapor o motores en general.

b) Las instalaciones para la producción de vapor, sea cual fue-

///

re, la aplicación que de él se haga;

c) Las instalaciones que no sean fijas y cuya inspección sea necesaria efectuar por razones de seguridad personal;

d) Las instalaciones de ascensores y montacarga mientras no rijan otras disposiciones especiales;

e) Los vehículos automotores en general;

Artículo 73º.- Las solicitudes de inscripción de instalaciones deberán ser presentadas antes del funcionamiento como así también el dibujo geométrico de las mismas, en papel tela, memoria descriptiva y costo de instalación, incurriendo los infractores en pena de multa.-

Artículo 74º.- Por inspección y habilitación de toda instalación previa a su funcionamiento, incluso aprobación del proyecto respectivo y de la que se amplíe o modifique se pagará un derecho según su valor, limitado exclusivamente a la parte mecánica y/o eléctrica, equivalente al 3% del valor de la instalación.-

Artículo 75º.- Por inspección anual de las instalaciones comprendidas en el artículo 74º, se pagará una tarifa equivalente al 30% (treinta por ciento) del derecho fijado en el artículo anterior, estableciéndose una tasa mínima de $ 5,oo anuales.

Artículo 76º.- No pagarán derecho de instalacion e inspección anual, las siguientes maquinarias: Compresores de aire para bicicletas, cuya potencia sea inferior a 1 HP, comprexores de heladeras familiares; cajas registradoras, máquinas calculadoras y las cortadoras de fiambres accionadas por motor cuya potencia sea inferior a 0,5 HP.

Artículo 77º.- Por inspección anual de automotores se pagará:

Motocicletas y motonetas en general .....$ 3,oo
Automóviles en general .....$ 6,oo
Camiones, ómnibus, colectivos, furgones $10,oo

Este derecho se hará efectivo junto con el pago de la patente.-

///

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

///

Artículo 78º.- Por inspección anual de las instalaciones a vapor o del tipo termosifón, se pagará de acuerdo a la siguiente escala:

Instalaciones cuyo valor no sea mayor de $ 10,oo	$ 1,oo
De $ 10,01 hasta $ 30,oo	$ 1,20
De $ 30,01 hasta $ 50,oo	$ 1,50
De $ 50,01 hasta $ 100,oo	$ 2,oo

Cuando el valor sea superior a $ 100,oo se abonará el derecho correspondiente a esta última cantidad, más 1,5% sobre el excedente. Cuando se trate de casas de familias o de aplicaciones médicas, se pagará solamente el derecho de instalación.-

Artículo 79º.- Los electricistas o empresas que se ocupan de instalaciones eléctricas, solicitarán en cada caso la inspección domiciliaria de la nueva instalación, ampliación o modificación, independientemente de las exigencias de Agua y Energía, abonándose por su instalación por cada boca:

1) Sala de espectáculos públicos y diversiones	$ 1,oo
2) Casa Habitación	$ 0,20
3) Negocios e industrias	$ 0,50
4) Tablero industrial o comercial 220 a 230/380 vol...	$ 1,oo
5) Bomba elevadora de agua	$ 1,20
6) Instalaciones de pararrayos	$ 2,50
7) Portero eléctrico y acondicionadores de aire	$ 5,oo
8) Ascensores y montacarga	$ 6,oo
9) Luz de balizamiento	$ 0,60
10) Instalaciones de aparatos de Rayos X	$ 20,oo
11) Instalaciones de redes de altoparlantes fijos por parlante	$ 5,oo
12) Letreros hasta 500W	$ 4,50
13) Letreros de 501 a 1.500 W	$ 9,50
14) Letreros de 1.501 a 4.000 W	$ 17,50
15) Letreros de más de 4.000 W	$ 20,oo

///

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

///

16) Cocinas eléctricas .....$ 2,00
17) Calefones eléctricos .....$ 2,00
18) Heladeras familiares .....$ 1,50
19) Heladeras comerciales .....$ 3,00
20) Televisor .....$ 1,50
21) Equipos de soldadores rotativos hasta 7 H.P. ...$ 5,00
22) Equipos de soldar de mayor potencia .....$ 7,50
23) Motores eléctricos en conexión comercial o industrial el 1er.H.P. .....$ 2,00
24) Motores eléctricos de 1 a 3 H.P. .....$ 2,50
25) Motores eléctricos de 3 a 5 H.P. .....$ 3,00
26) Motores eléctricos de 5 a 7 H.P. .....$ 3,50
27) Motores eléctricos de 7 a 10 H.P. .....$ 4,00
28) Motores eléctricos de 10 a 15 .....$ 5,00
29) Motores eléctricos de más de 15 H.P. .....$ 8,00

Cuando la propiedad esté comprendida en más de una de las categorías mencionadas precedentemente, la liquidación se hará sobre la categoría mayor .-

Artículo 80º.- Las conexiones provisorias abonarán los siguientes derechos:

a) Kermeses, parques de diversiones, circos, etc, por lámpara .....$ 0,30
b) Kermeses, parques de diversiones, circos, etc. por motor hasta 3 H.P. .....$ 2,00
De 3 a 7 H.P. .....$ 2,50
De 7 a 15 H.P. .....$ 3,50
De más de 15 H.P. .....$ 4,50
c) Kermeses, parques de diversiones, circos, etc. por amplificador y parlante .....$ 8,00
d) Máquinas hormigoneras, pulidoras de piso y otras máquinas eléctricas, pagarán los mismos derechos que para motores eléctricos en conexión comercial o industrial del artículo 79º.-

///

M. H. D. - MESA GRAL. DE ENTRADAS - Folio 147

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///

Artículo 81º.- A los efectos del artículo anterior, se considerará boca cada caja para toma corrientes y pulsador para timbre. En los casos de arañas, gargantas luminosas o artefactos de tubos fluorescentes, se considerarán tantas bocas como lámparas o tubos hubiere.-

Artículo 82º.- En aquellos casos en que se hubiera procedido a la instalación de una obra sin la correspondiente inspección parcial obligatoria (cañerías), además de los derechos de instalación eléctrica recargados en un 100%, se aplicará al instalador responsable una multa. En caso de reincidencia, se procederá a la suspensión de la matrícula correspondiente por el término de hasta un año.

Artículo 83º.- A las usinas proveedoras de electricidad les está terminantemente prohibido dar conexiones, reconexiones, cambio de nombres, cambio de voltaje, de corriente y traslado de medidores en cualquier instalación sin tener a la vista la conformidad de la Sección Electricidad, la que deberá ser solicitada por las usinas a cada usuario. Por cada infracción a este artículo se harán pasibles las usinas a pena de multa.

Artículo 84º.- Por cada instalación o ampliación de cañerías, de gas, se pagará $ 10,oo .-

Por cada reconexión de gas, electricidad, se pagará $ 5,oo

No se dará curso a ningún pedido de reconexión si no ha sido efectuada la desinfección de la finca.

Artículo 85º.- Por inspección extra de cañerías, ramales, etc. de instalaciones de gas, se pagará $ 20,oo.-

Artículo 86º.- Los instaladores, electricistas, gasistas, o propietarios, que no efectúen los trabajos con arreglo a lo ordenado por la inspección dependiente de la Dirección de Obras Públicas Municipales, se harán pasibles a multa, las que se duplicarán en caso de reincidencia.

///

///

- V -

ARENA, RIPIO, ETC.

Artículo 87º.- Por derechos de introducción y/o extracción de arena, ripio, cascajo y piedra, se percibirán los montos que se establecen en la siguiente escala, sin perjuicio de los derechos fijados por el artículo 67º inciso e) $100,oo.

Camiones hasta 3 metros cúbicos de carga .....$ 80,oo
Camiones hasta 4 metros cúbicos de carga .....$ 100,oo
Camiones de más de 4 metros cúbicos de carga .....$ 150,oo

Las personas que se dediquen a esta actividad deberán abonar los montos establecidos por cada vehículo que destinen a tal efecto, debiendo para ello empadronar los mismos, para el control respectivo se otorgará una tarjeta identificatoria.

- VI -

LADRILLOS, TEJAS, TEJUELAS, ETC.

Artículo 88º.- La fabricación de tejas, tejuelas, ladrillos, baldosas y material sustituto o similar, o su distribución dentro del municipio estará sujeta al pago de un derecho por concepto de inspección y/o aprobación, de $ 0,80 por cada millar o fracción mayor de 500 (quinientos).

Por la fabricación de mosaicos se pagará por igual concepto $ 0,50 por metro cuadrado.

Estos derechos se pagarán mensualmente previa presentación de declaración jurada.

La infracción a este artículo será penada con multa.-

- VII -

ESTIERCOL, BASURA, ESCOMBROS, ETC.

Artículo 89º.- Por servicio especial de extracción de basuras o elementos que sean resíduos comunes de hoteles, restaurantes, casas de comida, panaderías, sanatorios y clínicas, se pagará una cuota mensual de $ 25,oo además de la que corresponda por aplicación

///

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

///

del artículo 2º.-

En caso de escombros, o cualquier otro servicio especial a solicitud del interesado, se pagará por la extracción $ 20,oo por tonelada.-

- VIII -

EXTRACCION DE ANIMALES MUERTOS

Artículo 90º.- Por la extracción de animales muertos (ganado mayor) de domicilios particulares, se pagará $ 20,oo . Cuando se levantaren de la vía pública, pudiendo localizar a su propietario se cobrará igual cantidad.

- IX -

EXTRACCION Y PODA DE ARBOLES

Artículo 91º.- Por la extracción y retiro de árboles que en todos los casos será efectuado por la Municipalidad y cuando ello sea solicitado para edificar o refaccionar y siempre que se compruebe que obstruyan la entrada de vehículos o representen un peligro para la edificación o un inconveniente para la colocación de cañerías, desagues, etc., previa inspección e informe de la Dirección de Obras Públicas y presentación de "Libre Deuda Municipal" expedido por la Dirección de Rentas Municipales, se cobrará:

Arboles tamaño chicos, de 6 a 8 mts. de altura, como ser de la especie de naranjos, paraísos, etc. .....$ 100.- c/uno

Arboles tamaño mediano, de 8 a 15 mts. de altura, como ser de las especies de Ibirá-Puitá,Ligustros,Lapachos,Cacias,etc.$400,ooc/un

Arboles tamano grandes,de más de 15 mts. de altura,como ser de las especies de Eucaliptus,Gravileas,Yuchanes,Tipas,etc.$ 800,o c/uno

Por poda solicitada y que en todos los casos, por razones técnicas y de estética,los trabajos sean efectuados por la Municipalidad, se pagará un derecho de $ 30,oo por cada una.-

- X -

ANIMALES EN LA VIA PUBLICA

Artículo 92º.- Los animales que se encuentren sueltos en la vía pública, serán conducidos a corralón municipal o donde resuelva el Departamento Ejecutivo. Podrán ser rescatados por sus dueños pagando $ 5,oodiarios por cada animal, más los daños y perjuicios que hubiere causado. Para retirar el animal, el reclamante deberá justificar su propiedad a satisfacción de la Municipalidad y pagar una multa que se determinará en cada caso.

Los que no fueran rescatados en el término de 24 (veinticuatro) horas serán destinados al servicio público, sin perjuicio de que sus dueños los puedan rescatar, previo pago de multa y de la suma correspondiente a la pensión. Pasados cinco días del secuestro sin ser reclamados, los animales quedarán de propiedad de la Municipalidad, la que queda autorizada a la venta de los mismos.

Los perros secuestrados por la Municipalidad en la vía pública, que no posean la correspondiente patente, serán sacrificados de inmediato. Los que cuenten con ella, podrán ser rescatados por sus dueños hasta transcurridas veinticuatro horas de su secuestro, previa vacunación antirrábica gratuita y pago de $ 10,oo en concepto de multa.-

- XI -

RIFAS

Artículo 93º.- Las rifas, tómbolas o bonos de contribución y demás juegos similares cualquiera sea su nominación, solo se autorizarán por Resolución del Departamento Ejecutivo a instituciones o asociaciones de notoria responsabilidad moral, con personería jurídica acordada de por lo menos dos años, cuyo principal objeto sea el bien común, y por excepción a comisiones especiales constituídas con

///

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

///

intervención oficial con el fin de contribuir a la atención de algún problema de interés público, o a entidades que cumplan fehacientemente una notoria función de ayuda a la educación pública o asistencia social.

Las Instituciones de beneficencia autorizadas debidamente que organicen rifas o bonos de contribución cuyos premios no sean superiores a $ 2.500.- en su totalidad, y que el producido de la venta de los mismos sea destinado para sus propios fines, y previa la autorización expresa del Departamento Ejecutivo estarán liberados del pago de los derechos fijados por la presente Ordenanza.

Artículo 94º .- Por permiso para rifas, tómbolas o bonos de contribución se pagará el 10% (diez por ciento) sobre el importe del 60% de los números emitidos, o del 100% de los números vendidos si este último importe fuera superior.

Este derecho será pagado igualmente por toda entrada a espectáculos, bailes, comidas o actos similares cuando en el precio se incluya el derecho del adquirente a participar en el sorteo de una o más cosas, cuyo valor sea mayor al de la entrada o invitación.

El derecho fijo se pagará por adelantado, y el saldo, si lo hubiere, se ingresará mensualmente, entre los días 1º al 10 de cada mes, a partir del inmediato posterior al de la autorización municipal, sobre la base de declaración jurada que hará la entidad o persona autorizada, incluyendo los rubros por pago de cuotas.

Artículo 95º .- Las personas o entidades interesadas en realizar esta clase de actos, deberán presentar una solicitud con el sellado correspondiente en Mesa de Entradas de la Dirección de Rentas Municipales, haciendo constar su nombre y apellido, domicilio, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, adjuntando:

1º.- Los estatutos, balance y memoria del último ejercicio de la entidad organizadora.-

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS
Folio
52
D. E.

///

2º.- Testimonio del acta de constitución de la Comisión Directiva y distribución de los cargos respectivos.

3º.- Constancia, según corresponda, de que la recurrente se encuentra inscripta en el organismo estatal que controla su funcionamiento.

4º.- Facsímil mecanográfico de los billetes a imprimir, los que deberán ajustarse a las exigencias que establece este capítulo.

5º.- Certificados de Buena Conducta extendidos por la Policía Federal y de la Provincia, del presidente y secretario de la entidad organizadora y de la agencia promotora.

Artículo 96º.- La entidad recurrente deberá acreditar lo siguiente:

1º.- La propiedad exclusiva de los bienes inmuebles, muebles o semovientes destinados a premio.

2º.- Cuando se trate de bienes inmuebles, deberá acompañar la escritura o boleto de compra-venta inscripto en el Registro de la Propiedad del bien que se rifa, con sus correspondientes certificados de libre deuda.

3º.- En el caso de no tener la propiedad de los bienes, dar fianza personal y solidaria de todos los miembros de la Comisión Directiva, de que la adquisición de los bienes de plena propiedad, se cumplimentará dentro del término de noventa (90) días contados desde la fecha en que se inicie la circulación y venta de los billetes. En el caso de incumplimiento a este requisito se revocará el permiso otorgado, procediéndose a ejecutar las garantías constituídas hasta cubrir el importe de los números vendidos y de la multa correspondiente, y a aplicar el procedimiento indicado en el artículo 100º para rifas definitivamente suspendidas. Los fiadores no quedarán liberados de la fianza aunque hayan dejado de integrar dicha comisión. La Municipalidad podrá exigir, si a su juicio no es suficiente la fianza solidaria expresada más arriba, un aval bancario por el monto total del valor de los premios a rifarse, a los los efectos de la adquisición de los bienes, en plena propiedad, dentro del plazo señalado.

Artículo 97º.- Cuando los premios ofrecidos sean bienes inmuebles, la Dirección de Obras Públicas Municipales efectuará la ta-

///

FISCALIA GRAL. DE ENTRADAS - F. 0. Folio 53

///

sación correspondiente y avaluará la edificación realizada o a realizarse.

Cuando los premios sean muebles, alhajas, vehículos, artículos de hogar, etc., la tasación será efectuada por el Banco Municipal de Tucumán, el que expedirá un certificado descriptivo que acredite el valor, quedando los bienes depositados en dicho Banco, a la orden de la Comisión Organizadora y del Departamento Ejecutivo hasta tanto se efectúe el sorteo, y no podrán ser entregados sin autorización escrita de los mismos.

Artículo 98° .- Solo se autorizará a una misma entidad la emisión y venta de una rifa, tómbola o bono de contribución por año calendario.

Los sorteos de rifas organizadas por entidades del Municipio, deberán practicarse por medio de la Lotería Nacional o Provincial, o por otros procedimientos que a juicio del Departamento Ejecutivo ofrezcan igual garantía de seriedad.

Los billetes o bòletos deberán diferir totalmente en su formato, grabado, color y demás características, de los que emite la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos y la de Tucumán. Los billetes o boletos irán unidos al talonario por una línea de puntos perforados, y deberán contener la descripción y valor de los objetos que se rifen, fecha de vencimiento de canje de los mismos, nombre de los diarios en que se publicará el sorteo y la mención de que el impuesto a las ganancias eventuales es o no a cargo de la entidad organizadora.

Queda prohibida la publicidad, circulación y colocación de rifas, tómbolas o bonos de contribución dentro de la jurisdicción municipal, que previamente no contare con resolución favorable de la Intendencia Municipal, aunque haya sido aprobada en otra provincia, por la autoridad competente.

///

///

Dentro de los 120 días posteriores al sorteo la ent
beneficiaria deberá presentara la Dirección de Rentas Municip
un balance detallado demostrativo del resultado del mismo;
yendo los premios no retirados y los correspondientes a los
ros no vendidos que quedarán en beneficio ya sea de la Munici
dad o de la entidad organizadora, según el caso. La falta de
plimiento de este artículo, previo emplazamiento para que se
tisfaga en un plazo de 48 horas, provocará la automática cesa
de la entidad como organizadora de rifas y no se autorizará
gún pedido similar en el futuro. La Dirección de Rentas Munic
les elevará al Departamento Ejecutivo dicho balance con el in
me pertinente.

Artículo 99°.- Si el rifador solicitara postergaci
la fecha de sorteo, se le acordará por un plazo no mayor de s
ta (60) días y por una sola vez; debiéndose cumplir los sigui
requisitos:

1º.- Solicitarla por escrito con por lo menos (30) treinta
de anticipación a la fecha de la jugada que figura en
llete.

2º.- Publicar tal circunstancia por su cuenta, en dos dia
la Capital de la Provincia y otro de la Capital Feder
este último caso cuando así se estimara conveniente,
te (3) tres días consecutivos y una semana antes del
a realizarse. El solicitante deberá acompañar los ej
res de cada aviso para ser agregados al expediente.

Artículo 100°.- Si el o los rifantes desistieran d
lización de la rifa deberan comunicarlo por nota a la Municip
con treinta (30) días de anticipación a la fecha del sorteo
las publicaciones mencionadas precedentemente. El desistimie
dará lugar a la devolución de los derechos ya pagados.

En el acto de presentar la nota desistiendo de la
ción de la rifa, el solicitante deberá hacer entrega en la D
de Rentas Municipales de los talonarios vendidos y no vendid

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///

como de boleta de depósito efectuada en una cuenta especial del Banco Municipal de Tucumán, denominada "Rifas no realizadas" o Director o Sub-Director y Habilitado de Rentas Municipales, por el importe total de los numeros adquiridos por el público hasta esa fecha.

Fíjase el término de treinta (30)días para el canje de los billetes correspondientes a rifas definitivamente suspendidas, término que deberá hacerse constar por medio de publicaciones en la forma indicada anteriormente.

Pasado dicho término la Dirección de Rentas procederá a la incineración de talonarios de billetes, dejándose constancia en el expediente de la numeración de los canjeados con su correspondiente importe. Los importes de los billetes no canjeados dentro del plazo estipulado, quedarán en beneficio de la Municipalidad,ingresando a la Cuenta Rentas Generales.

Artículo 101°.- La contravención a cualquiera de las disposiciones contenidas en este capítulo,dará lugar al secuestro de los billetes y premios en exhibición, no haciéndose lugar a la autorización solicitada, o dejándose sin efecto la misma cuando ya hubiese sido acordada, en este último caso con pérdida de los derechos pagados, sin perjuicio de la aplicación de multas por cada infracción cometida y de las acciones judiciales que correspondieran.

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

MESA GRAL. DE ENTRADAS
Folio
56

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

///

La Dirección de Rentas Municipales notificará a las entidades organizadoras de la resolución recaída en el expediente, procediendo en los casos en que se autorice su circulación, al sellado y control de los talonarios emitidos y de su numeración correlativa.-

La emisión no podrá ser puesta en circulación antes de los 6 meses de la fecha fijada para el sorteo.

El valor total de la rifa no podrá ser nunca superior al duplo de los bienes ofrecidos.

Los premios no podrán ser reemplazados en ninguna circunstancia ni por ningún concepto por dinero efectivo u otros valores.

La Municipalidad por medio de sus organismos competentes practicará las inspecciones técnico-contables, de libros y demás documentación que estime necesario para conceder la autorización pertinente, y cualquier otro control posterior a la misma.

El cierre de la venta de rifas se producirá un día hábil antes del sorteo, suscribiéndose un acta ante Escribano Público en la que se efectuará la discriminación de los números vendidos.

Las entidades organizadoras deberán hacer entrega antes del sorteo, en la Dirección de Rentas Municipales, de los billetes no vendidos y de la constancia suscripta por Escribano Público. Previo control, los billetes serán incinerados labrándose un acta con la firma de los presentes.

Los premios no canjeados dentro de los noventa (90) días posteriores al sorteo pasarán a ser propiedad de pleno derecho de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, quién procederá a su venta por Subasta Pública por medio del Banco Municipal de Tucumán; y los premios no vendidos que resultaren favorecidos en el sorteo pasarán a ser propiedad de la entidad organizadora.

///

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de

57

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

- I -

INSPECCION DE SEGURIDAD, HIGIENE Y CONTRALOR

Artículo 102°.- Toda actividad comercial y/o industrial está sujeta a inspección y fiscalización en lo que hace a seguridad, higiene y moralidad que prevengan, aseguren y promuevan el bienestar general de la población .-

Artículo 103°.- Por el uso y aprovechamiento de las obras y demás prestaciones de interés social que proporciona el progreso regular y continuo de la ciudad y el consecuente lucro que del mismo deriva, así como para financiar la organización, dirección, contralor y coordinación de servicios públicos, los negocios y/o industrias, no incluídos en la nómina del artículo 104°pagarán el 48% sobre el impuesto de actividad lucrativa que anualmente tributan en la Dirección General de Rentas de la Provincia, tasa que no podrá ser inferior a $ 50,oo anuales.

Los comercios y/o industrias, exentos total o parcialmente del pago del impuesto a la actividad lucrativa, deberán ser clasificados como si tal franquicia no existiese, a los efectos de la aplicación de la tasa que determina este artículo.

Las declaraciones juradas que consignen ventas y/o ingresos brutos superiores a $ 300.000,oo deberán ser certificados por un profesional inscripto en el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas.

Artículo 104° .- Los negocios que a continuación se detallan pagarán la tasa anual fija que en cada caso se discrimina:

Guarderías de automotores,por espacio	$ 6,oo
Playa de Estacionamiento,por m2.	$ 0,15
Personas físicas o de existencia visible con o sin negocio establecido autorizadas para conceder crédito o efectuar operaciones pignoraticias	$ 3.000,oo

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO

///

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

///

Casa de venta de boletos de carreras de caballos .....$ 2.000,oo
Casa de cita, por habitación .....$ 300,oo
Radiodifusoras .....$ 300,oo

Artículo 105° .- Independientemente de la tasa asignada, los negocios que posean los elementos que se detallan, pagarán anualmente y por unidad, el adicional que se indica.

a) Mesa de billar o similar .....$ 32,oo
b) Aparato de música .....$ 10,oo
c) Sillón de peluquerías .....$ 1,50
d) Mesas para juegos de azar o similares por cada uno .....$ 10,oo

Los clubes e instituciones sociales con personería jurídica que dispongan para uso exclusivo de sus socios, cualquiera de los entretenimientos mencionados en a) y b), pagarán el 50% de los importes establecidos.

Artículo 106° .- Las estaciones de servicio y las empresas distribuidoras de gas envasado pagarán, además de la tasa establecida en el artículo 103° el adicional en concepto de seguridad que a continuación se establece.

a) Estaciones de Servicio, por cada surtidor anualmente.....$ 40,oo
b) Distribuidores de gas envasado, por cada kg. .....$ 0,015

Artículo 107° .- Los comercos y/o industrias, con excepción de las panaderias, ubicadas en las avenidas Saenz Peña 1ra. cuadra Benjamín Aráoz desde Sáenz Peña y Avellaneda, hasta el paso a nivel del F.C.G. Belgrano y pasaje Sargento Gómez, pagarán las tasas establecidas con un recargo del 50% (cincuenta por ciento).-

Los comercios y/o industrias, con excepción de las panaderías ubicadas frente a calles: Avenida Avellaneda 1ra. cuadra, Avenida Sáenz Peña 2da. cuadra, 24 de Setiembre 1ra. cuadra, Crisóstomo Alvarez, 1ra. cuadra, Charcas 2da. cuadra y Avenida Benjamín Aráoz desde el paso a nivel del F.C.G. Belgrano hasta Avenida Soldatti y Brígido Terán, pagarán las tasas establecidas con un recargo del 25%.

///

59

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

Artículo 108.- La Habilitación de locales y actividades se otorgará previo pago de los derechos correspondientes, la persona o entidad, a cuyo nombre se conceda, será responsable ante la Municipalidad.-

Artículo 109.- Se entiende por transferencia, la cesión en cualquier forma de negocio, instalación, industria o local, con permiso de habilitación concedido, o debidamente inscripto, a otra persona para que siga ejerciendo idéntica actividad, debiendo gestionar el nuevo propietario, que el permiso correspondiente le sea otorgado a su nombre.-

Artículo 110.- Toda solicitud de transferencia debe ser firmada por comprador y vendedor, sin cuyo requisito no será aceptada, salvo que se acompañe testimonio de escritura pública, o que el trámite se haya efectuado observando las disposiciones de la Ley 11.867, o cuando haya mediado venta judicial, en cuyos casos deberá presentar la documentación que la acredite.-

Artículo 111º.-El comprador y vendedor serán responsables de los importes, adeudados, no autorizándose la transferencia sin previo pago de los mismos.-

Artículo 112º.-Cuando un negocio, actividad,instalación,o local no estuviera inscripto a nombre del propietario, éste deberá solicitar la transferencia y proceder al pago de las contribuciones adeudadas, si ello no ocurriera se declarará caduco el permiso concedido al anterior dueño, decretándose la clausura del negocio.-

Artículo 113º.- Todo propietario de negocio está obligado a comunicar por escrito el cese de sus actividades cuando ello se produjera, el que sera considerado a partir de la fecha de iniciación del trámite respectivo.-

Artículo 114º.- Los negocios que emprendieran una actividad distinta o anexaran otra u otras a la autorizada, están obligados a declarar tal circunstancia por escrito. Igual procedimiento deberá observarse en los casos de cambio de domicilio o cierre de los mismos.

Artículo 115º.- Para determinar los importes derivados de las tasas establecidas, los responsables de la actividad comercial y/o industrial, deberán presentar declaración jurada, por triplicado en los formularios que al efecto habilitará la Dirección de Rentas Municipales.-

Artículo 116º.- El contribuyente está obligado a exhibir los libros comerciales y toda otra documentación probatoria de la ve-

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

racidad de su declaración, toda vez que la Dirección de Rentas Municipales se lo solicite, con auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

Artículo 117º.- Todo comerciante o industrial, en especial el que expende, fabrica o manufactura productos alimenticios, está obligado a cumplir estrictamente las disposiciones referentes a seguridad e higiene del local. La mercadería debe estar ubicada en lugares adecuados y limpios resguardada de contaminación o putrefacción que puede incidir en la salud del público consumidor.

Artículo 118º.- El responsable de toda actividad comercial y/o industrial, está obligado a exhibir en lugar visible de su negocio, a efectos de facilitar las inspecciones periódicas, el Certificado de Libre Deuda expedido por la Dirección de Rentas Municipales que acredite estar al día con el pago de las tasas respectivas, como asi también, está obligado a mantener disponible , en buen estado de conservación y en forma permanente el libro o registro de inspecciones, formalmente habilitado en su oportunidad por la Dirección de Rentas Municipales, y que tiene por objeto registrar las actuaciones que realicen los inspectores municipales.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en este capítulo, así como toda falsa declaración atribuible a dolo o mala fe, significará la aplicación de multa o clausura.

Artículo 119º.- Las instituciones privadas cualquiera sea su forma, siempre que se trate de entidades de bien público, legalmente constituídas, con la personería jurídica correspondiente, cuyas utilidades no sean distribuídas entres sus componentes y en cuanto den beneficios a los usuarios, no están incluídas como contribuyentes, a los efectos de la presente Ordenanza.

Quedan excluídas de las exenciones previstas en este artículo, las Sociedades Cooperativas, cualquiera fuere su naturaleza.

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

MESA GRAL. DE ENTRADAS - D. E. Folio 61

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

- II -

MERCADOS Y MERCADITOS

a) Disposiciones Comunes:

Artículo 120º.- Los puestos, locales y cámaras frigoríficas, existentes en Mercados y Mercaditos Municipales, serán concedidos precariamente a una sola persona o Sociedad Contractual, no pudiendo ser transferidos o cedidos en préstamo a terceros para su explotación, excepto en los casos contemplados en este Título. Los locales deben ser atendidos por su titular o titulares, bajo pena de multa y desalojo, previo retiro de la concesión.-

Artículo 121º .-En caso de enfermedad temporaria del titular, podrá reemplazarlo en la atención del local y por un plazo no mayor de 180 días, la persona que aquel designe. A sus efectos, presentará ante la Dirección de Bromatología y Abastecimiento, una solicitud con indicación del nombre, apellido, matrícula individual y demás condiciones del reemplazante. Dicha solicitud deberá ser suscripta por el titular y por el propuesto, debiendo ambas firmas ser certificadas por Escribano Público o por el señor Director de Bromatología y Abastecimiento. A la solicitud se adjuntará certificado médico expedido por la Dirección de Asistencia Pública y refrendado por el Director de la citada Repartición, que acredite la enfermedad invocada y el tiempo que el interesado necesitará para su restablecimiento.

Compete a la Dirección de Bromatología y Abastecimiento, acordar o denegar, mediante resolución fundada, el reemplazo solicitado. En caso de denegatoria o de autorización por un plazo menor al pedido, el afectado tendrá recurso ante el Departamento Ejecutivo, el cual deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al de la notificación de la Resolución de Dirección.-

Artículo 122º.- La modificación o extinción de la sociedad que explota el puesto produce la automática caducidad de la concesión Si el concesionario no desarrollara actividad comercial en puesto concedido, o no lo hiciera en forma permanente en un lapso de 15 días sin la correspondiente autorización de la Dirección de Bromatología y Abastecimiento, o en una cantidad que justifique plenamente su ocupación, o bien hubiera dado un destino distinto a lo determinado por la concesión, sin la correspondiente autorización de la Municipalidad, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la caducidad de esta, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamo alguno.-

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO

MESA GRAL. DE ENTRADAS
Folio
62
D. E.

En el caso de puesto vacante, la Municipalidad puede modificar el destino señalado al mismo, quedando facultada a la vez para asignarle un nuevo precio de acuerdo a la actividad del solicitante.

Las adjudicaciones podrán ser realizadas hasta dos puestos continuos a una misma persona o firma comercial, teniendo en cuenta la dimensión de los locales, el rubro, carácter y necesidades de la explotación en un mismo mercado.

Artículo 123º.- En concepto de garantía, los concesionarios de puestos y locales en los Mercados y Mercaditos o Cámaras Frigoríficas, deberán hacer un depósito equivalente a seis meses de concesión, el que se hará efectivo en el momento de postularla.

Este depósito que responderá por el pago regular de la concesión, deberá ser reajustado toda vez que se actualicen los valores de la misma. Los concesionarios podrán optar entre integrar en efectivo la diferencia que resulte o extender garantía comercial a satisfacción de la Municipalidad.

Artículo 124º.- Los puestos de mercados, mercaditos y cámaras frigoríficas municipales que estuvieran desocupados, serán concedidos mediante licitación pública, que se efectuará por lo menos una vez al año sobre la base del valor mensual que en cada caso determina esta Ordenanza y serán otorgados al oferente que reuniendo las condiciones exigidas, supere en mayor cantidad la base establecida.

En caso de declararse desierta la licitación o de producirse vacantes posteriores a la misma, el Departamento Ejecutivo, a propuesta de la Dirección de Bromatología y Abastecimiento, podrá proceder a la adjudicación directa, siguiendo una rigurosa prioridad de interesados, teniendo en cuenta la fecha de registro de la solicitud y el monto ofrecido.

Artículo 125º.- La concesión de puestos en mercados y mercaditos y cámaras frigoríficas, vencerá el 31 de diciembre de cada año, abonando de acuerdo al inc. f) del Artículo 67º.-

Los interesados que deseen continuar con la concesión deberán solicitar la renovación por escrito antes de esa fecha, si así no lo hicieran se considerará vacante y cancelada la misma.

Artículo 126º.- Dado el carácter precario de la concesión la Municipalidad podrá declararla caduca en cualquier momento, en cuyo caso se devolverá proporcionalmente a los meses faltantes hasta cumplir el año calendario, el importe pagado en concepto de Derecho de Oficina Art. 67º inc. g) siempre que la caducidad no se haya dispuesto por incumplimiento o violación a disposiciones vigentes.

Los pagos de la concesión se efectuarán, por adelantado, del

///-///

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de

MESA GRAL. DE ENTRADAS
Folio
63
D. E.

1º al 10 de cada mes. Estos pagos no eximen a los concesionarios del correspondiente a las tasas de seguridad, higiene y contralor del comercio y la industria.

La falta de pago hará pasible al infractor de una multa equivalente al 100% del valor de la concesión mensual o una clausura por 10 días. En caso de reincidencia, podrá disponerse la caducidad y el desalojo inmediato del puesto, sin perjuicio de su posterior cobro por la vía de apremio.

Artículo 127º.- Cuando la concesión caducare por muerte, incapacidad o jubilación de su titular, la concesión se adjudicará directamente en las mismas condiciones que al titular y a solicitud del interesado, al cónyuge, descendientes, ascendientes o colaterales en primer grado, siempre que hayan estado vinculados a la explotación del negocio en un plazo no menor de un año.

Cuando los concesionarios fueren dos o más personas, producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente artículo respecto a alguno o algunos de aquellos, se seguirá idéntico criterio al precedentemente citado, previa y expresa conformidad del o de los concesionarios restantes; a falta de esta, la concesión continuará con los concesionarios que quedaren, sin perjuicio de los derechos del concesionario incapacitado, jubilado o herederos del fallecido en su caso.

Cuando la concesionaria fuere una Sociedad Colectiva, en caso de disolución de aquella, cualquiera fuere la causa, tendrá prioridad a los efectos nombrados en este artículo, el o los socios que quedaren, dejando a salvo los derechos que pudieran corresponder al socio y/o sus herederos que se aparte de la sociedad.

A sus efectos, presentará ante la Dirección de Bromatología y Abastecimiento la siguiente documentación:

a) Copia del acta de Defunción, Certificado Médico expedido por la Dirección de Asistencia Pública o constancia expedida por la Caja de Jubilaciones, según corresponda.

b) Constancia expedida por la Dirección de Bromatología y Abastecimiento que acredite que el interesado está vinculado a la explotación del negocio con una antiguedad no inferior a un año anterior a la fecha de la muerte, retiro por incapacidad o jubilación del titular.

c) Certificado de Libre Deuda expedido por la Dirección de Rentas Municipales.

Previo informe de la Dirección de Bromatología y Abastecimiento y dictamen de Dirección de Asuntos Legales, la adjudicación

///-///

directa será resuelta por el Departamento Ejecutivo; debiendo el beneficiario efectuar un depósito de garantía equivalente a seis meses del precio de la concesión, dentro del plazo que se establezca en la Resolución.

Artículo 128º.- En casos debidamente justificados o por impedimento físico del titular, el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad podrá, excepcionalmente, acordar transferencias de puestos y locales en los mercados y mercaditos, en cuyo caso los interesados solicitarán el correspondiente permiso, el que podrá concederse previo pago de un derecho equivalente al valor de tres años de concesión.

En caso de constitución o disolución de una sociedad, esta será considerada como transferencia, por lo que previa resolución favorable de la Municipalidad, se pagará el derecho mencionado en el párrafo anterior.

Para ser acordada cualquier tipo de transferencia, el concesionario debe encontrarse al día en el pago de las tasas y derechos que establece esta Ordenanza y haber satisfecho el depósito de garantía, equivalente a seis meses de concesión. La solicitud deberá ir acompañada de:

a) Certificado de Libre Deuda expedido por la Direcció de Rentas Municipales.

b) Certificado Médico, expedido por la Dirección de Asistencia Pública.

c) Certificación de firmas ante Escribano Público.

d) Comprobantes de publicación en el Boletín Municipal

e) Certificado del Registro Inmobiliario, de no encontrarse inhibidos. En caso de incumplimiento se procederá a declarar caduca la concesión, previa clausura del local.-

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

b) Concesión de locales:

MERCADO DEL NORTE

Artículo 129º.- Los ocupantes de locales en este Mercado, pagarán, como mínimo los siguientes importes mensuales:

PUESTOS:	VALORES LOCATIVO
1, 9 bis, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 94, 95, 96 y 101 c/u..... $	60,00
38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 50 bis, 51, 52, c/u... $	65,00
53, 54, 55, 56, 57, 58 bis, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 241, 243, 244 y 245 c/u.....$	70,00
102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 132, 133, 136, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 207, 208, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230 c/u.....$	75,00
86 bis, 97 y 99 c/u y guarderías de bicicletas.....$	110,00
44, 46, 47, 48, 49, 50, c/u.....$	120,00
67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 98 c/u.....$	135,00
100.....$	140,00
103, 118, 128, 130, 131, 134, 135, 137, 150, 154, 190, 191, 192, 206, 209, 210, c/u.....$	145,00
239, 240 c/u.....$	170,00
3, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 c/u.....$	230,00
2, 4, 5, 8, 15 y 16 c/u.....$	280,00
17.....$	400,00
11 bis y 8 bis.....$	80,00

MERCADOS DE SUBURBIOS 21

Artículo 130º.- Por los locales de los mercados de suburbios se pagará por mes y por adelantado lo siguiente:

///-//

MESA GRAL. DE ENTRADAS
Folio
No. 66
D. E.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

1 - VILLA 9 DE JULIO

PUESTOS:

1, 2, 3 y 4 c/u.....	$	50,00
5, 6, 17 y 18 c/u.....	$	30,00
7, 8, 9, 10, 19, 20, 21 y 22 c/u.....	$	27,00
11, 12, 23, 24, 25 y 26 c/u.....	$	26,00
13, 14, 15, 16, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 c/u.	$	25,00

2 - MERCADO SARMIENTO

PUESTOS:

1, 2 y 4 c/u.....	$	50,00
3.....	$	60,00
5, 6, 17 y 20 c/u.....	$	30,00
7, 8, 9, 10, 19, 21 y 22 c/u.....	$	28,00
11, 23, 25 y 26 c/u.....	$	27,00
24.....	$	32,00
13, 14, 27, y 29 c/u.....	$	25,00
15, 16, 31 y 32 c/u.....	$	25,00
KIOSCO Nº 3 bis.....	$	40,00
28 y 30 c/u.....	$	28,00
12.....	$	29,00
18.....	$	30,00

3 - MERCADO ROCA

PUESTOS:

1, 1 bis, 2, 3, 4 y 6 c/u.....	$	50,00
15.....	$	40,00
5.....	$	65,00
7, 8, 9 y 10 c/u.....	$	30,00
11, 12, 13, 14, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 c/u.....	$	27,00
KIOSCO.....	$	20,00
16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 c/u.....	$	25,00

4 - MERCADO BARRIO JARDIN

PUESTOS:

1, 3, 5 y 7 c/u.....	$	30,00
2, 4, 6, 8, 9 y 10 c/u.....	$	35,00

11, 12, 13, 14 y 15 c/u.....	$	50,00
16.....	$	60,00
17.....	$	170,00

5 - MERCADO VILLA LUJAN

PUESTOS:

1, 2, 3, y 4 c/u.....	$	50,00
5 y 6 c/u.....	$	30,00
15 y 16 c/u.....	$	27,00
7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 18 y 28 c/u.....	$	25,00
KIOSCO nº 29.....	$	40,00

6 - FERIAS SAN CAYETANO

PUESTOS:

1, 2, 3, 4 y 5 c/u.....	$	24,00
6, 7 y 8 c/u.....	$	20,00

7 - FERIA DE AVDA.MATE DE LUNA

PUESTOS:

1, 1 bis, 2, 3 y 4 c/u.....	$	25,00
5, 6, 7 y 8 c/u.....	$	23,00
KIOSCO nº 9.....	$	50,00

MERCADO DE ABASTO

Artículo 131º.- Los concesionarios de los puestos existentes en el Mercado de Abasto por uso de sus instalaciones u ocupaciones de piso, pagarán, como mínimo mensualmente, excepto cuando se establezcan por día, lo siguiente:

PUESTOS:

1, 7, 8, 57, 74 y 98 c/u.....	$	17,00
195, 197, 200, 203, 205, 209, 211 c/u.....	$	22,00
215.....	$	30,00
60, 61, 68, 69, 101, 102, 105, 106, 109, 110, 114, 117, 120, 121, 210 y 214.c/u.....	$	34,00
196.....	$	44,00

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de GOBIERNO y JUSTICIA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

97, 122, 123, 126, 127, 129, 130, 161, 162, 164,.....	
165, 166, 167, 170, 171, 174, 175, 176, 177,178,	
182, 183, 188, 189.c/u.....	$ 45,oo
6, 11, 12, 118, 119.....	$ 51,oo
10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 46, 50, 51, 53,54,56.....	$ 54,oo
212 y 213.....	$ 50,oo
185.....	$ 60,oo
150, 151, 199, 204, 217.....	$ 66,oo
2, 4, 5, 58, 63, 64, 70, 72, 99, 100, 103, 104, 107, 108,	
115, 116.....	$ 68,oo
20, 23, 26, 27, 28, 29, 31, 32, al 37, 39, 41, 43, 44, 45,	
76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 87 al 96.....	$ 83,oo
3, 65, 66, 73.....	$ 85,oo
193, 198, 202.....	$ 88,oo
124, 125, 128, 131, 132, 133, 134, 156, 157, 158, 159, 160,	
163, 168, 169, 173, 179, 180, 181, 186, 190, 191, 192.....	$ 90,oo
62, 67, 71, 113.....	$102,oo
9, 13, 13 bis, 19, 47, 52, 55, 115.....	$108,oo
135, 136, 154, 207, 208.....	$110,oo
138, 139, 140, 142, al 149, 152.....	$131,oo
194, 216.....	$135,oo
59, 184.....	$136,oo
21, 22, 24, 25, 40, 42, 75, 77 y 86.....	$166,oo
187, 206.....	$180,oo
11, 48, 201.....	$216,oo
137, 141, 153.....	$262,oo
49.....	$324,oo
PILARES	$ 30,oo

Revendedores autorizados que ocupen el pasillo entre puestos y pilares durante las horas de venta, siempre que no obstaculicen el paso, pagarán por día..... $ 3,oo

Sótanos para depósito de frutas, por mes y m2. libre del puesto por adelantado..... $ 3,oo

Playa cubierta para venta de pescado por m2. anual y por adelantado..... $ 72,oo

111-11

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

MESA GRAL. DE ENTRADAS
Folio
No. 69
D. E.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

- III -

ARRENDAMIENTO MATADERO FRIGORIFICO MUNICIPAL

Artículo 132º.- Fíjase en $ 1,00 y $ 0,50 por animal faenado de ganado mayor o menor, respectivamente, el precio de arriendo del Matadero Frigorífico Municipal.

Este precio, de acuerdo a lo que establece la Ordenanza nº 138/60, será reajustado el 1º de enero de cada año en función de las variaciones del valor adquisitivo de la moneda, conforme a estadísticas oficiales.-

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

MESA GRAL. DE ENTRADAS Folio 70 M.I.T. D. E.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL CONSUMO
INSPECCION SANITARIA Y VETERINARIA

- I -

FAENAMIENTO

a) Generalidades:

Artículo 133º.- Las carnes faenadas que se comercialicen, como así también las destinadas al consumo de la población o a industrialización y productos que se encuentren en los Mataderos Frigoríficos autorizados, quedan obligatoriamente sujetos a inspección veterinaria, dentro de los mismos.

Los animales vacunos, ovinos, porcinos y caprinos, deberán concentrarse para su compra y venta y/o faenamiento, solo en los lugares autorizados. Las infracciones a esta disposición, serán motivo de decomiso y penados con multa, procediendo la Municipalidad al sacrificio o remate de los mismos.

Artículo 134º.- El destino de los animales muertos por enfermedad o accidente será determinado en todos los casos por Inspección Veterinaria, quedando decomisados a disposición de la Municipalidad, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 135º.- El Departamento Ejecutivo podrá autorizar en forma transitoria la faena fuera de los Mataderos Frigoríficos autorizados, cuando razones de orden público lo hagan necesario.

b) Matrículas:

Artículo 136º.- Toda persona o entidad que opere en Matadero Frigorífico autorizado debe estar inscripto en el Registro correspondiente. La solicitud de inscripción que caduca al año, será presentada en Mesa de Entradas de la Dirección de Bromatología y Abastecimiento, previo pago de los derechos que se establecen en

Matrículas de:

Consignatario de Hacienda.....	$ 500,00
Barranqueros, acopiadores de sebo y/o grasa.	$ 300,00
Matarifes.....	$ 1.500,00
Acopiadores de brosas.....	$ 150,00
Triperos.....	$ 150,00
Introductores de carne	$ 1.000,00

ESTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de GOBIERNO y JUSTICIA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

Transportista de carne.....	$	300,oo
Transportista de menudencias.....	$	100,oo
De cualquier negocio o actividad no especificada en este inciso.....	$	100,oo

Además de estos derechos, los incriptos depositarán a la orden de la Municipalidad, en calidad de garantía en efectivo el 200% (doscientos por ciento), del valor equivalente de la matrícula establecida. Este depósito responderá por el pago regular de la inspección veterinaria, debiendo ser reajustado toda vez que se actualicen los valores de la misma. Los concesionarios integrarán en efectivo la diferencia que resulte.

Artículo 137º.- El Departamento Ejecutivo, cuando las necesidades del normal abastecimiento de carne a la población lo requieran, podrán dejar sin efecto la concesión otorgada.

Igual medida se adoptará con los que no mantengan un movimiento permanente de hacienda para la faena o disminuyan la utilización de las instalaciones de los Mataderos autorizados, sin perjuicio de que se apliquen otras normas de seguridad.

Artículo 138º.- Los consignatarios, matarifes, o introductores de carnes de mataderos autorizados y demás acopiadores, pagarán semanal o diariamente los derechos o tasas correspondientes, de acuerdo a los partes que al efecto confeccionará la Dirección de Bromatología y Abastecimiento, a través de su Oficina Recaudadora.

Artículo 139º.- La falta de cumplimiento a las disposiciones del artículo anterior será penada con multa; en caso de reincidencia caducará la concesión con pérdida del depósito de garantía.

c) Inspección veterinaria sobre carnes y derivados:

Artículo 140.- Por las carnes de ganado faenado en Mataderos Frigoríficos autorizados ubicados dentro del radio del Municipio y cuya Inspección Veterinaria sea efectuada por la Municipalidad se pagará en concepto de Control Sanitario e Inspección de Sellos, para su declaración de aptas al consumo, los siguientes derechos:

Por cada animal vacuno.....	$	6,20
Por cada animal porcino adulto.....	$	2,oo
Ovinos c/u.....	$	0,50
Lechones por c/u.....	$	0,80
Menudencia por animal vacuno.....	$	0,30
Vizcachas, conejos y cabritos.....	$	0,20

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de GOBIERNO y JUSTICIA

MESA GRAL. DE ENTRADAS
Folio 72
M. - D. E. -

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

MATADEROS FRIGORIFICOS AUTORIZADOS
FUERA DEL RADIO MUNICIPAL

Las carnes que se introduzcan para ser transformados o consumidas dentro del municipio, deberán proceder de mataderos frigoríficos autorizados, donde se las someterá a inspección veterinaria, control sanitario, e inspección de sellos (cuando ellos se encuentren dentro de los 20 km. del ejido más próximo del municipio) para su declaración de aptas para el consumo. En retribución de éstos servicios se pagará:

Por cada animal vacuno.....	$	6,20
Por cada animal porcino adulto.....	$	2,00
Ovinos c/u.....	$	0,50
Lechones por kilogramo.....	$	0,80
Menudencia por animal vacuno.....	$	0,30
Vizcachas, conejos y cabritos.....	$	0,20

Los mataderos frigoríficos autorizados, deberán poseer triquinoscopio para la verificación del estado sanitario de las carnes de cerdo faenadas.

Artículo 141º.- Los introductores de carne enfriada de frigoríficos autorizados de otras provincias, deberán inscribirse en la Dirección de Bromatología y Abastecimiento, mediante solicitud antes del 28 de febrero de cada año, presentando dentro de la primera quincena de cada mes una declaración jurada en la que conste la mercadería introducida en el mes anterior, y el certificado de inspección veterinaria de origen:

Por inspección sanitaria de estos productos se pagará:

Vacunos por kg.....	$	0,03
Porcinos y Ovinos por kg.....	$	0,02

Artículo 142º.- Serán sancionados con multa y clausura del local los que expendieren carnes faenadas sin el correspondiente sello de inspección veterinaria. En caso de reincidencia, dicha clausura será definitiva.

d) Compra venta de hacienda:

Artículo 143º.- Los corrales de la tablada del municipio serán el único lugar de venta para toda hacienda que se introduzca para consumo o transacción comercial. El Departamento Ejecutivo en

///-//

el caso de que dichos corrales resultaren insuficientes, podrá fijar otro punto de transacción. En consecuencia todos los animales que se faenen en sitios autorizados deben contar con guía o trnsferencia de la tablada municipal. Las infracciones serán penadas con decomiso y multa.

Artículo 144º.- Los consignatarios de la tablada están obligados, cuando la Municipalidad decidiera adquirir hacienda para el consumo, a proporcionar al precio de plaza, la cantidad de vacunos que diariamente se le fijare a cada uno, bajo pena de multa y de cancelación del contrato de arriendo.

Artículo 145º.- Los dueños o consignatarios de hacienda pagarán por derecho de piso e inspección veterinaria, de los animales que vendan en la tablada, por cada uno:

Vacunos.....	$	1,50
Porcinos adultos.....	$	0,70
Equinos.....	$	0,70
Ovinos adultos.....	$	0,40

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

714
Folio
DE ENTRADAS

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

- II -

INSPECCION SANITARIA SOBRE PRODUCTOS DERIVADOS DE LA CARNE

Artículo 146º.- Los productos derivados de carne que produzcan y/o introduzcan al municipio, estarán sujetos a previa inspección sanitaria y sellado de los mismos servicios que serán retribuidos mediante el pago de los siguientes derechos mensuales y de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta 3.000 kg. .....$ 150,oo
3001 a 5.000 kg. .....$ 250,oo
5001 a 10.000 y más .....$ 500,oo

Estan comprendidos dentro de estos productos los siguientes: jamón crudo, cocido o ahumado, mortadela, salame, salamín, bondiola, fiambre blanco, chorizo criollo o mezclado con cerdo, morcilla, chorizo español, cantimpalo, codeguin, tocino, panceta, patitas de cerdo.

Artículo 147º.- Los negocios establecidos en el radio municipal, que introduzcan carne enfriada y los productos detallados en el artículo anterior, deberán presentar en la Dirección de Bromatología y Abastecimiento la carta de porte o remito correspondiente y la factura de origen de la mercadería.

Se prohibe el fraccionamiento, distribución y manipuleo de carne o derivados en la vía pública. Los que reciben esta mercadería deberán concentrarla en depósitos o locales adecuados que posean los establecimiento o sus representantes en la ciudad, o bien en lugares que

///

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

determine el Departamento Ejecutivo. Se inscribirán mediante solicitud antes del 28 de Febrero de cada año, presentando dentro de la primera quincena de cada mes una declaración jurada en la que conste la mercadería introducida en el mes anterior.

Artículo 148º.- Las mercaderías que no se destinen al consumo interno, deberán continuar el tránsito en vehículos con leyenda que destaque esta circunstancia.

Artículo 149º.- La violación a lo dispuesto en el presente título o cualquier falsa declaración que tienda a eludir tanto la realización del servicio como el pago del derecho fijado, se penará con multa, sin perjuicio de la retención de los productos en infracción y de su subasta, así como de la suspensión o caducidad de la concesión.

- III -

INSPECCION SANITARIA SOBRE PRODUCTOS DE GRANJA, PESCA, AVES, HUEVOS, QUESOS, ETC.

Artículo 150º .- Quedan sometidos a contralor e inspección sanitaria los productos de granja, pesca, aves, huevos, o cualquier otro producto de tal similitud, fijándose en concepto de retribución los siguientes derechos:

a) Productos de pesca:

Pescados en general, cajas de hasta 10 kgs. c/u.....	$	0,30
Pescados en general, cajones grandes c/u...	$	1,50
Pescados en general, cajones chicos c/u....	$	1,00
Camarones, calamares, caracoles, langostinos y similares, por cada kilo.....	$	0,50
Langosta de mar, por cada kilo.....	$	0,50

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de GOBIERNO y JUSTICIA

b) **Productos de granjas y afines:**

Huevos, cajones de 30 docenas, cada uno.....	$ 0,60
Huevos, cajones de 15 docenas, cada uno.....	$ 0,30
Conejos o liebres por pieza.....	$ 0,10
Gallinas o pollos congelados,cada una.....	$ 0,20
Gallinas o pollos vivos.....	$ 0,15
Pavos vivos o congelados y pavitas, c/u.....	$ 0,80
Ganzos o patos, vivos o faenados,por pieza....	$ 0,20
Quesos en sus distintas variedades, cuyos gravámenes no hayan sido satisfecho en el lugar de origen, de acuerdo a lo establecido por Ley Nacional nº 12139 por Kilogramo.....	$ 0,05

La inspección, conducción, organización de servicios y condiciones de locales donde se depositen o expendan estos productos y el sistema de identificación de los mismos, serán realizados de acuerdo a lo reglamentado por la Municipalidad.

En los lugares donde se expendan huevos, es obligatorio tener ovoscopio colocado en forma visible para uso indistinto del vendedor y comprador.

Artículo 151º- Los infractores a las disposiciones contenidas en el presente título serán pasibles a multa y decomiso de la mercadería.

- IV -

INSPECCION SANITARIA DE CEREALES,HARINAS,ETC.

Artículo 152º.- Declárase obligatorio la inspección de sanidad y análisis de los cereales y harinas en general que se introduzcan al municipio para su venta, transformación o consumo, con la intervención de la Dirección de Bromatología y Abastecimiento.

En el caso de que tales productos, entre los que se incluyen afrecho, maíz, trigo, avena, cebada, porotos, garbanzos, lentejas, arvejas, arroz, maní semillas, cereales en general, legumbres secas, pastas alimenticias, etc. sean introducidas por ferrocarril, la inspección deberá efectuarse en la misma estación.

En los demás casos, el control sanitario se practicará en el acto de la introducción, en los locales habilitados al efecto.

///-11

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

MESA GRAL. DE ENTRADAS - Folio 77 - D.S.

Por retribución de los servicios establecidos en este artículo, se pagará $ 0,10 por cada 100 kilos o fracción. El pago se hará en el acto de prestarse el servicio pudiendo la Municipalidad cobrar este derecho mensualmente a aquellos comerciantes con casa establecida dentro de la ciudad.

Artículo 153º.- Las mercaderías en tránsito o redespachadas, están liberadas del pago de la retribución establecida en el artículo anterior. La autoridad encargada del contralor exigirá a los interesados la documentación que acredite esta circunstancia, fijándose un plazo de 48 horas a contar de la fecha de fiscalización e inspección para que la firma comercial interesada se haga acreedora a la excepción de redespacho.

Para ello se deberá presentar declaración jurada conteniendo los siguientes datos:

a) Fecha de pedido de excepción.
b) Clase de cereal a redespachar.
c) Cantidad de Kilos.
d) Nombre y domicilio del destinatario.

En todos los casos en que corresponda la excepción se otorgará un comprobante sin cuyo requisito la Dirección de Rentas no efectuará la deducción pertinente.

- V -

TRANSPORTE DE MERCADERIAS

a) Carnes

Artículo 154º.- El transporte de carne dentro del municipio, estará bajo el contralor de la Municipalidad y el mismo podrá ser exclusivo o libre de acuerdo a la reglamentación pertinente.

Artículo 155º.- Para el caso de transporte libre, el o los transportistas abonarán al municipio, en concepto de control de higiene a efectuarse en el matadero autorizado, la suma de $ 0.70 por cada res transportada.

Artículo 156º.- El pago de este derecho se hará quince

JOSE GONZALEZ NAVARRO
Ministro de Estado de Gobierno y Justicia

nalmente. Las infracciones se penarán con multa, sin perjuicio de disponerse la suspensión o pérdida de la concesión.

b) Productos alimenticios, bebidas o similares:

Artículo 157º.- Los vehículos de transporte de provisiones y artículos alimenticios, bebidas y otros productos relacionados con la alimentación, ya sean materias primas o productos semi-elaborados, cualquiera sea el motivo del tránsito, estarán sujetos a control y vigilancia de la Dirección de Bromatología y Abastecimiento.

Artículo 158º.- Todo vehículo comprendido dentro de las estipulaciones del artículo anterior, deberá inscribirse mediante solicitud con sellado de $ 5,oo previa inspección de las condiciones higiénicas y sanitarias del vehículo, y se le extenderá una matrícula colocándose en una parte visible del mismo, la numeración acordada.

La matrícula de referencia deberá ser renovada antes del 31 de Enero de cada año. La falta de inscripción determinará la aplicación de multa y el inmediato decomiso de la mercadería que transporta.

- VI -

INSCRIPCIONES VARIAS

Artículo 159º.- Por matrícula anual de introductor o acopiador de frutas y verduras, legumbres, papas, ajos, tomates, cebollas, aves y huevos, carne enfriada y pescado, los comerciantes con negocio establecido dentro del municipio pagarán la suma de $ 200,oo y los que no tengan $ 100,oo.

- VII -

INTRODUCCION DE MERCADERIAS A LOS MERCADOS

Artículo 160º.- Por la introducción de mercaderías a los mercados o despachadas directamente de ellos, se pagarán en concepto de Inspección Sanitaria y contralor de frutas y hortalizas, lo siguiente:

a) Entrada de quinteros con producción propia local, y o entrada

///-//

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

de productos de origen tucumano; por cada vehículo de dos ruedas, acoplado chico, helvético, con tractor o a tracción animal y camioneta de hasta 1.000 Kilos de capacidad, motocarro, motoneta, motocicleta,.....$ 0,50
Por camión sin acoplado.....$ 2,00
Por camión con acoplado.....$ 4,00

b) Entrada de vehículos con producción de fuera de la Provincia.....
Por camión sin acoplado.....$ 5,00
Por camión a balancín.....$ 7,00
Por camión con acoplado o semirremolque.....$ 10,00

c) Derecho de carga dentro del Mercado:

Carrito, jardinera, camioneta, acopladito chico y carga de cajones vacios en cualquier vehículo.....$ 0,50
Por camión sin acoplado.....$ 1,00
Por camión con acoplado.....$ 2,00

d) Los vehículos provenientes de Cámaras Frigoríficas pagarán los derechos establecidos de acuerdo a la escala que en cada caso corresponda.....

Para realizar operaciones de descarga y carga en las inmediaciones del Mercado de Abasto se deberá solicitar previamente el permiso correspondiente, pagándose los derechos establecidos en este artículo como si los productos, fueran realmente introducidos.

Queda prohibida la introducción de mercaderías al Mercado de Abasto por medio no especificado en este artículo.

Artículo 161º.- Los ocupantes de puestos en los mercados deberán solicitar medidores eléctricos individuales, mientras tanto pagarán por consumo estimado que se realice, liquidándose dicha suma adicional en la boleta de concesión mensual. Los infractores a esta disposición pagarán el consumo estimativo con un recargo de cien por ciento (100 %).

Artículo 162º.- Prohíbese dentro del Municipio realizar transacciones sobre frutas, verduras y legumbres al por mayor fuera del Mercado de Abasto. En caso de incapacidad locativa de éste, el

///-//

MESA GRAL. DE ENTRADAS - T. de C. - Folio 80

Departamento Ejecutivo permitirá la instalación precaria de depósitos fuera de él; los que deberán ajustarse estrictamente a los horarios de apertura y cierre del Mercado y estar situados fuera de las zonas prohibidas por esta Ordenanza. Por este permiso se pagará un derecho anual de $ 200,oo.

El concesionario por ningún concepto permitirá la descarga de la mercadería sin previa entrega por el portador, de la boleta Municipal de piso, en la que conste haber pagado el derecho de introducción. La administración del Mercado de Abasto exigirá al acopiador o concesionario la entrega diaria de tales boletas para su control estadístico.

Artículo 163º.- La concesión caducará de hecho si el locatario infrigiera cualquiera de las normas vigentes, procediendo la Municipalidad a la clausura del local y aplicar la sanción correspondiente. La caducidad se producirá también en caso de incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Abastecimiento promulgada por el Gobierno de la Nación.

- VIII -

INSPECCION SANITARIA DE PUESTOS FUERA DE LOS MERCADOS

Artículo 164º- Por los puestos de carne, fiambres, verduras y frutas, almacenes, granjas, panaderías, heladerías, rotiserías restaurantes y todo negocio que expenda artículos de consumo establecidos o que se establezcan dentro del municipio, pero fuera de los mercados, se pagará anualmente en concepto de inspección sanitaria y veterinaria sobre los productos que se expendan en los mismos, aparte de las tasas de seguridad, higiene y contralor del comercio y la industria.

De verduras y frutas.....	$	50,oo
De carne.....	$	85,oo
De fiambres y/o rotiserías.....	$	110,oo
De almacén, granja o heladería.....	$	85,oo
De panadería y autoservice.....	$	11,oo
De restaurantes.....	$	150,oo
De fonda, casa de comidas o bar.....	$	11,oo
Supermercados.....	$	150,oo

Artículo 165º.- Está prohibido instalar puestos de carne

////-///

GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de GOBIERNO y JUSTICIA

MESA GRAL. DE ENTRADAS Folio 81

fiambres, productos envasados, verduras y frutas, rotiserías y venta de aves y huevos, a menos de tres cuadras de las manzanas donde estén ubicados los Mercados del Norte y de Abasto, y de dos cuadras de la entrada principal de Mercaditos de Barrio. Las infracciones que se comprobaren, darán lugar a la inmediata clausura del puesto y a la aplicación de una multa.

A solicitud de los interesados, el Departamento Ejecutivo podrá permitir la instalación de puestos fuera de esas zonas.

Artículo 166º- Prohíbese el estacionamiento y/o venta ambulante en un radio de 500 metros desde los mercados y mercaditos, bajo pena de multa, decomiso de la mercadería y secuestro de los elementos.

Artículo 167º.- Todo infractor a las disposiciones contenidas en este título, se hará pasible a multa, sin perjuicio de la clausura del puesto correspondiente.

Artículo 168º.- Todo abastecedor autorizado, deberá declarar semanalmente ante la Dirección de Bromatología y Abastecimiento nombre y domicilio del o los proveedores y kilogramos recibidos para la venta.

- IX -

INSPECCION DE LA LECHE

Artículo 169º.- Por contralor e inspección de análisis a la leche que se destine al consumo y/o industrialización dentro del municipio, se pagará una retribución de $0,01 por cada litro.

Dicho importe será depositado mensualmente en el Banco Municipal de Tucumán, por las oficinas pasteurizadoras e higienizadoras de la leche con intervención de la Dirección de Bromatología y Abastecimiento.-

- X -

INSPECCION DE TAMBOS

Artículo 170º.-Los certificados de tuberculización y el derecho mensual de inspección, que debe practicar la Oficina de Control y Vigilancia de la Leche, se extenderán mediante el pago de un derecho de tuberculización de $2,oo por cada vaca y $4,oo por inspección mensual, más $10,oo por derecho de inscripción. Este último derecho deberá abonarse por una sola y única vez y el propietario del tambo queda obligado a exhibirlo cada vez que lo requiera la inspección.

////-//

GONZALEZ NAVARRO
Ministro de ESTADO de GOBIERNO y JUSTICIA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

Aparte

ASISTENCIA PUBLICA Y DESI[illegible] 34

- I -

INSPECCION MEDICA R

Artículo 171º.- Las bailarinas, artistas de cabarets y camareras de cafés nocturnos, deberán munirse de un carnet que las habilite como tales, que será expedido por la Sección Profilaxis Social de la Dirección de Asistencia Pública, abonando un derecho de $ 10,oo (diez pesos), y someterse quincenalmente a la revisación médica municipal, fijándose un derecho por este servicio de $ 5,oo (cinco pesos) por cada examen que se realice. La falta de inscripción de las actividades a que se refiere este artículo y la violación a lo dispuesto en el mismo, hará incurrir a los dueños de tales negocios y a las bailarinas, artistas y camareras en pena de multa. Al comprobarse reincidencia podrá disponerse la clausura del negocio o el retiro de la licencia para el ejercicio de las actividades mencionadas.

Los dueños de dancings, cabarets, etc., están obligados a remitir quincenalmente a la Dirección de Asistencia Pública una nómina de las personas afectadas a la inspección médica. La falta de cumplimiento a esta disposición será penada con una multa por cada persona omitida.En caso de reincidencia se dispondrá la clausura del negocio por el término de 48 horas.

Si se produjera una nueva reincidencia, se dispondrá la clausura del negocio por 15 (quince) días.

- II -

CARNET DE SANIDAD

Artículo 172º.- Toda persona que intervenga en cualquier forma en el manipuleo de los artículos de uso o consumo, que actúe en el servicio doméstico o tenga directa relación con el público por cuya circunstancia pueda ser agente transmisor de procesos infecciosos o de índole social, deberá proveerse de un carnet sanitario expedido por la Dirección de Asistencia Pública, que acredite su buen estado de salud.

Están comprendidos en esta disposición:

a) Los que intervengan directa o indirectamente con el

O GONZALEZ NAVARRO
TARIO de ESTADO de
OBIERNO y JUSTICIA

III-11

MESA GRAL. DE ENTRADAS
Folio
No 83
D. E.

manipuleo, fabricación, expendio, distribución, etc.,de los artículos de uso o consumo,cualquiera sea su naturaleza.Personal de mataderos o frigoríficos, peluqueros,manicuras,pedicuras y otras personas que intervengan en el trato con el público en trabajos similares.

Conductores de automóviles de alquiler y de ómnibus,personal de clínicas,sanatorios (enfermeras,mucamas,lavanderas,ayudantes de cocina,etc.,empleados de tiendas,bancarios,empleados de casino,mercerías, librerías,papelerías,venta de útiles escolares,acomodadores de cine y teatros.

b) Personal de servicios doméstico,cocineras,mucamas,niñeras, amas de llaves,mozos de mano,amas de leche,lavanderas,planchadoras,etc.,floristas u otros trabajadores ocasionales, vendedores ambulantes y de diarios y revistas, y comercio en general y que concurran a sanatorios y hospitales.

c) Servicios Sociales: Personal a cargo del cuidado de personas (niños o ancianos) en guarderías,hogares o asilos que no esten bajo supervisión médica de otro organismo oficial.

Artículo 173º.- El carnet de sanidad contendrá los siguientes datos: nombre y apellido del solicitante,número de documentos de identidad,edad,estado civil,nacionalidad,profesión,domicilio particular y domicilio donde trabaja,fecha de otorgamiento y fecha de vencimiento.

Deberá tener adherida una fotografía de 4 x 4 del interesado y estar rubricada con la firma y sello del médico autorizante.

El carnet tendrá una duración de tres años a contar de la fecha de emisión. Vencido este plazo, se entregará un nuevo carnet.

Mientras dure su vigencia, podrá sacarse duplicado por pérdida o deterioro, pero en ningún caso, obtener uno nuevo. De comprobarse esta circunstancia, se aplicará pena de multa.

Artículo 174º.- El carnet será expedido por la Dirección de Asistencia Pública (Sección Profilaxis Social) una vez comprobada la buena salud del solicitante, previo pago de los derechos por un año.

La revisación se efectuará una o más veces al año según lo especifique en el respectivo carnet el médico actuante, sin otro pago arancelario. Estará especificado en el carnet la fecha de su vencimiento.

Cuando por razones de índole médica el interesado deba concurrir antes del año, se dejará constancia en el carnet y esta obli-///-//

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

gación es ineludible. Salvo el caso de enfermedad invalidante, el infractor será sancionado con multa.

Artículo 175º.- El carnet deberá ser llevado permanentemente por el interesado y exhibido cada vez que lo requieran los inspectores municipales.

Artículo 176º.- La renovación deberá efectuarse siempre que los interesados completen requisitos establecidos en este título y satisfagan los respectivos derechos. Los interesados están obligados a renovar su carnet al cumplirse el año de su emisión, concediéndosele cinco días de tolerancia una vez vencido.

El incumplimiento de esta disposición será sancionada con multa.

Artículo 177º.- La falta de carnet de sanidad significa una infracción que será reprimida con multa y prohibición para ejercer las actividades comerciales correspondientes. Comerciantes, industriales y otros empleadores que tuvieren personal a sus órdenes, sin el correspondiente carnet, serán también responsables de la infracción. Cuando el titular del Carnet cese en su actividad, el mismo deberá ser depositado en la Oficina de Profilaxis Social de la Dirección de Asistencia Pública.

- III -

PRIMEROS AUXILIOS Y OTROS SERVICIOS

Artículo 178º.- Todos los servicios que presta la Dirección de Asistencia Pública, están sujetos al pago de los siguientes derechos:

Consultas médicas en consultorio externo.....	$	0,70
Atención médicas domiciliarias.....	$	0,70
Toma de tensión arterial.....	$	0,70
Por servicios de inyecciones en consultorio, por cada una.....	$	0,50
Por traslado de enfermos dentro de los linderos municipales, desde hospitales a domicilio o viceversa, con excepción de los pobres de solemnidad, se abonará previo al servicio.....	$	2,00
Nebulizaciones, por cada una.....	$	0,70
Por traslado de enfermos dentro de los linderos		

///-///

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

del municipio, por cada uno y previo al servicio..... $ 8,00

Por servicio de ambulancia en carreras de autos, karting,motocicletas,etc.,con excepción de aquellos espectáculos con fines benéficos, se abonará por hora..... $ 15,00

Siendo este servicio de carácter obligatorio, será solicitado al Departamento Ejecutivo, con una anticipación de (cinco) 5 días por lo menos, mediante nota con el sellado municipal respectivo.

Servicio Odontológico:

Extracciones dentales.....	$	1,50
Consultas.....	$	1,00
Amalgamas, porcelana o cemento.....	$	3,00
Tratamientos.....	$	3,00
Por cada radiografía dental ordenada por profesional particular.....	$	3,50
Por cada radiografía dental ordenada por profesional de la Dirección de Asistencia Pública.	$	2,00
Tratamiento de piorrea.....	$	20,00
Cirugía bucal.....	$	15,00
Limpieza.....	$	5,00
Radiología seriada.....	$	20,00
Radiología seriada ordenada por profesional de la Dirección de Asistencia Pública.....	$	15,00
Revelación seriada.....	$	2,00
Revelación de películas.....	$	0,30

Sección Cardiología:

Electrocardiograma,por cada uno.....	$	5,00
Consultas.....	$	0,70
Tensión arterial.....	$	0,70

Sección Profilaxis Social:

Abreugrafía.....	$	2,00

Sección Radiología:

Por una toma.....	$	4,00
Por dos tomas.....	$	6,00

////-//

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

MESA GRAL. DE ENTRADAS
Folio 86
D. E.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

Sangre Serológico:

Reacciones de Kahan (Standar)	$	1,00
Reacciones de Pagniez	$	1,00
Reacciones de Weill y Félix	$	1,00
Reacciones de Huddelson	$	1,00
Reacciones de Hanger	$	0,80
Reacciones de Takata-Ara	$	0,80
Reacciones de Grees	$	0,80
Reacciones de Wellta man	$	1,50
U.D.R.L	$	1,00
Transaminasa G.P	"	2,00
Transaminasa G.O	$	2,00
Fosfatasa Alcalina	$	1,50
Acido Urico	$	1,20
Curva de tolerancia a la glucosa	$	3,00
Celulas L.E	$	1,20
Reacciones de Cadmio	$	0,80
Reacciones de Widal	$	1,50
Recuento globular, fórmula leucocitaria, H.B.V.G	$	1,00
Investigaciones de Homoparasitosi	$	1,50
Eritrosedimentación	$	0,80
Reacción Antroproteica	$	1,50
Tiempo de coagulación sangúínea	$	0,80
Tiempo de protombina (Quich)	$	1,20
Tiempo de Protombina (Wuwel)	$	1,20
Bilirubinemia	$	1,00
Indice Ictérico	$	1,20
Dosage de glucosa	$	0,80
Dosage de Urea	$	0,80
Factor R.H	$	1,50
Dosage de colesterol	$	1,20
Dosage de proteínas	$	0,80
Grupos sanguíneos	$	1,00
Relación glóbulo-plasma	$	0,80
Resistencia globular	$	1,50
Recuento de reticulositos o plaquetas	$	1,50

Orina:

Análisis de orina	$	1,00
Sedimento bacteriológico	$	1,00
Dosage de Amilasa	$	1,50
Recuento de Addiss	$	2,00
Reacción Galli-Mainini	$	1,50

SAN MIGUEL DE TUCUMAN - INTENDENCIA
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA - TUCUMAN
GONZALEZ NAVARRO
Oficial Mayor de Estado de Gobierno y Justicia

MESA GRAL. DE ENTRADAS Folio 87 T. S. G.

Por más de dos tomas.....	$	6,00
Radioscopia de tórax.....	$	5,00
Radioscopia de aparato digestivo.....	$	6,00
Por radiografía de Odelos.....	$	2,00
Por ampliación de las mismas.....	$	3,00
Por metro de películas para cine-fluorescopía	$	2,00
Colecistografía.....	$	5,00
Seriada gastroduodenal.....	$	8,00
Colon por enema.....	$	8,00
Piolografía.....	$	10,00
Colangiografía endovenosa.....	$	10,00
Radiografía especializada con concurso especialista e instrumental.....	$	10,00

Sección Oftalmología:

Examen clínico oftalmológico y determinación del grupo sanguíneo para manejo de automotores	$	5,00
Consultas.....	$	1,00
Fondos de ojos.....	$	2,00
Tensión ocular.....	$	2,00
Cuerpos extraños.....	$	2,00
Factor R H (Determinación).....	$	1,00

Tratamientos en series:

Tópicos en nitrato de plata.....	$	2,00
Sondajes en niños y adultos.....	$	0,50
Sondajes en vías lagrimales.....	$	3,00

Intervenciones quirúrgicas:

Chalación.....	$	2,00
Pterigión.....	$	3,00
Quiste demoideo.....	$	3,00
Extropión.....	$	3,00
Inclusión de placenta.....	$	3,50
Entropión.....	$	3,00
Enucleación y/o ocisceración.....	$	4,00
Estrabismo.....	$	6,00
Antiglaucomatosa.....	$	6,00
Cataratas.....	$	6,00
Desprendimiento de retina.....	$	8,00

Laboratorio de Análisis Clínicos:

ANALISIS

///-//

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

Test inmunológico de embarazo..... $ 4,00

Líquido Céfalo - Raquideo:

Citológico, bacteriológico e investigación de globulinas, dosages de glucosas, cloruro, albúminas..... $ 3,00
Reacciones coloidales (oro,benjuil)..... $ 2,50
Reacciones específicas (Kahan)..... $ 1,50

Líquido Espermativo:

Completo..... $ 3,00
Determinación de viabilidad espermativa..... $ 3,00

Contenido gástrico y duodenal:

Jugo gástrico sereado..... $ 3,00
Jugo gástrico sereado por comida de prueba..... $ 3,00
Jugo duodenal completo..... $ 3,00

Materia Fecal:

Parasitológico..... $ 1,50
Coprológico..... $ 3,00
Investigación de sangre..... $ 1,20
Estudio de digestibilidad..... $ 2,00
Examen completo..... $ 5,00

Esputo:

Bacteriológico..... $ 1,50
Previa homogenización..... $ 2,00

Exudados y trasudados:

Físco, químico catalógico y bacteriológico..... $ 2,00

Cálculos:

Urinarios y biliares..... $ 3,00

///-//

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

MESA GRAL. DE ENTRADAS - F. 89 - D. E.

Examen Bacteriológico:

Bacilos de Looffer.....	$	1,50
Lavados gástricos.....	$	2,50
Flujo vaginal.....	$	2,00
Exudado uretral.....	$	1,50
Bacilo acido alcohol resistente.....	$	1,50

Intra - Dermo - Reacciones:

Mantoux.....	$	1,50
Bumet.....	$	1,50

Hemocultivos:

Hemocultivos.....	$	3,00
Antibiograma.....	$	4,00
Metabolismo basal.....	$	4,00

Horno de Bier:

Por aplicación.....	$	1,50

Masajes:

Por aplicación.....	$	2,00

El Departamento Ejecutivo podrá suprimir en todo, o en parte los servicios que a su juicio no sean estrictamente de primeros auxilios.

- IV -

DESINSECTACION, DESRATIZACION Y DESINFECCION DOMICILIARIA

Artículo 179º.- Declárase obligatoria la desratización de todo inmueble destinado a comercio, industria o vivienda. Este servicio se efectuará semestralmente al comercio e industria, debiéndose abonar un derecho de $ 20,00 por los primeros cien metros cuadrados y por el excedente de esta superficie de $ 0,10 el metro cuadrado.

En el caso de inmueble destinado a vivienda, la desratización se efectuará anualmente, mediante el pago de un derecho fijo de $ 5,00.-

Artículo 180.-Asimismo se declara obligatoria la desinsectación, desratización y desinfección de casas y piezas desocupadas, debiendo realizarse este servicio antes de su ocupación. Igual medida

///-//

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

rige para todos los edificios a demolerse, debiendo la Dirección de Obras Públicas Municipales exigir el certificado extendido por la Dirección de Higiene Pública, antes de autorizar la demolición. Este servicio será retribuído mediante el pago de un derecho de $0,20 por metro cuadrado.

Artículo 1819.- Por desinfección solicitada en casos de enfermedades infecto-contagiosas, el servicio será gratuito.

Artículo 1820.- Por la desinfección de ropas se pagarán las siguientes tarifas:

Colchones.....	$	1,50 c/u.
Ropa de cama.....	$	0,80 "
Ropa de vestir (sobretodos, tapados, pilotos, ambos o prendas similares).....	$	0,80 "
Camisas, combinaciones, zapatos, carteras, sombreros o prendas similares.....	$	0,30 "
Medias, pañuelos y corbatas.....	$	0,30 "

En los negocios de venta de ropa usada, la desinfección será previa a la puesta en venta de la mercadería. Las infracciones serán penadas con multa, decomiso, previa desinfección y clausura del local.

- V -

DESINFECCION DE LIBROS, DIARIOS Y REVISTAS USADOS

Artículo 1838.- Declárase obligatoria la desinfección mensual de locales destinados a almacenar y/o vender libros, diarios y revistas usados. Por este servicio los responsables pagarán un derecho de $ 0,50 por cada metro cuadrado o fracción de superficie cubierta.

El incumplimiento de esta disposición, se penará con multa y/o clausura del local y secuestro de la mercadería, disponiéndose previa desinfección, su venta inmediata.

- VI -

DESINFECCION DE CUEROS

Artículo 1848.- Declárase obligatoria la desinfección

de todo cuero de vacuno,caballar o porcino, etc., que se introduzcan al municipio, pagándose por retribución de estos servicios,los siguientes derechos:

Por cada cuero de vacuno,caballar,mular o porcino.....	$	1,oo
Por cada cuero de cabrío.....	$	0,50
Por cada cuero lanar.....	$	0,50

Las contravenciones a lo dispuesto en este artículo, se penarán con multa y decomiso de los productos. Previa desinfección, se dispondrá su venta si hasta el tercer día no se hubieran satisfecho los derechos y multas aplicadas.

- VII -

DESINFECCION DE BOXES

Artículo 185º.-Declárase obligatoria la desinfección mensual de los boxes y caballerizas destinadas a alojar caballos de carrera.Por este servicio se pagará un derecho de $2,oo por cada box.El incumplimiento de esta disposición será penado con multa.

- VIII -

DESINFECCION DE VEHICULOS

Artículo 186º.- Declárase obligatoria la desinfección mensual de los vehículos destinados al transporte de pasajeros y productos alimenticios, debiendo realizarse este servicio en el Cuerpo de Desinfección mediante el pago de la suma de:

Transporte de pasajeros:

Omnibus y Taxis.....	$	4,oo Men.

Transporte de productos alimenticios:

Furgón o Camión.....	$	4,oo "
Vehículos de tracción a sangre.....	$	4,oo "
Carritos de mano, triciclos o motocarros.....	$	1,oo "

En el caso de vehículos afectados al transporte de productos alimenticios,deberá exigirse el cumplimiento de lo establecido en el artículo 158º.

Artículo 187º.- Las infracciones a las disposiciones del artículo anterior se penarán con multa,sin perjuicio del retiro del permiso de circulación que se le hubiera acordado.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

Artículo 188.- Se entiende por vía pública, el espacio aéreo y/o subterráneo comprendido entre los planos verticales que limitan los frentes de edificios y/o líneas de edificación de calles públicas.

- I -

VENDEDORES AMBULANTES O ESTACIONADOS

Artículo 189.- Toda persona que trafique en la vía pública en forma ambulante o estacionada, está sujeta al pago, por año adelantado, de los siguientes derechos de piso, los que deberán ser abonados hasta el 31 de marzo de cada año:

a) Vendedores de Frutas, Verduras y Hortalizas en:

Canasto.....	$	12,00
Carritos de mano.....	$	15,00
Vehículos de tracción a sangre.....	$	20,00
Vehículos automotores (camiones, camionetas o motocarros).....	$	30,00

b) Vendedores de Soda, Bebidas Gaseosas y afines: crema, manteca y demás derivados, carbón, leña y kerosene, en:

Vehículos de tracción a sangre.....	$	20,00
Vehículos automotores (camiones, camionetas o motocarros).....	$	30,00

c) Vendedores de Helados en:

Heladera portátil.....	$	30,00
Carrito de mano.....	$	35,00
Triciclo o bicicleta con portapaquetes....	$	40,00

d) Vendedores de Maní, en:

Canastos.....	$	12,00

///-11

MESA GRAL. DE ENTRADAS Folio 100

///

Tilbury o Sulky, por cada uno .....$ 8.00

c) Carritos y Jardineras

De dos ruedas, para reparto de almacenes en general o para reparto de carbón, leña pan, etc. .....$ 100.00

De 4 ruedas, para reparto de leche ....$ 100.00

De dos ruedas, a mano .....$ 20.00

De dos ruedas, para verduleros o quinteros .....$ 20.00

De venta ambulante .....$ 20.00

Carrito de mano para venta de helados/.$ 10.00

d) Carros y Chatas

De dos ruedas, con resistencia de carga hasta 1.000 kilos .....$ 100.00

Con resistencia de carga hasta 2.000 kilos .....$ 150.00

Con resistencia de carga hasta 3.000 kilos .....$ 200.00

Con resistencia de carga que exceda de 3.000 kilos, cuya circulación se permitirá por calles no pavimentadas, cubierta de caucho y carga máxima de 5.000 kilos .....$ 250.00

De dos ruedas para carga general .....$ 100.00

Para carga general que no tengan elástico cuya circulación se permitirá por calles no pavimentadas .....$ 100.00

e) Bicicletas y Triciclos

Bicicletas de reparto y uso comercial con o sin canasto ..... $ 10.00

Bicicletas en general (incluída la chapa patente) ..... $ 2.00

Triciclos para reparto o ventas ..... $ 15.00

Artículo 21º.- Por cada juego de chapas para triciclo

///

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de GOBIERNO y JUSTICIA

MESA GRAL. DE ENTRADAS Folio 93

Vehículos..... $ 20,oo

e) Vendedores de tabaco, cigarros, cigarrillos y afines..... $ 30,oo

f) Vendedores de golosinas en general:

Ambulantes..... $ 12,oo
Estacionados..... $ 18,oo

g) Vendedores de flores en:

Canastos..... $ 12,oo
Estacionados..... $ 120,oo

h) Vendedores de artículos de Bazar, Mercería, Fantasías, cuadros y afines:

En valijas o bandejas..... $ 12,oo
En vehículos..... $ 30,oo

i) Vendedores de rifas:

Por persona y por campaña de venta de cada rifa..... $ 90,oo

j) Vendedores de lotería:

Por persona y por estacionamiento. $ 20,oo

k) Fotógrafos:

Ambulantes por cada máquina..... $ 48,oo
Con parada en plazas y paseos públicos..... $ 60,oo

l) Kioscos desarmables:

En zona autorizada..... $ 360,oo

m) Otros no enumerados en este inciso y que a juicio de la Municipalidad puedan autorizarse 20,oo ///-//

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN - INTENDENCIA
GONZALEZ NAVARRO
Fiscal de Estado
y Justicia

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

Artículo 190º.- La venta ambulante o estacionada de los productos descriptos en el artículo anterior, no podrá efectuarse dentro de la "Zona Prohibida" que fija como tal la Ordenanza nº 1.127/69.

Los contraventores se harán pasibles al decomiso de la mercadería y multa.

Artículo 191º.- Para el otorgamiento del permiso de Vendedor Ambulante, gozan de prioridad los inválidos, sexagenarios y viudas con hijos menores de edad, quedando además liberados del pago de los derechos que fijan los artículos 31, inciso g).

Artículo 192º.- Los carros,carritos de mano,triciclos,canastos,etc., cuyos propietarios no hayan pagado los derechos o se encuentren en transgresión a disposiciones vigentes, serán retenidos hasta tanto cese la infracción y se abone la multa en que se haya incurrido

La mercadería que se secuestre se le dará el destino que indique la Municipalidad.

Los vehículos,canastos,valijas,etc. retenidos para garantizar el pago de los derechos y multas, no rescatados en el plazo de 30 días, serán incorporados al dominio municipal.

Artículo 193º.- Para ejercer la venta ambulante, deberá obtenerse el permiso municipal correspondiente. El carnet habilitante se otorgará siempre que el interesado posea carnet de sanidad expedido por la Asistencia Pública y haya abonado los derechos respectivos como así también certificados de buena conducta expedidos por Policía Provincial y Federal. El carnet contendrá la fotografía del interesado, nombre y apellido, domicilio renglón o actividad en que comercia.

Artículo 194º.- El permiso para ejercer el comercio ambulante,tiene carácter personal e intransferible,y será penado con el retiro del registro el que contraviniera esta disposición.El interesado deberá llevar consigo el carnet y exhibirlo tantas veces lo requiera la inspección municipal.

Artículo 195º.- La Policía Municipal llevará un registro de vendedores ambulantes. El permiso para ejercer el comercio ambulante deberá renovarse anualmente.

///-11

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

95
MESA GRAL. DE ENTRADAS - D. E. M. - Folio

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

Artículo 196º- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este título, se penarán con multa y retiro del permiso en caso de reincidencia, sin perjuicio de las penalidades establecidas en el artículo 192º.

- II -

EMPRESAS TELEFONICAS

Artículo 197º- Para el uso de la vía pública y otros servicios las compañías de teléfonos, abonarán por aparatos instalados por año o fracción $ 1,20, sin perjuicio del derecho establecido en el artículo 103º.

- III -

EMPRESAS DE TRANSPORTE COLECTIVO

Artículo 198º- Las empresas de transporte urbano de pasajeros, pagarán por el uso de la vía pública, un derecho equivalente al 4 % (cuatro por ciento), sobre el importe de los boletos.

Artículo 199º- A los efectos del pago de los derechos fijados en el artículo anterior, la Municipalidad hará imprimir los boletos necesarios que serán vendidos a las Empresas de Omnibus por su precio de costo más el derecho establecido, importe que será abonado al efectuarse la adquisición de los mismos.

Artículo 200º- Las Empresas no podrán usar otros boletos que no sean los que entrega la Municipalidad. Cualquier infracción se penará con multa y retiro de la concesión.

- IV -

LUZ Y FUERZA

Artículo 201º- Por el servicio de luz y fuerza, se pagará por la ocupación de la vía pública y del espacio aéreo y subterráneo una contribución equivalente al 6 % (seis por ciento) de las entradas brutas por venta de energía, con excepción de la que

///-11

GONZALEZ NAVARRO
Subsecretario de Estado de Gobierno y Justicia

MESA GRAL. DE ENTRADAS
Folio 96
D. E.

corresponda al alumbrado público.

Dicha contribución se liquidará mensualmente y a más tardar el día 10 del mes siguiente y será destinada especialmente para amortizar las facturas por alumbrado público a cargo de la Municipalidad.

- V -

SERVICIO DE GAS

Artículo 202º- Las empresas que suministren gas natural por cañerías pagarán por la ocupación de la vía pública el 3 % (tres por ciento) de las entradas brutas por la venta del combustible citado. Dicha contribución se liquidará mensualmente hasta el día 10 (diez) del mes siguiente al de la facturación.

- VI -

SURTIDORES DE NAFTA Y OTROS

Artículo 203º- Independientemente del derecho de concesión los surtidores de nafta, kerosene, etc. instalados en la vía pública pagarán $ 10,oo por mes adelantado. Los surtidores portátiles de mezcla para motores a dos tiempos pagarán por uso de la vía pública $ 3,oo por mes adelantado.

Al término de la concesión los surtidores y sus instalaciones quedarán a beneficio de la Municipalidad.

Artículo 204º- Los depósitos que se tengan en la vía pública para la venta de aceite, grasa y otros productos derivados del petróleo, pagarán por el mismo concepto $ 20,oo por semestre adelantado.

Artículo 205º- La falta de pago de los derechos establecidos dentro de los plazos fijados hará incurrir a los propietarios o concesionarios, en un recargo mensual del 3% (tres por ciento) hasta un máximo del 200% (doscientos por ciento), sin perjuicio de su ejecución y disponerse la caducidad de la concesión.

Artículo 206º- Ningún surtidor ni depósito para la venta de grasa, aceite, etc. para automóviles, se podrá instalar en la vía pública o en parques o paseos sin el respectivo permiso, la infracción a esta disposición se se penará con multa y clausura.

///-//

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO DE ESTADO

MESA GRAL. DE ENTRADAS
Folio
97
D. E.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

- VII -

CAMIONES PROCEDENTES DE OTRAS PROVINCIAS 40

Artículo 207º- Los camiones procedentes de otras provincias que no tengan chapa patente de Tucumán, destinado al servicio de transporte entre este Municipio y otro estado provincial, abonará un derecho por conservación de pavimento de acuerdo a la siguiente escala:

Camiones sin acoplado, por 7 días o fracción menor.....	$ 7,oo
Acoplados por 7 días o fracción menor.....	$ 5,oo
Camiones semiremolque por 7 días o fracción menor.....	$ 8,oo

Los derechos establecidos en este artículo se harán efectivos en los lugares de entrada al municipio.

- VIII -

KIOSCOS DE FLORES EN LOS CEMENTERIOS 36

Artículo 208º Los puestos de venta de flores en las inmediaciones de los cementerios del Norte y Oeste tendrán cada uno una superficie que no excederá de 4 m.cuadrados debiendo fijar el Departamento Ejecutivo las condiciones que deberán llenar dichos locales para otorgar los permisos correspondientes,previo pago de un derecho mensual de $ 10,oo.

Los permisos de carácter temporario,fuera de los cementerios,se otorgarán previa solicitud con el sellado correspondiente,y por un término no mayor de 15 días, con derecho a la ocupación de una superficie no mayor de 4 m.cuadrados. Estos puestos pagarán un derecho diario de $ 10,oo.

- IX -

TOLDOS

Artículo 209º- De conformidad con las disposiciones de la Ordenanza nº 71 del 17 de Setiembre de 1948,se fija un derecho de - $ 5,oo,por metro lineal para toldos y artefactos similares pagaderos por año adelantado.

- X -

MESITAS DE CONFITERIAS

Artículo 210º- Por la ocupación de la vía pública,las mesitas de confiterías que se coloquen en la vereda,pagarán por mes adelantado:

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

Hasta 5 mesas	$	10,00
De 6 a 10 mesas	$	20,00
De 11 a 15 mesas	$	50,00
De 16 a 20 mesas	$	100,00
Más de 20 mesas	$	200,00

Artículo 211º.- El Departamento Ejecutivo deberá determinar el lugar y la forma en que pueden ocuparse las veredas con este objeto, debiendo solicitarse su previa autorización adjuntando el certificado de libre deuda extendido por la Dirección de Rentas Municipales.

- XI -

CIRCOS, PARQUES DE DIVERSIONES, ETC. 36

Artículo 212º.- Los circos, parques de diversiones, etc. y otras atracciones que ocupan la vía pública, terrenos municipales o plazas, pagarán por semana o fracción y por adelantado $ 0,10 por metro cuadrado de superficie ocupada.

- XII -

ESTACIONAMIENTO PAGADO ojo Consultar pág 136

Artículo 213º.- En las zonas establecidas para este tipo de estacionamiento, se pagará $ 0,30 por cada turno, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

Por concesión de espacios de estacionamiento reservado para ascenso y descenso de pasajeros frente a hoteles u hospedajes, sanatorios o clínicas y empresas de pompas fúnebres, situados dentro del radio comprendido entre las Avenidas Sarmiento, Mitre, Alem, Roca, Sáenz Peña y Avellaneda, se pagará por cada metro lineal o fracción, la siguiente tarifa anual:

a) Hoteles u hospedajes

Categoría 1-º "A"	$	80,00
Categoría 1º "B"	$	70,00
Categoría 2º "A"	$	60,00

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de GOBIERNO y JUSTICIA

Folio 99 MESA DE ENTRADAS - D. E. -

///

Categoría 2º "B" .....$ 50.00

b) Sanatorios o clínicas .....$ 50.00

c) Empresas de pompas fúnebres .....$ 80.00

Por otros espacios reservados para negocios situados en dicho radio, que operen en carga y descarga de mercaderías, debidamente autorizados, cuando a juicio de la Municipalidad no entorpezcan el libre tránsito, se pagará anualmente por cada metro lineal o fracción la suma de $ 120.00.

- XIII -

VEHICULOS

Artículo 21º.- Prohíbese la circulación de los vehículos de tracción animal dentro del perímetro que forman las avenidas de circunvalación del casco céntrico, o sea las Avenidas Sarmiento, Mitre, Alem, Roca, Sáenz Peña y Avellaneda, incluídos sus propios recorridos, como igualmente en toda la extensión de la avenida Mate de Luna.

Todo vehículo que circule por el municipio, con excepción de los automotores, cualquiera sea su procedencia o destino, pagará una patente anual conforme a la clasificación que sigue:

a) Coches de plaza

Por cada coche de plaza que circule dentro del municipio $ 6.00.

No se expedirá la patente si el estado de conservación y aseos del coche, no es satisfactorio a juicio de la Municipalidad.

b) Carruajes particulares

Landó, Milord, Victoria y todo otro carruaje de doble suspensión por cada uno .....$ 10.00

Breque Americano, Featon de cuatro ruedas, etc: por cada uno .....$ 10.00

///

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de GOBIERNO y JUSTICIA

MESA GRAL. DE ENTRADAS
Folio 101

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///

a pedal y bicicleta para reparto se pagará $ 2,oo anuales, los agentes municipales en actividad están exentos de la obligación de pagar los juegos de chapa patentente (Ordenanza 521 del 3-VII-1965).-

Artículo 216º.- Todo vehículo que circule por el municipio, deberá llevar en el sitio correspondiente la chapa patente.

Artículo 217º.- Las chapas se colocarán sin cortarlas, ni doblarlas, debiendo llevar un sello de seguridad aplicado por Policia Municipal.

Artículo 218º.- Todo vehículo que circule con chapa que no corresponda, o cuyo precinto valorizado no concuerde con ella, pagará la patente entera del año, más un recargo del 50% (cincuenta por ciento).

Artículo 219º.- Toda persona con domicilio en el municipio y que posea vehículo de cualquier tipo, incluído automotores, con patente de otra municipalidad, se hará pasible a multa y secuestro del rodado.

Artículo 220º.- Todo vehículo requisado o abandonado, cuyo propietario no hubiere abonado los derechos y multas correspondientes dentro del término de 90 días, será rematado y su producido será reservado a la orden del propietario, deduciéndose el importe de los derechos adeudados y multas aplicadas.

Artículo 221º.- Por los vehículos que comiencen a circular en el municipio con posterioridad al 30 de junio, se abonará la patente anual que corresponda, con una rebaja del 40% (cuarenta por ciento). Las patentes no abonadas dentro de los plazos fijados, sufrirán un recargo del 50% (cincuenta por ciento) de su valor.

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

102

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

LABORATORIO BROMATOLOGICO MUNICIPAL

35

ANALISIS

Artículo 222º.- Los introductores y fabricantes de artículos destinados a la alimentación pagarán por el servicio que preste la Oficina Química con arreglo a lo que expresa la tarifa siguiente:

Por análisis químico de agua completo.....$	30.oo
Por análisis químico de agua parcial potabilidad .....$	20.oo
Por análisis bacteriológico de agua completo .....$	35.oo
Por análisis bacteriológico de agua parcial colimetría .....$	20.oo
Por análisis químico y bacteriológico de agua completo .....$	40.oo
Por análisis parcial de cualquier alimento o bebidas .....$	20.oo
Por análisis cuantitativo de cualquier alimento o bebida .....$	35.oo

Artículo 223º.- Por análisis, certificados, inscripción y reinscripción de productos alimenticios y bebidas:

a) Aceites, grasas, vinos, bebidas alcohólicas café, subcedáneos, té, yerba mate, cacao y chocolates, colorantes, tés, agua mineral, condimento, alcoholes, leche, manteca, carnes chacinados, pan y derivados, harinas, pastas alimenticias, levaduras, esencias, extractos bebidas analcohólicas, vinagres, azúcares, jarabes, miel, dulces, quesos, cremas, conservas, animales y vegetales, productos de confitería, jugos, zumos, productos dietéticos, etc. ..... $	25.oo
b) Cereales, legumbres, frutas, helados y análisis parciales de cualquier otro producto alimenticio o bebidas hasta dos determinaciones $ 12.oo y si es análisis completo..$	25.oo

///

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de GOBIERNO y JUSTICIA

MESA GRAL DE ENTRADAS
Folio
No. 103
D. E.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

POR ANALISIS, CERTIFICADOS, INSCRIPCION Y REINSCRIPCION 53

DE PRODUCTOS DE CONSUMO EN GENERAL 34

a) Artículos de uso domestico, de escritorio, tintas, combustibles, caseros, desinfectantes, desodorantes, germicidas, insecticidas funguicidas y afines, jabones y detergentes, juguetes y útiles de colegios, productos de tocador, productos de lustrar, limpiar y colorear muebles, metales, cueros y afines, velas ..... $ 25.oo

b) Por análisis por armaduras para sifones de soda, cazuelas de barro cocido, envases, y metálicos, papel, cartón, estaño y plomo para revestimiento y soldadura de envases. ..... $ 25.oo

c) Por cualquier otro producto, utensilios o aparatos que no esté previsto en la lista precedente, la Dirección de la Oficina Química fijará el monto que estime corresponder, el cual no será inferior a los valores fijados .

d) Por duplicados de certificados ó transferencias de los mismos se cobrará el 50% de los derechos establecidos.

Artículo 224º.- La Oficina Química podrá practicar análisis de cualquiera de las especificaciones precedentes en carácter de información en favor de los interesados, cobrando cuotas oficiales que fijará el Director de la Dirección de Bromatología y Abastecimiento, según la importancia de los trabajos, en ningún caso inferior a las indicaciones anteriores cuyos certificados serán expedidos de acuerdo a lo prescripto en el Reglamento de la citada dependencia y siempre que a juicio del mismo funcionario no se resienta la labor específica de la repartición.

Artículo 225º.- En la inspección de vinos se procederá de

111

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de

MESA GRAL. DE ENTRADAS Folio Nº 104 D. E.

///

acuerdo a la ley nacional respectiva, sin perjuicio de lo establecido por el reglamento de la Oficina Química en lo que a los mismos se refiere.

Artículo 226º.- Estos derechos se abonarán en papel sellado del importe correspondiente en esta escala.

DERECHOS DE PROPAGANDA 22

- I -

DEFINICIONES

Artículo 227º.- Para la correcta aplicación de las disposiciones de este capítulo, se establecen las siguientes interpretaciones:

a) Propaganda: Se entiende por reclamo, propaganda o publicidad comercial a los medios de que se vale cualquier persona física o ideal para atraer, dar a conocer o divulgar: nombre, denominación, marca, aptitud, opinión, hecho, producción o mercadería.

b) Letreros: Se considera letreros, el medio colocado en un comercio, industria o profesión, que se refiera exclusivamente a la actividad que se ejerza, como así también el colocado o pintado en vidriera y que indique solo la clase o denominación del comercio o el nombre de la razón social.

Por el letrero pintado en el interior o exterior de vidrieras, en forma permanente, se pagarán los derechos que fija esta Ordenanza.

c) Anuncio: Se considera anuncio, el medio colocado en sitio o local distinto al destino para destacar el negocio o industria que se explote, profesión que se ejerza y que beneficie a terceros, además del ocupante o dueño del local en que se exhibe.

d) Anuncio o letrero saliente: Es el que sobresale de la línea de edificación y avanza sobre la vía pública, con excepción del pintado en toldos. El colocado en dos planos formando ángulo, también será considerado saliente. La determinación de la saliente se hara midiendo perpendicularmente desde el vértice hasta la línea de edificación.

///

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

105

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

///

e) Vidriera: Se entiende por vidriera el cristal que hace visible desde la vía pública las mercaderías que se fabrican o venden en el local, con excepción de las puertas de acceso y las vitrinas, mesas y repisas, colocadas en la entrada, vestíbulo del mismo, siempre que no sobresalgan de la línea de edificación.

f) Anuncio o letrero de dos o más caras de frente: Cuando sean de igual texto o figura se los considerará como si fuera una sola propaganda, sumándose las superficies de cada una. En caso contrario se procederá como si cada cara fuese un letrero o anuncio distinto.

- II -

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 228º.- Para la exhibición de placas, letreros y anuncios o para realizar cualquier otro reclamo por medio conocido o circunstancial, en el interior de todo local al que tenga acceso el público en sitios públicos o con ubicación en el dominio privado que puedan ser observados, oídos o leídos, es indispensable obtener la autorización previa y llenar los requisitos que establece esta Ordenanza.

Artículo 229º.- Todos los elementos utilizados para la realización de propaganda fija, deberán exhibir en su ángulo inferior derecho el número de padrón asignado por la Sección Avisador, y en el inferior izquierdo, sus dimensiones.

Artículo 230º.- Al solicitar el correspondiente permiso, se adjuntarán el certificado de libre deuda del anunciante y dos ejemplares de la propaganda a exhibirse, destacando las dimensiones en escala, figuras, leyendas y demás características de la misma.

Si se trata de propaganda transitoria deberá indicarse la cantidad, dimensiones y ubicación de los carteles que se utilizarán.

///

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

MESA GRAL. DE ENTRADAS - D. E. - Folio Nº 106

///

Para la propaganda por medio de vehículos, deberá especificarse además la clase de rodado y su número de patente.

El traslado de la propaganda, así como toda modificación de su texto y/o dimensiones, no podrá realizarse sin la autorización y pago de las diferencias que pudieran surgir.

Los letreros y anuncios salientes, así como los de tipo luminosos deberán ajustarse, en un todo de acuerdo, a las disposiciones en vigencia.

Si por razones de seguridad, estética u otras causas, el Departamento Ejecutivo dispone el retiro de una propaganda,se devolverá el importe proporcional a los días que faltaren para cumplir el término de la publicidad; sin derecho a indemnización de otra especie.

Artículo 231º- El cese de la propaganda deberá ser comunicado por nota al Avisador Municipal, inmediatamente de producido.

El incumplimiento de esta disposición obligará al pago de los derechos.

Las firmas comerciales o agencias de publicidad que coloquen medios de propaganda, están obligadas a mantenerlos en buen estado de conservación. Caso contrario la Municipalidad procederá a su retiro sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

Artículo 232º- Para la determinación de la extensión de los letreros y anuncios en general, se considerará superficie útil al marco, revestimiento, base,fondo y todo aditamento que se coloque, Dicha superficie será la que resulte de un cuadrilátero ideal que se obtiene trazando rectas horizontales y verticales por cada uno de los puntos más salientes del anuncio.

Los medios salientes de propaganda se medirán a partir de la línea de edificación.

Artículo 233º- El incumplimiento o transgresión de cualquier de los requisitos exigidos en este Capítulo, así como la falsedad de

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS
Folio
No. 107
D. E.

la declaración, autorizará a la Municipalidad, a disponer el inmedi
to retiro de los medios de propaganda, los que serán retenidos y se
mente restituídos si se cancelan los derechos establecidos recargad
en un 100% (cien por ciento) y se paga la multa y los gastos ocasio
dos por traslado y depósito de los mismos. Los infractores no tendr
derecho a reclamo o indemnización alguna por los deterioros que est
pudieran sufrir. Si dentro de los 10 días el sancionado no ha regul
rizado su situación, los efectos pasarán a ser de propiedad de la M
nicipalidad, sin perjuicio del cobro por vía de apremio de lo adeud
do.

Artículo 234.- Los comerciantes, industriales, profesiona
les, agentes de publicidad y todo aquel a quién la propaganda benef
cie directa o indirectamente, así como el propietario u ocupante de
local que tuviera una relación jurídica con la publicidad, serán re
ponsables solidariamente del pago de los derechos, recargos y multa

Las firmas comerciales, industriales o particulares de fu
del municipio, que deseen realizar propaganda, deberán tener repres
tantes o constituir domicilio especial en el mismo.

Artículo 235.- Las agencias publicitarias y los talleres
encargados de la confección de letreros, avisos, etc., deberán soli
citar su inscripción, acompañando a su presentación el certificado
libre deuda, permiso que se renovará anualmente.

Están obligados además a declarar toda distribución o con
fección de propaganda.

La omisión de esta declaración motivará la inhabilitación
del publicista y la aplicación, al anunciante, de lo dispuesto en e
artículo 233.-

- III -

EXENCIONES

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

MESA GRAL. DE ENTRADAS Folio No. 10 - D. E.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

///

Artículo 236.- Quedan eximidos del pago de todo der
siempre que la propaganda no persiga fines de lucro y se refi
clusivamente a su actividad específica.

a) El Estado Nacional y Provincial.

b) Instituciones patrióticas, religiosas, culturale
miales, estudiantiles, benéficas y deportivas. P
zar de este beneficio, las referidas entidades d
inscribirse en el Avisador Municipal, acompañand
solicitud, el testimonio de reconocimiento suscr
autoridad competente.

- IV -

PROHIBICIONES

Artículo 237.- Está prohibido:

a) Pintar o colocar anuncios o carteles en árboles
dines de lugares públicos, buzones, calzadas, co
de vereda en el interior y exterior de cementeri

b) colocar letreros y anuncios en general cuyas dim
nes ubicación y material empleado afecten la est
la higiene, la seguridad y tranquilidad de la po
o dificulten la circulación de peatones o eltráns
general.

c) La colocación de anuncios de vereda a vereda.

d) Colocar afiches en lugares no habilitados a ese
par los existentes cuyo permiso no estuviera venc

e) La colocación de anuncios realizados en lona, lo
similares, ya sean frontales o transversales.

f) Realizar reparaciones, blanqueo, demoliciones o
ciones en lugares donde se hallen instaladas cart
de propiedad de la Municipalidad, sin solicitar
te el retiro de las mismas.

g) Colocar o distribuir letreros o anuncios en idio
tranjero, si no lleva la correspondiente traducci
Esta prohibición no alcanza al nombre y/o denomi
de comercios y productos.

//

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN - INTENDENCIA

MINISTERIO DE GOBIERNO, EDUCACION Y JUSTICIA

ANTONIO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

Folio 109

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

///

h) Pintar y/o decorar los frentes de los edificios en fo
ma antiestética, sea con el propósito de llamar la at
ción al público o con el de caracterizar al estableci-
miento.

i) Presentar o decorar las vidrieras en forma notoriamen-
te antiestética, o exhibir en ellas mercaderías en de-
sorden.

j) Invitar al público a entrar a los negocios, por medio
de dependientes u otras personas ubicadas en la vía
pública o en las puertas o vidrieras de los comercios.

k) La colocación de nuevos anuncios o letreros de acríli-
co o iluminados exteriormente del tipo saliente, en la
zona comprendida entre las calles, Jujuy, Salta, San
Juán, Monteagudo, Entre Rios y San Lorenzo, ambas ace-
ras. Fuera de esta zona se permitirá la colocación
siempre que el extremo saliente no sobrepase el cordó
de la vereda y su altura se ajuste a la reglamentació
vigente.
Esta prohibición se refiere a la propaganda standariz
da siendo facultad del Departamento Ejecutivo autoriz
la colocación de acrílicos salientes siempre que su c
racterísticas de buen gusto, originalidad, o sus redu
cidas dimensiones lo justifique, y una vez que del es
dio de la zona a instalarse surja la evidencia de la
no superposición de estos medios.

En el interior de galerías podrá, excepcionalmente, y
reunidas las condiciones arriba mencionadas, permitir-
se la colocación de letreros acrílicos salientes, no
así de anuncios, teniendo en cuenta la escasa altura
de los locales comerciales, y siempre que la superfi-
cie del letrero no exceda los 2 metros cuadrados.

l) La colocación de letreros o anuncios de chapa en el
radio de las Avenidas Sarmiento, Avellaneda, Sáanz Pe
ña, Roca, Alem y Mitre, Avenida Benjamín Aráoz primer
y segunda cuadra, Pasaje Sargento Gómez y Charcas pri
mera cuadra, ambas aceras, por los que no hayan sido
retirados en su oportunidad, se aplicarán las penali-
dades establecidas en el Artículo 233º.-

///

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

///

m) Arrojar volantes, programas, tarjetas u objetos de propaganda en la vía pública.

n) La instalación de vitrinas fuera de la línea de edificación.

- V -

APLICACION DE TARIFAS

Artículo 238º- La propaganda, cuya tarifa sea anual, se cobrará proporcionalmente desde la fecha de iniciación, no pudiendo dividirse en fracción menor de tres meses.

La propaganda cuya tarifa sea mensual se cobrará desde la fecha de iniciación. El pago del derecho correspondiente deberá efectuarse dentro del lapso de su realización, caso contrario se aplicarán los recargos por mora establecidos en esta Ordenanza.

- VI -

PROPAGANDA FIJA

1º - LETREROS

Artículo 239º- Por los letreros, emblemas, marcas registradas o comerciales, colocadas dentro o fuera de los locales destinados a actividades comerciales, industriales o profesionales, visibles desde la vía pública y que se refieran a las mismas, se pagará anualmente, por cada uno y por metro cuadrado o fracción que exceda de 0,10 m2.

Los carteles que por obligación municipal colocan en obras las empresas constructoras, quedan exceptuadas del pago de derechos, siempre que los mismos no contengan ninguna mención de tipo publicitario o promocional.

1) LUMINOSOS: (de gas de neón o similares)

a)Frontales .....$ 3.50

Sobrepasan eje calzada ....$ 8,00

b) Salientes:

No sobrepasan eje calzada .$ 4,00

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de GOBIERNO y JUSTICIA

///

///

c) Globos o faroles .....$ 4,00

2) LUMINOSOS: (Acrílicos)

a) Frontales .....$ 4.00

b) Salientes .....$ 6.00

3) OTROS:

a) No luminosos .....$ 6.00

b) En persianas o toldos por letra ..$ 0,20

c) Placa que indique especialidad profesional por cada una .....$ 5,00

Unicamente los letreros del apartado (1) podrán sob
el eje de la calzada.

Están exceptuados del pago de los derechos establec
los letreros cuya superficie sea de hasta 0,10 m2. y las plac
indiquen profesiones liberales, conteniendo solo nombre y pro
siempre que no sobrepasen de 0,20 m2.

2º - VIDRIERAS

Artículo 240º- Por las vidrieras o escaparates inst
en negocios o industrias, destinados a exhibir mercaderías o
en general, se pagará por m2. o fracción de superficie de cri
vidriera la suma de $ 1,50 anuales.

Cuando la vidriera sea utilizada para exhibir con c
de exclusividad productos de fabricantes cuyo número no exced
se pagará por cada escaparate la suma de $ 10,oo anuales. Est
sición no rige cuando se vendan exclusivamente productos de u
marca.

Por la exhibición de maniquíes vivientes, muñecas,
mecánicos y atracciones que, por su naturaleza constituyen un
poco común de propaganda, se pagará un adicional de $ 6,oomen

Cuando los cristales de una vidriera estén colocado
nos distintos, la unidad estará dada por cada uno de ellos.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

///

El tabique vertical que separa la zona de exposición determina la unidad de cada escaparate.

3º VITRINAS

Artículo 241º.- Por las vitrinas colocadas en el hall de locales comerciales, destinados a propaganda o a exhibir muestras de uno o varios artículos o mercaderías, se pagará por cada una y por metro cuadrado o fracción de la superficie del cristal.

Por año .....$ 5,00

4º ANUARIOS Y GUIAS

Artículo 242º.- Por la propaganda que se realice en anuarios y guías telefónicas y comerciales, se pagará por el total de ejemplares impresos y por año $ 1,20 y por la realizada en guías urbanas y turísticas $ 0,20.

Artículo 243º.- A los efectos del pago de los derechos establecidos en el artículo precedente, los responsables presentarán dos ejemplares y los comprobantes que justifiquen la cantidad emitida.

5º ANUNCIOS

Artículo 244º.- Por los anuncios de propaganda colocados, pintados o grabados en lugares públicos o visibles desde la vía pública y en locales distintos a los destinados para el comercio, industria o profesión, se pagará por m2. o fracción, anualmente:

1) LUMINOSOS: (de gas de neón o similares)

a) Frontales .....$ 4,00
Sobrepasan eje calzada .....$ 10,00

b) Salientes:
No sobrepasan eje calzada .....$ 5,00

c) Globos o faroles .....$ 5,00

2) LUMINOSOS: (Acrílicos)

Frontales .....$ 5,00
Salientes .....$ 7,00

///

JUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de GOBIERNO y JUSTICIA

///

3) NO LUMINOSOS:.....$ 7,00

Unicamente los anuncios del apartado 1) podrán sobre
el eje de la calzada.

6º BANDERA DE REMATE

Artículo 245º.- Los martilleros que realicen subastas
blicas de carácter privado, oficial o judicial, pagarán anualme
por derecho de bandera la suma de $ 25,00.

Es obligatoria la exhibición de bandera en el local
tado el día de la subasta.

Los que realicen remates sin haber pagado los derecho
narán los mismos recargados en un 100% sin perjuicio de los re
por mora que correspondiere aplicar.

7º PROPAGANDA PARLANTE

Artículo 246º.- Cuando se irradie propaganda comercia
diante altoparlantes de tipo permitido por la Municipalidad co
en actos deportivos, culturales, fiestas, bailes, u otros lugar
vados de acceso público, se pagará:

Por día .....$ 5,00
Por mes .....$ 40,00
Bailes de carnaval por día ....$ 10.00

Las entidades o personas que realicen juegos, fiestas
lares, bailes u otro tipo de espectáculos, deberán destacar en
licitud de permiso si se irradiará o nó propaganda comercial.

8º PROPAGANDA EN VEHICULOS

Artículo 247º.- Por los anuncios o letreros colocados
tados o grabados en vehículos, se pagará:

a) Letrero indicando nombre de la entidad comercial
trial y/o del artículo que fabrica o vende, anual
por cada vehículo
Tracción mecánica .....$ 10.00

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

MESA GRAL. DE ENTRADAS
Folio
Nº 114

///

Triciclos y Bicicletas .....$ 5,00

b) Vehículos que exhiban alegorías especiales colocadas o pintadas sobre la carrocería, de modo de hacer más llamativa la propaganda, anualmente por cada vehículo.

Tracción mecánica .....$ 30,00

Otro tipo de vehículos .....$ 15.00

Artículo 248º.- Por los letreros o anuncios colocados o pintados en los colectivos, ómnibus y demás medios de transporte de pasajeros; cuya circulación sea total o parcial dentro del municipio, se pagará:

a) Exteriores:

Por metro cuadrado o fracción, anualmente y por cada propaganda .....$ 5,00

b) Interiores:

Por cada vehículo anualmente 5,00

Las empresas deberán comunicar dentro del plazo fijado la cantidad de coches que circularán con propaganda, caso contrario se considerará que la totalidad de las unidades exhibe anuncios.

9º PROPAGANDA EN ESTACIONES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Artículo 249º.- La propaganda comercial en la Estación Terminal de Omnibus, está sujeta a las siguientes condiciones:

a) Se deberá efectuar solamente en forma mural en los lugares indicados a tal efecto por la Dirección de Parques Jardines e Higiene Pública.

b) Los elementos a utilizar en lo que se refieren a forma tamaño y materiales empleados, deberán ser sometidos a consideración y aprobación de la Dirección de Parques, Jardines e Higiene Pública.

c) Los gastos de consumo de energía eléctrica, como así tam bién los derechos de conexión correrán por cuenta del anunciante.

///

GOBIERNO, EDUCACION Y JUSTICIA
TUCUMAN
ANGEL GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de GOBIERNO Y JUSTICIA

MESA GRAL. DE ENTRADAS Folio 115 D. E.

///

Por la propaganda instalada en Estación Terminal, se gará los derechos establecidos en este capítulo rec dos en un 50%. En el caso de anuncios, el increment rá de un 100%.

Artículo 250º.- La propaganda que se realice en otras ciones de transporte de pasajeros, soportará un recargo del 50% los derechos establecidos.

10º PROPAGANDA EN ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 251º.- La propaganda efectuada en espectáculos blicos se ajustará a las siguientes tarifas:

a) Por la que se relacione con el espectáculo, se paga anualmente por cada metro cuadrado o fracción y por cio $ 5,oo.

b) Por anuncios luminosos colocados delante o detrás de la pantalla se pagará por cada uno $ 100,oo anuales por otro tipo de propaganda ajena al espectáculo se cará la tarifa que corresponde a anuncios, y si se za en telón de escenario se pagará de acuerdo a su ficie total.

c) Por la proyección o propalación de anuncios anualmen y por local $ 150,oo.

d) Por la proyección y propalación de anuncios anualmen y por local $ 250,oo.

e) Por la proyección de películas de corto metraje, anu mente y por local $ 300,oo.

f) Por la proyección de películas de corto metraje sobr temas de interés general, en las que se intercale pr ganda comercial anualmente y por local $ 200,oo.-

Artículo 252º.- Para la aplicación de las tarifas estab das precedentemente se fijan tres categorías de acuerdo a la cap de los locales.

1) De más de 1.000 espectadores

2) De 501 a 1.000 espectadores

3) Hasta 500 espectadores

//

ALBERTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de GOBIERNO y JUSTICIA

///

Por la propaganda en locales de categoría b) y c), la ta
fa se reducirá en un 10% y un 20%, respectivamente.

11º PROPAGANDA EN MERCADOS

Artículo 253º.- La propaganda comercial en los Mercados
Mercaditos de Barrio estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) Se deberá efectuar solo por medio de anuncios o letre
ros de tipo luminoso.

b) Los elementos a utilizar en lo que se refiere a forma
y tamaño, deberán ser sometidos a consideración y apr
bación de la Dirección de Bromatología y Abastecimien

Por la propaganda instalada en Mercados y Mercaditos se
gará los derechos establecidos en este capítulo recargados en un 5
En el caso de anuncios el incremento será de un 100%.

12º OTROS MEDIOS DE PROPAGANDA FIJA

Artículo 254º.- Por la proyección de anuncios intercambi
bles,alternados, rotativos, etc., mediante aparatos luminosos que
cionen en lugares visibles desde la vía pública,se pagará por cada
parato y por año la suma de $ 200.oo.

- VII -

PROPAGANDA TRANSITORIA

1º - VENTAS ESPECIALES

Artículo 255º.- Por los letreros de propaganda especial
transitoria, que se refieran a ventas especiales, descuentos o reb
de precios, liquidaciones, ofertas, etc., colocados en el local en
que se ejerza el comercio, industria o profesión se pagará por mes
fracción:

a) Decoración especial de frentes por medio de
letreros adosados a la pared, o por gallard
tes o banderines, que no podrán exceder de
0,25 m2. de superficie ni sobresalir de un
metro de la línea de edificación, c/u .....$ 2,oo

b) Fijados en vidrieras,vitrinas,transparentes,

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

///

puertas,ventanas, por cada uno que no exceda de un metro cuadrado .....$ 1,oo

2º PROPAGANDA AEREA

Artículo 256º.- Efectuada por medio de letreros o anuncios elevados por barriletes, globos, etc., $ 10,oo por cada una y por día

3º AFICHES

Artículo 257º.- Por la fijación de afiches en pantallas, carteleras, papeleras muros, cercas de edificios en construcción u otros sitios habilitados, se pagará por cada uno y por semana:

1) Afiches de hasta 1.10 x 0,74 m. ..... $ 0,60
2) Afiches de la misma medida anterior, que se refieran exclusivamente a espectáculos públicos .....$ 0,30
3) Afiches fijados en muros o cercas, de la misma medida anterior .....$ 0,40
4) Afiches de entidades especificadas en el artículo 236 que cuenten con el auspicio de firmas comerciales.....$ 0,20

La firma adjudicataria no podrá fijar afiches de firma que tengan deuda con la Municipalidad. Por lo cual, al solicitar el permiso para los afiches deberá acompañar un libre deuda o forma de pago al día de los anunciantes.

Los jornales correspondientes a la fijación estarán a cargo de los anunciadores, quienes deberán pagar este importe en el momento de hacer efectivo los derechos.

4º PROPAGANDA EN LA VIA PUBLICA

Artículo 258º.- La propaganda en la vía pública está sujeta al pago de los siguientes derechos:

a) Realizada por persona o vendedor ambulante ya sea a pié o sobre vehículos, o mediante el paseo de anuncios portátiles de formas diversas que no superen los tres metros

///

JUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de GOBIERNO Y JUSTICIA

///

cuadrados de superficie, conducido por persona, y p
cada una.

Por día .....$ 2,00

Por mes .....$ 40,00

b) Realizada mediante animal que se haga circular, por cada una y por día .....$ 7,00

c) Por demostración del funcionamiento de máquinas, cocinas y artefactos en general, por equipo (diarios) .....$ 4,00

d) Por exposición de productos (diarios) .....$ 4,00

e) Realizada mediante caravanas de vehículos o de carrozas que exteriorice su propósito con personas disfrazadas, mascarones, objetos etc.
Por día .....$ 100,00

En el caso de que la propaganda se realice en el Parque Centenario 9 de Julio este derecho sufrirá un recargo del cien p ciento. Los interesados en efectuarla deberán depositar previame a la orden de la Municipalidad, en carácter de garantía por posi daños o perjuicios que éstos actos pudieran ocasionar en sus ins ciones, la suma de $ 500,00, importe que será reintegrado al int do previa certificación de la Dirección de Parques, Jardines e H ne Pública de la no existencia de daños.

5º VOLANTES, PROGRAMAS, OBJETOS, ETC.

Artículo 259º.- Por la propaganda que se realice por m de volantes, tarjetas, objetos, distribución gratuita de rifas o de compra se pagará

Hasta 1.000 unidades .....$ 5,00

Por mayor cantidad .....$ 10,00

Por la propaganda que se realice en periódicos, revis o folletos que se distribuyan gratuitamente, por cada anuncio $

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO Y JUSTICIA

///

Por la propaganda que se realice mediante anuncios inser tados en los programas de espectáculos públicos, por cada anuncio y por tirada $ 0,50.-

6º OTROS MEDIOS DE PROPAGANDA TRANSITORIA

Artículo 250º- Por los carteles colocados en los fren- tes de obras en construcción, edificios en refacción o demolición, que anuncien el nombre de las empresas intervinientes o de los ma- teriales a emplearse por cadauno y por m2. o fracción la suma de $ 1,oo mensuales.

Por los letreros colocados en el frente de edificios, in dicando traslado o apertura de negocio, así como venta o remate de la propiedad, se pagará por cada uno y por m2. o fracción la suma de $ 2,oo mensuales.

Por la propaganda efectuada en circos, kermeses, parques de diversiones u otros espectáculow públicos de carácter temporari cuando la misma se refiera a la función que se realiza, por cada u no y por m2. se pagará $ 2.oo mensales.

Cuando se trate de anuncios comerciales, se pagará por m o fracción y por cada uno $ 15,oo.-

Por carteleras que anuncien estrenos cinematográficos, c locadas en el exterior de las salas, se pagará por quince días o fracción la suma de $ 30,oo.-

Por avisos con propaganda de espectáculos públicos, colo cados en el interior de ómnibus de transporte colectivo de pasajē- ros, se pagará por cada línea la suma de $ 5,oo mensuales.

///

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO — JUSTICIA

///

Artículo 261º .- Por la degustación de productos efectu
fuera del lugar en que se los fabrica, se pagará:

a) en el interior de locales por día .....$ 1,50

b) En la vía pública por día .....,$ 3,00

c) En Mercados, por día .....$ 3,00

Artículo 262º .- Por la propaganda realizada en el inte
de comercios o industrias que no tenga ninguna relación con los
mos, o con los productos que en ellos se venden o fabrican, se p
rá por cada anuncio y por metro cuadrado o fracción $ 0,50 mensu
les.

ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS

- I -

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 263º .- Las empresas que exploten el servicio
blico del transporte de pasajeros y que tenga como punto de sali
terminal o intermedio, la Ciudad de San Miguel de Tucumán, están
gadas a utilizar la playa de la Estación Terminal de Omnibus "Ge
Gregorio Aráoz de Lamadrid", quedando en consecuencia prohibido
pena de multa y cierre de boletería, en su caso, centralizar est
vicio en otro lugar distinto del indicado.

Además, dichas Empresas están obligadas a constituir d
cilio legal en la Ciudad de San Miguel de Tucumán a efectos de
litar cualquier trámite de índole administrativo o judicial.

Artículo 264º .- Las instalaciones de la Estación Termi
de Omnibus se cederán para su uso mediante concesión por la que
pagará la tarifa que fija esta Ordenanza, aclarándose que en ni
caso se trata de locaciones.

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

///

Estas concesiones otorgadas por la Municipalidad revisten carácter precario, pudiendo ser canceladas por la concedente en cualquier momento a su solo arbitrio, sin que ello signifique derecho de indemnización alguna bajo ningún concepto. El concesionario a su vez, podrá renunciar a la concesión en cualquier momento.

Artículo 265º.- Las boleterías se adjudicarán directamente a las Empresas de Transporte que realicen servicios interprovinciales o interurbanos de largo recorrido.

La Municipalidad podrá proceder a la clausura de boleterías no permitiendo el uso de playa e instalaciones de la Estación Terminal de Omnibus, ni detenciones para el ascenso y/o descenso de pasajeros dentro del radio urbano de esta ciudad, a toda empresa que atrase los pagos correspondientes a quince días de concesión o una semana por uso de anden, pudiendo recabar el auxilio de la fuerza pública para su cumplimiento.

Las empresas en infracción serán emplazadas, para que en un término máximo de quince días regularicen el pago de los derechos adeudados y recargos por morosidad a razón del 3% mensual, bajo apercibimiento de multa y retiro de la concesión y/o uso de andenes. Las que no cancelaran sus deudas en el lapso indicado, solo serán rehabilitadas si media el pago total incluyendo el correspondiente al tiempo de clausura.

Artículo 266º.- Por el uso de locales ocupados por reparticiones del Estado Provincial, no se efectuará cargo por derecho de concesión.

- II -

BOLETERIAS

Artículo 267º.- Las empresas de ómnibus concesionarias de uso de boleterias pagarán mensualmente y por adelantado, por cada de ellas lo siguiente:

///

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

///

Números 1, 5, 9 y 13 .....$ 200,oo
Las demás .....$ 125,oo

- III -

USO DE LA PLAYA

Artículo 268°.- Las empresas de ómnibus pagarán por cada salida, en forma mensual y por adelantado, en concepto de uso de playa y demás instalaciones, las siguientes tasas retributivas de servicios:

a) con recorrido de hasta 25 km. .....$ 0,20
b) con recorrido de hasta 50 km. .....$ 0,40
c) con recorrido de más de 50 km. .....$ 0,65

- IV -

OFICINAS

Artículo269° .- Por el uso de las oficinas de la Estaci Terminal se pagarán los siguientes derechos de concesión:

Números 1 al 8 y 12 al 19 por c/u .....$ 60,oo
Números 9, 10, 20 y 21 por c/u .....$ 70,oo
Números 11 y 22 por c/u .....$ 80,oo

- V -

NEGOCIOS

Artículo 270°.- Fíjanse los siguientes precios mínimos concesión para los quioscos y otros negocios de Estación Terminal Omnibus.

Quioscos Números 1 al 10 c/u .....$ 400,oo mens.
Valijería .....$ 400,oo "
Bar Terraza .....$ 1.000,oo "

Los pagos se realizarán del 1 al 5 de cada mes y por ad lantado. Estos precios de concesión serán reajustados el 1º de En de cada año en función de las variaciones del valor adquisitivo d la moneda, conforme a estadísticas oficiales.

///

///

PARQUE CENTENARIO 9 DE JULIO 28

Artículo 271º.- Los concesionarios de confiterías y b
instalados en este Paseo, pagarán mensualmente y por adelantado
derecho de $ 100,oo, debiéndo contratar seguro que cubra riesgo
tra incendio, por un mínimo de $ 15.000,oo .-

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS 32
ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

Artículo 272º.- Se considera espectáculo público a to
función, conferencia, concierto, diversión, reunión deportiva,
cualquiera otra que se efectúe en lugares a los que tenga acces
el público, se cobre o nó entrada.

Artículo 273º.- Por el servicio de inspección y fisca
ción en lo que hace a seguridad, sanidad y moralidad, se pagará e
(cinco por ciento) sobre el precio básico de la entrada.

- I -

CIRCOS,CINEMATOGRAFOS Y TEATROS 31

a) Circos: el 5% (cinco por ciento)sobre el precio bá
co de la entrada.

b) Teatros: $ 0,10 por butaca, pagaderos por año adel
do.

Artículo 274º.- Los importe correspondientes a la sob
sa establecida serán depositadas semanalmente en el Banco Muni
por las empresas o instituciones organizadoras, previa interven
de la Dirección de Rentas Municipales, quien confeccionará las
daciones respectivas, o en la forma que determine el Departamen
jecutivo.

Artículo 275º.- Los cinematógrafos y teatros que den
ciones al aire libre pagarán por temporada, anticipadamente la
de $ 70,oo.

Artículo 276º.- Cuando las funciones se realicen en c

///

con personería jurífica el derecho será $ 40,oo.

Artículo 277º.- Las entradas de acceso a estos espect
los deberán estar numeradas y serán selladas por la Dirección d
tas Municipales, la que intervendrá en el control de las mismas
boleterías, debiendo estar sujeto, a esta condición, el permiso
se otorgue.

- II -

ESPECTACULOS DEPORTIVOS

Artículo 278º.- Por los espectáculos de box, catch, c
ras de autos y motos en los que se cobre entrada, se pagará el
(cinco por ciento) del precio básico de la misma.

Artículo 279º.- Por los espectáculos de fútbol, basqu
natación, tenis, etc., no incluídos en el artículo 278, sean de
peonatos locales, provinciales, nacionales o especiales, en los
les se cobre entrada al público, estarán exentos del pago del
sobre las entradas siempre y cuando el acceso a niños de hasta
ños de edad inclusive sea el que corresponda únicamente el valo
seguro por entrada. Será obligatorio y condición para la eximis
que sobre cada una de las ventanillas que se expendan entradas
fijado un cartel de 0,60 x 0,40 metros con la leyenda "NIÑOS HA
10 AÑOS INCLUSIVE ENTRADA $ .....(Figurará el valor del se
imputable a cada entrada) Artículo 279 Ordenanza Municipal nº

Cuando el niño sea acompañado por un adulto se entend
que la entrada gratis del niño es a la misma comodidad que la p
por el adulto.

Artículo 280º.- Por los espectáculos de carreras de c
llos se pagará por cada entrada los siguientes derechos.

Tribuna popular .....$ 0.10
Tribuna especial, de socios.....$ 0,15

Artículo 281º.- Las entidades organizadoras de los es

///

táculos deportivos, deberán efectuar los depósitos correspondien
tes en la forma establecida en el artículo 274º.-

- III -

BAILES

Artículo 282º.- Los recreos, cabarets, dancings, cafés
restaurantes, bares, confiterias, etc., con orquestas y/o piano,
y/o radio, y/o combinados, etc., en los que se baile, pagarán por
delantado los siguientes derechos:

Por cada baile .....$ 30,oo
Por mes .....$ 90,oo
Por año .....$ 800,oo

Artículo 283º.- Por cada baile público se pagarán por
lantado los siguientes derechos:

En cines, teatros, romerías:

Bailes comunes .....$ 15,oo
Bailes de carnaval .....$ 40,oo

En otros locales:

Bailes comunes .....$ 10,oo
Bailes de carnaval .....$ 30,oo

Artículo 284º.- Los bailes patrocinados por entidades
socorros mutuos, centros vecinales, culturales, estudiantiles, d
tivos, con personería jurídica, que se realicen a beneficio de s
ja social, pagarán el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos
tablecidos.

- IV -

NUMEROS VIVOS

Artículo 285º .- Los cafés cantantes, cafés conciertos,
creos al aire libre, confiterías, bares, restaurantes, cabarets,
dancings, boites, night club, wiskerías, etc., con actuación de
ros vivos, pagarán mensualmente por adelantado, los siguientes de

///

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

///

Cabarets o dancings: Hasta 30 mesas	$	600,oo
Por el excedente de 30 mesas, por c/u	$	10,oo
Por cada metro lineal o fracción de Bar Americano	$	20,oo
Boites, Night Clubs o Whiskerías: hasta 20 mesas	$	200,oo
Por el excedente de 20 mesas, por c/u	$	5,oo
Por cada metro lineal o fracción de Bar Americano	$	10,oo
Los demás negocios: Hasta 10 mesas	$	50,oo
Por el excedente de 10 mesas, por c/u	$	2,50
Por cada metro lineal o fracción de Bar Americano	$	5,oo

- V -

OTROS DERECHOS

Artículo 286º.- Los parques de diversiones, circos, kermeses y otras atracciones análogas, pagarán por adelantado y por día un derecho fijo de $ 10,oo.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, deberán pagar los siguientes derechos diarios:

Por cada juego mecánico, barraca o atracción.	$	3,oo
Por cada quiosco de venta de cigarrillos, sandwichs y bebidas sin alcohol	$	1,oo

Artículo 287º.- Los parques de diversiones y circos, de reducida capacidad que funcionen en barrios suburbanos, abonarán un derecho fijo diario de $ 2,oo y por cada juego o atracción $ 0,50 también en forma diaria. La calesitas y otros juegos para niños que no tengan otra atracción, pagarán un derecho de $ 5,oo por mes adelantado.

Artículo 288º.- Los parques de diversiones, independientemente de los derechos establecidos por los Arts. 286º y 287º deberán pagar el 5% sobre el precio básico de las entradas a espectáculos que se realicen dentro o fuera del local donde funciona y aún con acceso independiente y que pertenece a la misma empresa.

///

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

///

- VI -

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 289º.- Las solicitudes de habilitación, transferencia o permiso de locales para espectaculos públicos y diversiones en general, se regirán por las normas establecidas en el título referente a Derecho de Oficina.

La Municipalidad solo reconocerá personería al empresario quién será directamente responsable del pago de los derechos y de toda clase de gravámenes que correspondan al local. También es responsable solidariamente, por las actividades que se desarrollen en los negocios instalados dentro de las salas de espéctaculos públicos.

Artículo 290º.- Ningún espectáculo público o diversión podrá realizarse sin haberse solicitado el permiso correspondiente y abonado los derechos respectivos.

Artículo 291º.- En caso de suspensión por mal tiempo, de los espectáculos que se realicen al aire libre, el pago de los derechos será válido para la función siguiente, o devuelto al contribuyente.

Artículo 292º.- Quedan exceptuadas del derecho de espectáculo las funciones cinematográficas, teatrales, veladas artísticas, que a total beneficio realicen las Escuelas Nacionales, Provinciales y Municipales, Comisiones Vecinales y Centros de Fomento reconocidos por el Departamento Ejecutivo, Instituciones religiosas o de beneficencia, bibliotecas o instituciones que tengan a su cargo el funcionamiento de escuelas de enseñanza primaria y secundaria, las compañías de teatro vocacional, las revistas folklóricas, ballets, conciertos y obras de teatro en general.

Artículo 293º.- Los permisos de funcionamiento que se otorguen, tendrán carácter precario, reservándose la Municipalidad la facultad de hacer suspender o cesar en forma parcial o total los espe

///

///

táculos por razones de seguridad, higiene o moralidad, o por falta de pago de los derechos correspondientes.

Artículo 294º.- La transgresión a las disposiciones esta blecidas en el presente capítulo será penada conforme a los precep tos en vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 295º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo par que venda, previa licitación o remate público, aquellos bienes, mu bles pertenecientes al dominio privado de la Comuna, que no sean d utilidad para la administración, en caso de semovientes la venta p drá ser efectuada en forma directa.

Artículo 296º.- El Departamento Ejecutivo fijará los pre cios de venta y los márgenes de utilidad de los artículos de prime necesidad que se expenden en los organismos municipales o en los m cados municipales. La violación de esos precios o márgenes, será c sal de caducidad de la concesión y de exoneración del o de los age tes municipales responsables.

Artículo 297º.- La Municipalidad percibirá del Superior bierno de la Provincia de acuerdo a convenios existentes, particip ción sobre lo que recaude por concepto de Contribución Directa y p los inmuebles ubicados dentro del Ejido Municipal, patentes de aut motores, pesas y medidas y las establecidas en la Ley de creación la Quiniela.

La Municipalidad participará en los impuestos nacionales unificados, réditos, ventas, ganancias eventuales, beneficios extr dinarios, etc.

Artículo 298º.- El Código Tributario de la Provincia, con las modificaciones en vigencia, será de aplicación supletoria en a quellos puntos no regidos expresamente por esta Ordenanza, y en cu

//

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

///

to no se oponga a la letra y espíritu de la misma.

Artículo 299º.- La recaudación de las tasas y derechos m
nicipales se hará dentro de los términos que fija esta Ordenanza, s
perjuicio de que el Departamento Ejecutivo pueda prorrogar los pl
zos por un período no superior a los 60 (sesenta) días.

Artículo 300º.- Pagarán las tasas, contribuciones y dere
chos fijados en la presente Ordenanza, todas las reparticiones del
Estado de carácter comercial y/o industrial, autárquicas o no, que
no estén expresamente eximidas por la Municipalidad.

Artículo 301º.- El personal de la Administración Munici-
pal que reviste cargos de acuerdo a la escala del Artículo 1º de l
Ordenanza nº 1157, jubilados municipales con una antigüedad no me
de 10 años en esta Comuna y empleados del Banco Municipal, gozará
de una bonificación del 75% de las tasas que establecen los artícu
los 2º inc. b), 10º, 14º y 17º, este último extensivo a familiare
y beneficiarios reconocidos por el Servicio Médico del Agente Muni
cipal. Para gozar del beneficio de este artículo se deberá contar
con una antigüedad mayor de 6 meses. No están incluídos dentro de
las bonfficaciones de este artículo el personal temporario y cont
tado.

Artículo 302º.- En todos los casos en que la contribuci
o tributación establecida en esta Ordenanza se formule en base a l
claración Jurada o denuncia del contribuyente, éste quedará oblig
a exhibir los libros y comprobantes a los efectos de la fiscaliza
ción por las oficinas técnicas correspondientes.

Artículo 303º.- Todas las multas que se impongan por co
travención a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, debe
satisfacerse sin perjuicio del pago de los derechos correspondien

Artículo 304º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo par

//

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de
GOBIERNO y JUSTICIA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

///

reglamentar los plazos de vencimiento para el pago de derechos, tas y contribuciones que en esta Ordenanza no se hayan expresamente con templado.

Artículo 305º.- Queda autorizado el Departamento Ejecutiv a actualizar los valores de las propiedades del municipio, por inte medio de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Artículo 306º.- Toda infracción a la presente Ordenanza será sancionada con la multa establecida por la Ordenanza 669/66.

Artículo 307º.- El Departamento Ejecutivo procederá, si l considera conveniente, a modificar la disposición de los artículo, capítulos y títulos de esta Ordenanza, pudiendo incluir en ella tod disposición impositiva vigente a la fecha en virtud de otras dispos ciones legales, a fin de obtener un texto ordenado de la respectiva legislación.

Artículo 308º.- La falta de pago de las tasas, derechos y contribuciones municipales, motivará la aplicación de un recargo po mora del 3% mensual, hasta un máximo del 200 % del gravamen impago.

Los reclamos, aclaraciones e interpretaciones, no interru pén el plazo para el pago de las tasas y derechos.

Artículo 309º.- El último pago de las tasas o derechos mu nicipales no acredita ni justifica pagos anteriores, como así tampo el de las diferencias surgidas por reajustes.

Artículo 310º.- Las solicitudes de permiso de renovación anual, de ocupación de la vía pública, o de cualquier otro benefici deberán llevar agregado el certificado de Libre Deuda correspondien extendido por la Dirección de Rentas Municipales.

Artículo 311º.- En caso de destrucción o retiro sin el pe miso debido de elementos de propiedad de la Municipalidad, el o los causantes de los daños y perjuicios deberán pagar la indemnización correspondiente, aparte de la multa que se aplique en cada caso.

///

JUSTICIA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///

Artículo 312º.- Las Cuentas Judiciales que formule la Municipalidad serán firmadas por el Director de Rentas Municipal

Artículo 313º.- La Dirección de Rentas Municipales que autorizada a otorgar mediante resolución de la citada repartició y previo pedido del contribuyente interesado, la prescripción po deudas de tasas y derechos municipales, cuya antigüedad sea supe a cinco años.

Artículo 314º.- Fíjase en $ 10,oo el precio de cada ej plar del Régimen Impositivo y del Presupuesto que soliciten enti des o personas particulares.

Artículo 315º.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 316º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de GOBIERNO y JUSTICIA

C.P.N. JUAN CARLOS CLEMENTE DEL CARRIL
SECRETARIO DE HACIENDA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN - INTENDENCIA -

Dr. JOSE GARZON
INTENDENTE MUNICIPAL

Leg. 1919

Contaduría Gral. de la Provincia
Folio 13
Tucumán

ADMINISTRACION PROVINCIAL

TUCUMAN

San Miguel de Tucumán 20 de Julio de 1971.-

Señor Jefe :

Habiendo realizado un estudio exaustivo del proyecto de Ordenanzas Impositiva Año 1971, no se encuentra objecciones, salvo en el ar 279 (Espectaculos Deportivos) donde existe una contradicción en lo q respecta a la edad. Por un lado habla de 15 años y por otro habla de 10 años.-

Por otra parte, existiendo en la Dirección General de Renta de la Provincia, personal especializado en la materia, ésta Auditoría e de opinión que las presentes actuaciones deben ser remitidas a la citad Dirección a efectos de quese expida con un dictamen final.-

Es mi informe.-

CESAR ROBERTO RIOS
Auditor Fiscal

San Miguel de Tucuman, 20 de Julio de 1971

De acuerdo a lo informado procedentemente

pase a sus efectos a Dirección de Rentas

Contador General
CARLOS ALBERTO TADEO
SUB-CONTADOR
GENERAL DE LA PROVINCIA

S.M. Tucumán, 22 de julio de 1971.-

Pase a conocimiento de Auditoría Fiel. Jurisdiccional del Organismo.-

D. G. R.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS TUCUMAN
Sección Despacho

Dirección General de Rentas - Tucumán - Director

C.P.N. JUAN JOSE GALILEA
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

FORM. 504

1 DIRECCION GENERAL de RENTAS
Folio 133
MESA DE ENTRADA

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
TUCUMAN

EXPTE. Nº 1391/14-M-71.-

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 28 de julio de 1971.-

Señor Director:

Esta Dirección General no es competente para juzgar la política Tributaria fijada por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

Lo que si preocupa seriamente a esta Repartición es que la administración de los tributos no represente una superposición de funciones para las Instituciones encargadas de recaudarlo, ni traiga como consecuencia una duplicidad de trabajos para los contribuyentes.

Es conveniente para el Fisco y para los contribuyentes de toda la provincia que la percepción de los distintos tributos se encuentren centralizadas en un solo Organismo. En una primera etapa sugiero centralizar, por un lado, el Impuesto a las Actividades Lucrativas con la tasa de inspección de seguridad, higiene y contralor del comercio y la industria que perciben las Municipalidades, como así también, el similar de las Comunas Rurales. Por otra parte, seguir idéntico procedimiento para la recaudación del impuesto inmobiliario con el de alumbrado, barrido, limpieza, riego, extracción de basura, desinfección y desyerbe que gravan las Municipalidades y similar que recaudan las Comunas Rurales. En una segunda etapa, podrían asimilarse al sistema propuesto las distintas tasas y contribuciones que tengan como base imponible un equivalente en el órden provincial.

Para evitar el problema financiero que puede traer aparejado la aplicación de este sistema a las Municipalidades y Comunas Rurales, aconsejo utilizar la imputación directa por parte de la institución Bancaria a cada jurisdicción, evitando su ingreso a rentas generales y su posterior distribución mediante un régimen de coparticipación.

Por otra parte, estimo que la gran cantidad de tasas y contribuciones y su excesiva clasificación que preveen las ordenanzas impositivas municipales, complican la administración de las mismas, como así también su difusión y conocimiento por parte de los contribuyentes.

Por todo ello, estimo prudente un replanteo total de

////

Corresponde a expediente 1567/14-M-71

DIRECCION GENERAL de RENTAS
Folio 134
MESA DE ENTRADAS

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 27 de Julio de 1971.-

Señor Jefe de Despacho:

Informo a Ud., que el expediente Nº 1391/14-M-71, que hace referencia en providencia del 23/7/71, se encuentra cursado a esa Sección con fecha 22 de Julio del corriente año.

ED/

JULIO FERNANDO FERREYRA
MESA GENERAL DE ENTRADAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
SECCION DESPACHO
27 JUL 1971
Entrado en la Fecha

///MIGUEL DE TUCUMAN, 28 de julio de 1971.-

Habiéndose remitido el expte.nº 1391/14-M-71 a poder de Auditoría General Impositiva del Organismo con fecha 27/7/71, pasen las presentes actuaciones a dicha dependencia, a fín de que se sirva proceder a su agregación y tratamiento en forma conjunta con los obrados arriba citados.

D. G. R.

DIRECCION GENERAL D. R. Sección Despacho TUCUMAN

BENITO DARDO RODRIGUEZ
JEFE DE DESPACHO
DIRECCION GENERAL de RENTAS

ADMINISTRACION PROVINCIAL

TUCUMAN

Folio 137

///guel de Tuc. 4/8/71

Esta Contaduria no encuentra inconveniente alguno en acep
la modificacion propuesta por las autoridades municipales al proyecto de
dinanza Impositiva, ratificando el informe que corre a fojas 132.-

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA - SUB-CONTADOR - TUCUMAN

CARLOS ALBERTO TADDEI
SUB-CONTADOR
GENERAL DE LA PROVINCIA

San Miguel de Tucuman, 4 de Agosto de 19 71

De acuerdo a lo informado precedentemente

pase a sus efectos a Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia

Contador General
CARLOS ALBERTO TADDEI
SUB-CONTADOR
GENERAL DE LA PROVINCIA

M. DE GOBIERNO
Oficina de Entradas y Salidas
4 - AGO 1971
Entró en la fecha

Nº de Registro 1643/14-M-1971.-

Visto, PASE a la Fiscalía de Estado, estimando Quiere dictaminar al respecto.-
Sirve de atenta nota.-

Fecha 4/8/1971.- Término

M. DE GOBIERNO
Oficina de Entradas y Salidas
4 AGO. 1971
Salió en la fecha

MINISTERIO DE GOBIERNO, EDUCACION Y JUSTICIA - TUCUMAN

ANTONIO R. DI COLANTONIO
DIRECTOR DE DESPACHO

FISCALIA DE ESTADO
Entrado en 5 de Agosto de 71
Salido en 10 de Agosto de 71
a horas ..... con ..... sellos para
actuación.-

S.M. de Tucumán, 9 AGO 1971

FISCALIA DE ESTADO
Expedientes
Fº 138
Nº
TUCUMAN

Sr. Secretario de Estado
Gobierno y Justicia:

REF: exp.1391/14-71-s/proyecto de ord
za.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Viene a FISCALIA DE ESTADO un pedido de au
ción para sancionar y promulgar la ordenanza impositiva añ

Nuestra opinión:

1)El Dto. Acdo.1031 establece art.1º que l
Sres. Intendentes podrán ejercer las funciones que origina
mente eran de competencia del Consejo Deliberante previa a
zación del P.E. La sanción de ordenanzas está dentro de la
cultades que requieren autorización previa del P.E. Manti
a este respecto lo que normaba el D.A. 47 G(ST).-

Por Res.nº261 G(SG) del Ministerio de G
no Educación y Justicia se establecen a partir del 9 de J
de 1967, normas para la confección de proyectos de decreto
ordenanzas. En las presentes actuaciones se han respetado
normas salvo el inc.c), que requiere oír a la Asesoría Let
de la Municipalidad.-

2)El Auditor General Impositivo de la Dire
General de Rentas ha expresado su opinión al respecto en n
del 28/7/71, en la que como puntos salientes distingue:

a)Observaciones que llevan a la modifica
del sistema tributario provincial y municipal, que puede l
varse a cabo ahora.-

b)La excesiva clasificación y la gran ca

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA Expte:4111/71

NOTA Nº H-186

///Miguel de Tucumán, 25 de agosto de 1971.-

Remítanse las presentes actuaciones a S. S. el seño Ministro de Gobierno, Educación y Justicia, don Alfredo Guido Li nares, insistiendo en n/petitorio interpuesto en Nota Nº H-124/7 corriente a fojas 1/4, por cuanto el texto del proyecto adjunto la misma reproduce, en términos generales, las disposiciones con tenidas en el ordenamiento impositivo que rige la Ordenanza Nº 1 70, salvo algunas variantes en sus aspectos más significativos y la manifestación de que este Departamento Ejecutivo considera co veniente y oportuno aplicar el criterio del señor Fiscal de Esta doctor Carlos Fermín Aguilar, al elaborarse el proyecto similar ra el año 1972, que será elevado a aprobación de ese Superior Go bierno, una vez que la Comisión designada al efecto por Decreto 220/71 se expida al respecto.-

Dáse a la presente el carácter de muy atenta nota d estilo.-

C.P.N. JUAN CARLOS CLEMENTE DEL CARRIL
SECRETARIO DE HACIENDA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN - INTENDENCIA

Dr. JOSE GARZON
INTENDENTE MUNICIPAL

M.T.

M. DE GOBIERNO
Oficina de Entradas y Salidas
25 AGO 1971
Entró en la fecha

S.M. de Tucumán, 31 AGO 1971

FISCALIA DE E... Expediente... Fº... Nº 14 ... TUCU...

Sr. Secretario de Estado
Gobierno y Justicia:

REF: exp.1391/14-71-s/proyecto de ...
za.- - - - - - - - - - - - - -

Vuelve a FISCALIA DE ESTADO un pedido d... rización para sancionar y promulgar la ordenanza imposit... 1971.-

Nuestra opinión:

1) En dictamen del 9/8/71, esta FISCALIA ... deraba conveniente modificar para el cte.año el sistema ... butario municipal, así se expresaba en el punto 3º de dic... tamen.-

2) El Sr. Intendente Dr. José Garzon insi... su pedido de aprobación del régimen como viene propuesto ... que no lo expresa es de suponer que por razones de tiempo ... acepta reformar el sistema para el cte.año aunque se comp... a aplicar el criterio sugerido por esta FISCALIA para 197...

Por ello no formulamos objeciones a la ... nanza impositiva 1971, desde el punto de vista legal.-

Es nuestro dictamen.-

M. DE GOBIERNO
Oficina de Entradas y Salidas
1 - SET. 1971
Entró en la fecha

Dr. CARLOS FERMIN AGUILAR
FISCAL DE ESTADO

17 SET. 1971
Salió en la fecha
WALTER A. TALJUK
JEFE del REGISTRO OFICIAL de LEYES y DECRETOS - GOBERNACION

MINISTERIO DE GOBIERNO, EDUCACION Y JUSTICIA
Folio Nº 141

San Miguel de Tucumán, 17 de setiembre de 1971.-

16 SET 1971

DECRETO Nº 3774 /14 (SSG)
EXPEDIENTE: 1391/14-M-1971 y agregados.

VISTO, que el señor Intendente de la Municipalidad de la dad de San Miguel de Tucumán, solicita la respectiva autorización dictar una Ordenanza, cuyo texto se agrega a estas actuaciones, m te la cual se fija el Régimen Impositivo en dicha Comuna para el E cicio 1971; estando encuadrado el mismo dentro de las normas polí impartidas al respecto por el Superior Gobierno de la Nación; teni en cuenta la información emitida por la Dirección General de Renta concordante con el dictamen producido a foja 140 por el señor Fisc Estado, y la opinión favorable de la Dirección de Presupuesto de l vincia corriente a foja 140 vuelta; y atento a las disposiciones e blecidas por el Decreto-Acuerdo nº 47 G. (S/G) del 19 de setiembre 1966, y sus modificatorios,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Autorízase al Intendente de la MUNICIPALIDAD DE LA C DAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, para sancionar y promulgar la Ordena Impositiva de dicha Comuna para el Ejercicio 1971, cuyo texto se a como fojas 5/131, con las modificaciones sugeridas por la misma en Notas corrientes como fojas 134 y 136 de estas actuaciones.-

ARTICULO 2º.- Las fojas 5/131, 134 y 136, en las cuales se transcr el proyecto de la Ordenanza Impositiva de referencia, y en las que consignan las modificaciones señaladas precedentemente, serán firm y selladas por el señor Secretario de Estado de Gobierno y Justici

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Min tro de Gobierno, Educación y Justicia.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y vuel la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, a sus efec

M.G.
AC/JJL.

M. DE GOBIERNO
Oficina de Entradas y Salidas
17 SET. 1971
Salió en la fecha

WALTER A. TALIUS
JEFE del REGISTRO OFICIAL de LEYES y DECRETOS - GOBERNACION

Fdo. OSCAR SARRULLE
ALFREDO G. LINARES

ORDENANZA Nº 1.359

San Miguel de Tucumán, 17 de setiembre de 1971.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza Impositiva para el año 1971, elev
do oportunamente al Superior Gobierno de la Provincia para su aprobació
y la respectiva autorización conferida por Decreto Nº3.774/14 (SSG) de
fecha 16 del mes en curso,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º.- Apruébase y pónese en vigencia a partir del
1º de setiembre de 1971, el Proyecto de Ordenanza Impositiva para el año
en curso, cuyo articulado corre transcripto de folios 593 a 719 del libr
respectivo de Secretaría de Hacienda, con las modificaciones de sus artí
los 39º, inciso b) y 213º (Primera parte), en la siguiente forma:

" Artículo 39º, inciso b).- Inclúyese en este artículo e incisc
lo siguiente: TERRENOS PARA PANTEONES DE SOCIEDADES, SOCIEDAD
MUTUALES, GREMIALES, CULTURALES, ETC. EN EL CEMENTERIO DEL NO

2 L.C.40 2da. zona 10,75 x 6,80 - 73.12 m2 a $164.- el m2
2 L.C.40 2da. zona 14,20 x 8.- 113.60 m2 a $254.80 " "
2 L.C.41 4ta. zona 14,20 x 8.- 113.60 m2 a $145.64 " "
1 L.C.11-13-15-1ra.zona 7.20 x 14.20-102.24 " $262.15 " "

" Artículo 213º (primera parte) ESTACIONAMIENTO PAGADO.En las z
establecidas para este tipo de estacionamiento se pagará $0,
por cada turno, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

Artículo 2º.- Comuníq ese, dése a publicidad en el Boletin
Municipal y archívese.-

Fdo. Jose Garzon
Juan Carlos Clemente del C

ES COPIA.-

ANTONIO ALBERTO CEJAS
JEFE DE DESPACHO DE HACIENDA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN - INTENDENCIA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA Expte:4111-/71.-

///Miguel de Tucumán, 17 de septiembre de 1971.-

Habiéndose dictado la Ordenanza N° 1.359 del día la fecha, cuya copia autenticada se acompaña, pase a Sección prenta de Contaduría General a los fines de la impresión correspondiente. PREFERENTE DESPACHO.

M.T.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN - INTENDENCIA -

C.P.N. JUAN CARLOS CLEMENTE DEL CARRIL
SECRETARIO DE HACIENDA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
22 JUL 1971
Expte. N° 4178
M.G.E. - INTENDENCIA

DE GOBIERNO,
O Folio N°

Nota N° H-149.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

JUSTICIA é I. PUBLICA
22 JUL. 1971
OFICINA DE ENTRADAS Y SALIDAS
Exp 4567/14 Letra

San Miguel de Tucumán, 22 de julio de 197

A S. S. el señor Ministro de Gobierno, Educación y Justicia
don Alfredo Guido Linares
SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a V. S. sol
citando que en el Proyecto de Ordenanza Impositiva año 1971, ac
tualmente a consideración de ese Superior Gobierno, se introduz
ca en su artículo 39°, inciso b), lo siguiente:

TERRENOS PARA PANTEONES DE SOCIEDADES, SOCIEDADES MUTUALES, GRE
MIALES, CULTURALES, ETC. EN EL CEMENTERIO DEL NORTE.

2 Lotes	Cdro.40	2da. zona	10.75 x 6.80	-73.12 m2.	a $	164.- el
2 Lotes	Cdro.40	2da. zona	14.20 x 8.-	113.60 m2.	a $	254.80 "
2 Lotes	Cdro.41	4ta. zona	14.20 x 8.-	113.20 m2.	a $	145.64 "
1 Lote	11.13.15	Ira.zona	7.20 x 14.20	102.24 "	a $	262.15 "

Fundamenta el presente pedido la necesida
de adecuar para panteones de Instituciones enumeradas en el títu
precedente, las tierras que eran destinadas para sepulturas y qu
en lo sucesivo no se concederán para tales fines, en virtud de l
reestructuración realizada recientemente en los Cementerios, com
se expone en la nota elevación del referido Proyecto de Ordenanz
destacando a la vez que a la par de favorecer a Instituciones co
las enunciadas redundará también en beneficio de la renta munici
pal, teniendo en cuenta el valor intrínseco de los terrenos por
amplias medidas de superficies.-

Con tal motivo, saludo a V. S. con la may
consideración.-

Dr. GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO de ESTADO de GOBIERNO y JUSTICIA

MINISTERIO DE GOBIERNO, EDUCACION Y JUSTICIA
TUCUMAN

C.P.N. JUAN CARLOS CLEMENTE DEL CARRIL
SECRETARIO DE HACIENDA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

Dr. JOSE GARZON
INTENDENTE MUNICIPAL

M. DE GOBIERNO
Oficina de Entradas y Salidas
22 JUL 1971
Entró en la fecha

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

NOTA Nº H-159

San Miguel de Tucumán, 2 de agosto de

A S. S. el señor Ministro de Gobierno, Educación y Justicia
don Alfredo Guido Linares
SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a V. S. s
licitando que en el Proyecto de Ordenanza Impositiva año 1971,
tualmente a consideración de ese Superior Gobierno, se modifiq
en $ 0,50, el importe que consigna por concepto de derechos po
Estacionamiento Pagado, la primera parte de su artículo Nº 213
en virtud de considerarse muy ínfimo el importe de $ 0,30 en é
señalado.-

Con tal motivo, saludo a V. S. con la
yor consideración.-

C.P.N. JUAN CARLOS CLEMENTE DEL CARRIL
SECRETARIO DE HACIENDA

Dr. JOSE GARZON
INTENDENTE MUNICIPAL

Informe Mesa de Entradas. - Es urgente.

ANTONIO F. DI COLANTONIO
DIRECTOR DE DESPACHO